

**COMPENDIO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA**

**VOLUMEN II**

**INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN  
AMBIENTAL**

Actualizado al 30 de junio de 2010



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

## **COMPENDIO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA**

Editado por la  
Dirección General de Políticas, Normas  
e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente

Copyright Ministerio del Ambiente -MINAM  
Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro, Lima 27 – Perú  
(51 – 1) 611 6000  
[www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)

Primera edición, enero de 2011.

Portada y fotografías propiedad del Ministerio del Ambiente

Impreso por Gráfica Técnica S.R.L.  
Calle Los Talladores N° 184, Urbanización El Artesano,  
Ate, Lima 03 -Perú

Hecho el depósito legal: 2010-17178 en la Biblioteca Nacional del Perú

Se autoriza la reproducción total o parcial, sin alteraciones del contenido,  
sin fines de lucro y citando la fuente.

## INTRODUCCIÓN EDITORIAL

### INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL

La competencia puede definirse como la titularidad sobre una serie de potestades públicas respecto de unas materias, servicios o fines públicos determinados. Es decir, la capacidad que corresponde a cada órgano de un ente público para decidir o actuar en relación a una serie de materias que le son atribuidas para su gestión.

Con fines prácticos, las competencias ambientales pueden agruparse en tres grandes rubros, distribuidos entre los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, Regional y Local. Se tienen –en primer lugar- las facultades derivadas de las políticas públicas ambientales; asimismo, las que se derivan de la regulación normativa e interpretación de los alcances de las disposiciones con contenidos ambientales; y, finalmente, las facultades de supervisión, fiscalización y sanción<sup>1</sup> ambientales.

Estas competencias no sólo son compartidas sino que muchas veces pueden encontrarse dispersas en diversos organismos estatales. No es extraño que aquel que dicte los requisitos ambientales aplicables a alguna actividad no sea aquel que determine si el titular de dicha actividad viene o no cumpliendo tales obligaciones; o que las disposiciones ambientales nacionales se superpongan con las regionales y locales.

La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en concordancia con lo señalado por la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, Decreto Legislativo N° 757, señala que los ministerios y sus respectivos organismos públicos y los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley. Asimismo, señala que las autoridades sectoriales con competencias ambientales, coordinan y consultan entre sí y con las autoridades de los gobiernos regionales y locales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder a los objetivos señalados en la Ley y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Las reglas para la asignación de competencias ambientales fueron establecidas inicialmente por el Decreto Legislativo N° 757 y sus criterios están vigentes hasta la actualidad. Cabe recordar que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 757, la gestión ambiental tiene carácter transectorial y está a cargo de los Ministerios o los organismos fiscalizadores, de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas sin perjuicio de las atribuciones de los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo a la Constitución Política. En caso la empresa desarrollara dos o más actividades de competencia de distintos sectores, la autoridad competente será aquella que corresponda a la actividad porque la empresa percibe sus mayores ingresos brutos anuales.

De acuerdo con su Ley de Creación, la función central del Ministerio del Ambiente es formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno. MINAM tiene competencia exclusiva para regular, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se realizan en las Áreas Naturales Protegidas a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNAP; y a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA, tiene competencias para fiscalizar aleatoriamente el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de actividades, así como fiscalizar que los organismos competentes en regulación y fiscalización ambiental ejerzan adecuadamente sus competencias.

En sentido ambiental, los Ministerios, son las entidades del Estado encargadas de regular la promoción y desarrollo de actividades económicas, en sus respectivos sectores, en el ámbito nacional, para garantizar que éstas se realicen en armonía con la Política Nacional del Ambiente. En tal sentido, se encargan de

<sup>1</sup> Lo cual será contemplado en el Volumen VIII.

elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar normas complementarias, buscando promover el desarrollo integral de las actividades, cautelando el uso racional de los recursos naturales en armonía con el ambiente.

A través de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), se reestructuró el esquema de los organismos públicos se les denominó Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados; encontrándose dentro de este último grupo los Organismos Reguladores y los Organismos Técnicos Especializados. Los mismos que deben contar con un Plan Estratégico Institucional.

Los Gobiernos Regionales y Locales ejercen competencias compartidas en materia de evaluación y regulación de actividades económicas y productivas dentro de su ámbito jurisdiccional y en la medida que haya operado una transferencia efectiva de competencias, recursos y capacidades. Y también, ejercen competencias específicas para controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental así como sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción.

### **Sobre la distribución de competencias y la articulación del sistema**

Los frecuentes cambios y actualizaciones del sistema normativo ambiental peruano exigen una lectura armónica de las mismas a efectos de articular mejor el ejercicio de las competencias ambientales, resolviendo los posibles conflictos entre los diferentes sectores y niveles de gobierno.

En tal sentido, la nueva distribución de competencias, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, contempla la posibilidad de que existan y se desarrollen:

- a. Competencias exclusivas, en un supuesto de atribución de facultades y funciones a una sola entidad, excluyendo a todas las demás. En estos casos deben generarse mecanismos para supervisar que cada una de las instituciones cumplan con sus funciones para la continuidad del sistema.
- b. Competencias compartidas, cuando se han otorgado a varias entidades potestades simultáneamente, ya sea de forma genérica o por sectores o ámbitos territoriales. Respecto de éstas, deben generarse mecanismos para articular la coordinación y la alineación de las decisiones y la gestión con el sistema nacional e incluso con los sistemas de integración a nivel internacional.
- c. Competencias indistintas, referida a funciones no excluyentes y que pueden ser ejercidas simultáneamente.
- d. Competencias conjuntas, cuando se requiere la intervención de dos o más entidades.
- e. Competencias sucesivas, cuando dos o más órganos pueden adoptar una decisión sobre un tema pero dicha posibilidad se halla escalonada en el tiempo, de tal modo que el primero no puede actuar hasta transcurrido un plazo del primero.
- f. Competencia coincidentes, cuando las potestades se encuentran atribuidas a dos o mas entes, pero cuya intervención es acumulativa e independiente.

Finalmente, se estima de necesidad que el Sistema Nacional Gestión Ambiental incorpore una Matriz de Competencias y Funciones Ambientales para lo cual es decisivo el esfuerzo de las Secretarías de Gestión Pública y de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros en el corto plazo. Con una Matriz de Competencias se podrían identificar y definir las funciones en los tres niveles de gobierno, la gobernanza ambiental encontrará expresión en el planeamiento estratégico y los potenciales conflictos sociales que pudieran surgir por circunstancias o amenazas ambientales podrían ser anticipados y transformados, entre otros aspectos.

## ÍNDICE VOLUMEN II

Introducción Editorial. Institucionalidad y Gestión Ambiental .....	3
Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. <b>Publicada el 18 de diciembre del 2007</b> .....	8
Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente. <b>Publicado el 14 de mayo de 2008</b> .....	12
Decreto Legislativo N° 1039, Decreto Legislativo que modifica disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013. <b>Publicado el 26 de junio de 2008</b> .....	24
Decreto Supremo 007-2008 MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. <b>Publicado el 06 de diciembre de 2008</b> .....	27
Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. <b>Publicada el 04 de junio de 2004</b> .....	45
Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. <b>Publicado el 28 de enero de 2005</b> .....	55
Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público. <b>Publicación el 15 de mayo de 2009</b> .....	81
Ley N° 24031, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología. <b>Publicada el 15 de diciembre de 1984</b> .....	86
Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. <b>Publicada el 31 de diciembre de 1981</b> .....	91
Ley N° 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente. <b>Publicada el 22 de mayo de 1997</b> .....	95
Decreto Supremo N° 026-2001-ED, Aprueban la Reestructuración Organizativa Institucional y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú. <b>Publicado el 27 de abril de 2001</b> .....	99
Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP. <b>Publicado el 15 de noviembre de 2008</b> .....	111
Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. <b>Publicada el 05 de marzo de 2009</b> .....	111
Decreto Supremo N° 001-2009-MINAM Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) <b>Publicado el 07 de enero de 2009</b> .....	113

Decreto Legislativo N° 997. Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. <b>Publicado el 13 de marzo de 2008</b> .....	113
Decreto Supremo N° 031-2008-AG. Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. <b>Publicado el 11 de diciembre de 2008</b> .....	116
Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. <b>Publicado el 12 de abril de 2008</b> .....	120
Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y modificación. D.S. N° .N° 026-2010-EM. <b>Publicado el 26 de junio de 2007</b> .....	121
Decreto Supremo N° 004-2010-EM.- Transfieren a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos. <b>Publicado el 03 de febrero de 2010</b> .....	126
Ley N° 28044, Ley General de Educación. <b>Publicada el 18 de julio de 2003</b> .....	130
R.D. N° 183-2010-DIRGEN/EMG. que cambia de denominación a la DIRTURE por Dirección de Turismo y protección del Ambiente de la PNP. <b>Publicada el 22 de febrero del 2010</b> .....	131
D.S N° 008-2002-MIMDES Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. <b>Publicada el 27 de agosto del 2002.</b> .....	131
Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios. <b>Publicada el 11 de julio de 2002</b> .....	131
D.S N° 002-2002-PRODUCE . Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. <b>Publicada el 25 de julio de 2002</b> .....	132
D.S N° 014-2002-SA .Reglamento de la Ley N° 27657. Ley del Ministerio de Salud. <b>Publicada el 22 de noviembre del 2002</b> .....	136
DS N° 023-2005-SA. Reglamento de Organización y Funciones del MINSA. <b>Publicada el 30 de diciembre del 2005</b> .....	138
Ley N° 2718. Ley General de Transporte. <b>Publicada el 08 de octubre de 1999</b> .....	141
Ley N° 27792. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. <b>Publicada el 25 de julio del 2002</b> .....	144
D.S N° 039-2008-AG. Autoridad Nacional del Agua. Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. <b>Publicado el 21 de diciembre de 2008</b> .....	148
Decreto Legislativo - N° 1085, Ley que crea el Organismo de supervisión de los recursos forestales y de fauna silvestre – OSINFOR. <b>Publicada el 28 de junio del 2008</b> .....	166

D.S N° 024-2010-PCM.- Aprueban Reglamento del D. Leg. N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre. <b>Publicada el 28 de junio del 2008</b> .....	171
D.S N° 065-2009-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR. <b>Publicada el 08 de octubre del 2009</b> .....	172
Ley N° 27783. Ley de Bases de la Descentralización. <b>Publicada el 18 de julio del 2002</b> .....	176
Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. <b>Publicada el 18 de noviembre del 2002</b> .....	182
Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. <b>Publicada 27 de mayo del 2003</b> .....	182

**LEY N° 29158**  
**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO**

Publicada el 18 de diciembre de 2007

**TITULO III**  
**Consejo de Ministros**

**Capítulo III**  
**Ministerios**

**Artículo II.- Principio de servicio al ciudadano** Las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo a:

- 1) Eficacia;
- 2) Eficiencia;
- 3) Simplicidad;
- 4) **Sostenibilidad ambiental: la gestión se orienta al uso racional y sostenible de los recursos naturales.**
- 5) Predictibilidad;
- 6) Continuidad;
- 7) Rendición de cuentas;
- 8) Prevención;
- 9) Celeridad

**Artículo 22°.- Definición y constitución**

- 22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.
- 22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 22.3 Los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.
- 22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- 22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

**Artículo 23°.- Funciones de los Ministerios**

- 23.1 Son funciones generales de los Ministerios:
  - a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;
  - b) Aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;
  - c) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente;
  - d) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su Sector;
  - e) Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;

f) Otras funciones que les señale la ley.

a) Las funciones a que se refieren los literales a), b), d) requieren, para su delegación, norma expresa.

23.2. Para el ejercicio de las competencias exclusivas, corresponde a los Ministerios:

a) Ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales.

b) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, de acuerdo a las normas de la materia;

c) Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos, de acuerdo a las normas de la materia;

23.3. Para el ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, corresponde a los Ministerios:

a) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento.

b) Dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones;

c) Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.

#### **Artículo 24°.- Estructura orgánica de los Ministerios**

Los ministerios tienen la siguiente estructura orgánica:

1. **Alta Dirección.-** Conformada por el Ministro, Viceministros y Secretario General. La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.

*(Modificado por Ley 29209, publicado el 08.04.2008)*

2. **Órganos de Control Institucional.-** Son los encargados del control gubernamental conforme a la ley de la materia. **Órganos de administración interna.-** Son los encargados de la planificación, asesoría y apoyo a las funciones sustantivas de la entidad.

3. **Órganos de línea.-** Son órganos técnico-normativos responsables de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo de la entidad. Están agrupados en Direcciones Generales. Los responsables de los órganos de línea, de la Presidencia del Consejo de Ministros, tienen el nivel de Secretaría General. La Ley de organización y funciones de cada Ministerio establece su estructura básica y sus funciones. El Reglamento de Organización y Funciones establece la estructura orgánica de los Ministerios y las funciones y atribuciones de sus órganos. Se aprueba mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

#### **Artículo 25°.- Ministros de Estado**

El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo. Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno.

Corresponden a los Ministros de Estado las siguientes funciones:

1. Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles

de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

2. Aprobar la propuesta de presupuesto de las entidades de su sector, respetando lo dispuesto en el artículo 32°, y supervisar su ejecución.
3. Establecer las mediciones de gestión de las entidades de su Sector y evaluar su cumplimiento.
4. Proponer la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye esta Ley.
5. Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, los titulares de Organismos Públicos y otras entidades del Sector, cuando esta competencia no esté expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad, o al Presidente de la República; y elevar a este las propuestas de designación en el caso contrario.
6. Mantener relaciones con los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.
7. Refrendar los actos presidenciales que atañen a su Ministerio.
8. Expedir Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales.
9. Efectuar la transferencia de competencias, funciones y recursos sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y dar cuenta de su ejecución.
10. Ejercer las demás funciones que les encomienden la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República.

Los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice. Son facultades y atribuciones privativas las contempladas en los numerales 2, 4, 5, 7 y 8.

#### **Artículo 26°.- Viceministros**

El Viceministro es la autoridad inmediata al Ministro. Los Ministerios pueden tener más de un Viceministerio conforme a su Ley de Organización y Funciones.

Los Viceministros, por encargo de los Ministros:

1. Formulan, coordinan, ejecutan y supervisan la política de desarrollo sectorial bajo su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional.
2. Coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones.
3. Expeden Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia.

El Ministro puede encargar a un Viceministro para que, con retención de su cargo, desempeñe el de otro Viceministro por ausencia del titular. En su defecto, corresponde al Ministro designar al funcionario que lo reemplazará en caso de ausencia. Para la coordinación de temas multisectoriales, los Viceministros, convocados y bajo la dirección del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, forman la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV).

#### **Artículo 27°.- Secretaría General**

El Secretario General asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración de la entidad, pudiendo asumir por delegación expresa del Ministro las materias que correspondan a este y que no sean privativas de su función de Ministro de Estado. Está encargado de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia de su respectivo Ministerio.

#### **Artículo 43.- Definición**

Los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas

o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. Son de dos tipos: 1. Sistemas Funcionales. 2. Sistemas Administrativos.

**Artículo 44.- Entes Rectores**

Los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente Ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias.

**Artículo 45.- Sistemas Funcionales**

Los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

El Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales. Las normas del Sistema establecen las atribuciones del Ente Rector del Sistema.

## DECRETO LEGISLATIVO N° 1013

### LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Publicada el 14 de mayo de 2008

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Finalidad de la ley**

La presente ley crea el Ministerio del Ambiente, establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones.

##### **CONCORDANCIAS:**

- Art. 1º Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

##### **Artículo 2.- Creación y naturaleza jurídica del Ministerio del Ambiente**

- 2.1 Créase el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella.
- 2.2 El Ministerio del Ambiente es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

##### **Artículo 3.- Objeto y objetivos específicos del Ministerio del Ambiente**

- 3.1 El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

##### **CONCORDANCIAS:**

- Art. III, Art. V, Art. VI, 20º, 41º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 89º, 108º, 127º, 129º, 130º, 134º, 137º Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

- 3.2 Son objetivos específicos del Ministerio del Ambiente:

- a) Asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía.
- b) Asegurar la prevención de la degradación del ambiente y de los recursos naturales y revertir los procesos negativos que los afectan.
- c) Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible.
- d) Contribuir a la competitividad del país a través de un desempeño ambiental eficiente.
- e) Incorporar los principios de desarrollo sostenible en las políticas y programas nacionales.
- f) Los objetivos de sus organismos públicos adscritos, definidos por las respectivas normas de creación y otras complementarias.

## **TÍTULO II COMPETENCIA Y FUNCIONES**

### **CAPÍTULO I COMPETENCIAS**

#### **Artículo 4.- Ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente**

- 4.1 El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.
- 4.2 La actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

#### **CONCORDANCIAS:**

- Art. 14º, 23º, 24º, 35º Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

#### **Artículo 5.-**

- 5.1 El sector ambiental comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, el que integra al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de la biodiversidad, del cambio climático, del manejo de los suelos y de los demás ámbitos temáticos que se establecen por ley.
- 5.2 El sector ambiental está integrado por el Ministerio del Ambiente y las entidades de su ámbito orgánico.

### **CAPÍTULO II FUNCIONES**

#### **Artículo 6.- Funciones generales**

Son funciones generales del Ministerio del Ambiente:

##### 6.1 Funciones rectoras:

- a) Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de fiscalización, supervisión, evaluación y control, así como ejercer la potestad sancionadora en materia de su competencia y dirigir el régimen de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previsto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- c) Coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- d) Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.
- e) Las demás que señala la ley.

#### **CONCORDANCIAS:**

- Art. 37º, 54º Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente
- Art. 3º Reglamento de Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

## 6.2 Funciones técnico-normativas:

- a) Aprobar las disposiciones normativas de su competencia.
- b) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.
- c) Promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional, de acuerdo a ley.
- d) Resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones y los actos administrativos relacionados con sus competencias, así como promover la solución de conflictos ambientales a través de los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos, constituyéndose en la instancia previa obligatoria al órgano jurisdiccional en materia ambiental.
- e) Formular y aprobar planes, programas y proyectos en el ámbito de su sector.
- f) Las demás que señala la ley.

### **Artículo 7.- Funciones Específicas**

El Ministerio del Ambiente cumple las siguientes funciones específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias:

- a) Formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental.
- b) Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- c) Establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso.
- d) Elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), de acuerdo con los planes respectivos. Deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante decreto supremo.
- e) Aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) en los diversos niveles de gobierno.
- f) Dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Información Ambiental.
- g) Establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados.
- h) Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE – de carácter nacional.
- i) Evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación.

#### **CONCORDANCIAS:**

- Art. 19°, 20°, 21°, 22°, 23° Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

#### **NOTA DE LA EDICIÓN:**

Inciso modificado por el Decreto Legislativo N° 1039. El texto anterior señalaba:

- i) “Evaluar las propuestas de establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación”.
- j) Implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales.
- k) Promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento.
- l) Supervisar el funcionamiento de los organismos públicos adscritos al sector y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de la política nacional ambiental.
- m) Formular y proponer la política y las estrategias nacionales de gestión de los recursos naturales y de la diversidad biológica.

- n) Promover la investigación científica, la innovación tecnológica y la información en materia ambiental, así como el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios.
- o) Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional.
- p) Elaborar el informe sobre el estado del ambiente y la valoración del patrimonio natural de la Nación.
- q) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones a la legislación ambiental y de acuerdo al procedimiento que se debe aprobar para tal efecto, ejerciendo la potestad de ejecución coactiva en los casos que corresponde.
- r) Las funciones de sus organismos públicos adscritos, definidos por las respectivas normas de creación y otras complementarias.

### **TÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO**

#### **Artículo 8.- Estructura orgánica del Ministerio del Ambiente**

- 8.1 La estructura orgánica del Ministerio del Ambiente se conforma según lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 8.2 Los órganos que conforman la estructura orgánica del Ministerio del Ambiente, así como sus funciones, se regulan por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 8.3 La presente ley regula la estructura orgánica básica del Ministerio del Ambiente.

#### **Artículo 9.- Estructura orgánica básica del Ministerio de Ambiente**

- 9.1 El Ministerio del Ambiente tiene la siguiente estructura básica:

##### **ALTA DIRECCIÓN**

- 1. Despacho Ministerial
  - 2. Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales
  - 3. Viceministerio de Gestión Ambiental
  - 4. Secretaría General
  - 5. Comisión Multisectorial Ambiental
  - 6. Comisión Consultiva Ambiental
  - 7. Tribunal de Solución de Controversias Ambientales
- 9.2 La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Congreso de la República.
  - 9.3 Las funciones y la estructura de la Secretaría General y de los órganos de defensa judicial, de control institucional, de administración interna y de línea se desarrollan en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

#### **Artículo 10.- Despacho Ministerial**

El Ministro, como titular del sector y de su respectivo pliego presupuestal, tiene las siguientes funciones

- a) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, en el marco del Sistema de Planeamiento Estratégico, así como aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- b) Dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos bajo su competencia.
- c) Determinar y, en su caso, proponer la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta Ley.

- d) Aprobar, dirigir y evaluar las políticas y los planes de gestión del Ministerio y ejercer el control sobre la gestión.
- e) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, de los organismos públicos adscritos y de otras entidades del sector, cuando dicha competencia no está expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad o al Presidente de la República y elevar a éste las propuestas de nombramiento cuando corresponde.
- f) Mantener las relaciones con los gobiernos regionales y locales y convocar a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.
- g) Refrendar los actos presidenciales que corresponden a su sector.
- h) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de las áreas naturales protegidas por el Estado y supervisar su implementación.
- i) Las demás que la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República le asignen.

**Nota de la Edición:**

**Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1039. El texto anterior señalaba:**

*“Artículo 10.- Despacho Ministerial*

*El Ministro, como titular del sector y de su respectivo pliego presupuestal, tiene las siguientes funciones:*

- a) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, así como aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.*
- b) Dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos bajo su competencia.*
- c) Determinar y, en su caso, proponer la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta ley.*
- d) Aprobar, dirigir y evaluar las políticas y los planes de gestión del Ministerio y ejercer el control sobre la gestión.*
- e) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, de los organismos públicos adscritos y de otras entidades del sector, cuando dicha competencia no está expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad o al Presidente de la República y elevar a éste las propuestas de nombramiento cuando corresponde.*
- f) Mantener las relaciones con los gobiernos regionales y locales y convocar a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.*
- g) Refrendar los actos presidenciales que corresponden a su sector.*
- h) Las demás que la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República le asignen”.*

**Artículo 11°.- Funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales**

El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales y supervisar su implementación.
- b) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de las áreas naturales protegidas por el Estado y supervisar su implementación.
- c) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de diversidad biológica del Perú y su desarrollo estratégico, así como supervisar su implementación.
- d) Elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación.
- e) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de lucha contra la desertificación y la sequía, así como supervisar su implementación en coordinación con los sectores competentes.
- f) Expedir las resoluciones viceministeriales que le competen, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.
- g) Elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos.
- h) Las demás que señala la ley o le delega el Ministro.

## **Artículo 12°.- Funciones del Viceministerio de Gestión Ambiental**

El Viceministerio de Gestión Ambiental tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar y coordinar la política, el plan y la estrategia de gestión ambiental, así como supervisar su implementación.
- b) Expedir resoluciones viceministeriales, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.
- c) Elaborar el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) respectivos, que deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados por decreto supremo.
- d) Aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), que deben ser aplicados por las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.
- e) Promover y difundir tecnologías ambientales innovadoras, desarrollar capacidades y fomentar las ciencias ambientales.
- f) Coordinar, fomentar y promover la educación, la cultura y la ciudadanía ambiental.
- g) Diseñar, aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, de control y de rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, las sustancias tóxicas y peligrosas y el saneamiento, con el objetivo de garantizar una óptima calidad ambiental.
- h) Dirigir el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).
- i) Coordinar, preparar y difundir los informes sobre la situación del ambiente.
- j) Coordinar el manejo de los asuntos socio-ambientales con los gobiernos regionales y locales, de acuerdo con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y demás normas relacionadas.
- k) Las demás que señala la ley o le delega el Ministro.

## **Artículo 13°.- Tribunal de Solución de Controversias Ambientales**

- 13.1 El Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es el órgano encargado de resolver los conflictos de competencia en materia ambiental y la última instancia administrativa respecto de los procedimientos administrativos que se precisan en el reglamento de la presente ley. Asimismo, es competente para resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental.
- 13.2 Las funciones y la organización del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales se rigen por lo establecido en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes.

## **Artículo 14°.- Comisión Multisectorial Ambiental**

La Comisión Multisectorial Ambiental es el órgano encargado de coordinar y concertar a nivel técnico los asuntos de carácter ambiental entre los sectores. Su composición y sus funciones se rigen por las disposiciones aplicables a la Comisión Ambiental Transectorial, regulada por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes.

### **CONCORDANCIAS:**

- Art. 27° D.S. 008-2005-PCM – Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Art. 16° Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

## **Artículo 15°.- Comisión Consultiva Ambiental**

La Comisión Consultiva Ambiental es un órgano de carácter permanente del Ministerio del Ambiente. Su función es promover el diálogo y la concertación en asuntos ambientales entre el Estado y la sociedad. Su conformación, forma de designación y número de miembros, así como su funcionamiento, son establecidos por el reglamento correspondiente.

## **TÍTULO IV COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

### **Artículo 16.- Cooperación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE**

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE - mantiene una estrecha colaboración con el Ministerio del Ambiente y debe proporcionarle información sobre los recursos hidrobiológicos, según el reglamento de la presente ley.

### **Artículo 17.- Coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y las Comisiones Ambientales Municipales – CAM**

- 17.1 Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM -, respectivamente.
- 17.2 El Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas.

#### **CONCORDANCIAS:**

- Art. 23° Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

### **Artículo 18.- Relación con el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP**

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP - es un organismo público ejecutor con personería de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente. Se relaciona con el gobierno nacional a través del Ministerio del Ambiente y directamente con los gobiernos regionales de su ámbito.

## **TÍTULO V RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

### **Artículo 19.- Régimen económico y financiero del Ministerio del Ambiente**

Los recursos del Ministerio del Ambiente están constituidos por:

- a) Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y
- b) Los demás que se le asignan conforme a ley.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos ordenados de procedimientos administrativos de las entidades fusionadas o adscritas al Ministerio, así como aquellas funciones transferidas.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- RÉGIMEN LABORAL**

1. En tanto se elabora y aprueba la nueva Ley General del Empleo Público, el régimen laboral del personal del Ministerio de Ambiente se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y normas complementarias y reglamentarias.
2. El personal transferido al Ministerio del Ambiente mantiene su régimen laboral.
3. Las escalas remunerativas del Sector Ambiental se aprobarán de acuerdo al numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

#### **CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- APROBACIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Ambiente, se aprueba el número de personal que requerirá el Ministerio del Ambiente para el cumplimiento de sus funciones. Dicha aprobación se realiza luego de aprobados el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente, a que se refiere la Séptima Disposición Complementaria y Final del presente Decreto Legislativo.

#### **QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- MATRIZ DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES**

En el marco del proceso de descentralización, el Ministerio del Ambiente debe elaborar, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, la matriz de delimitación de las competencias y funciones de los tres niveles de gobierno, la misma que será aprobada por decreto supremo, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicha matriz será elaborada conforme a los lineamientos definidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en el marco de implementación de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- ADSCRIPCIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

##### **1. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI**

Adscribase el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente, el mismo que se regirá por su norma de creación y otras complementarias.

##### **2. Instituto Geofísico del Perú**

Adscribase el Instituto Geofísico del Perú - IGP, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente, el mismo que se regirá por su norma de creación y otras complementarias.

#### **SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- CREACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

##### **1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

Sus funciones básicas serán las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar la aplicación del régimen común de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, así como fiscalizar y controlar directamente el cumplimiento de aquellas actividades que le correspondan por Ley.
- b) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, por las infracciones que sean determinadas y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto, ejerciendo su potestad de ejecución coactiva, en los casos que corresponda.

- c) Elaborar y aprobar el plan anual de fiscalización ambiental, así como elaborar el informe de resultados de aplicación del mismo.
- d) Realizar acciones de fiscalización ambiental en el ámbito de su competencia.
- e) Supervisar que las entidades competentes cumplan con las funciones de fiscalización establecidas por la legislación vigente.
- f) Emitir opinión técnica sobre los casos de infracción ambiental que puedan dar lugar a la acción penal por la comisión de los delitos tipificados en la legislación pertinente.
- g) Informar al Ministerio Público de aquellos hechos de naturaleza penal que conozca en el ejercicio de su función.

## **2. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**

Créase el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico normativa.

Sus funciones básicas son las siguientes:

- a) Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y asegurar su funcionamiento como sistema unitario.
- b) Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas.
- c) Orientar y apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas cuya administración está a cargo de los gobiernos regionales y locales y los propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.
- d) Establecer los mecanismos de fiscalización y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto.
- e) Asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las áreas naturales protegidas.
- f) Emitir opinión previa vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en el caso de las áreas naturales protegidas de administración nacional.
- g) Emitir opinión sobre los proyectos normativos referidos a instrumentos de gestión ambiental, considerando las necesidades y objetivos de las áreas naturales protegidas.

## **TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- FUSIONES**

### **1.Fusión del CONAM**

Apruébase la fusión del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante.

El proceso de fusión se ejecutará en el plazo máximo de noventa días útiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En dicho plazo, se transferirán los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos a la entidad absorbente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente se podrá prorrogar el plazo antes señalado, para lo cual se deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente.

## **2. Fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA**

Apruébase la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante.

El proceso de fusión se ejecutará en el plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En dicho plazo, se transferirán los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos del INRENA que correspondan a la entidad absorbente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, se podrá prorrogar el plazo antes señalado, para lo cual se deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

## **3. Comisión encargada del proceso de fusión**

Constitúyase una Comisión encargada de la transferencia de funciones, bienes, recursos, personal y materiales de CONAM y de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA, integrada por seis miembros: un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; uno del Ministerio del Ambiente; uno del Ministerio de Economía y Finanzas; uno del CONAM; uno del Ministerio de Agricultura; y uno del INRENA. Estos representantes serán designados mediante resolución ministerial del sector correspondiente.

La Comisión tendrá un plazo de noventa días hábiles para presentar a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe detallado del proceso de transferencia. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez, por un período similar, mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente.

## **CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- TRANSFERENCIA DE PERSONAL AL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.**

Transfiérase al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), creado por la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, el personal de las entidades cuyas funciones de fiscalización en materia ambiental hayan sido asumidas por este organismo.

## **QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

Confórmase una Comisión multisectorial encargada de analizar la complementación que deben tener las funciones sanitarias y ambientales y proponer, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su

instalación, la delimitación de las funciones de la autoridad sanitaria a nivel nacional, actualmente ejercida por la Dirección General de Salud Ambiental, y las funciones del Ministerio del Ambiente, para que en ese contexto se determine las funciones que pueden ser transferidas de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud al Ministerio del Ambiente.

La Comisión estará conformada por tres miembros: un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; un representante del Ministerio de Salud; y un representante del Ministerio del Ambiente.

#### **SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Se encuentran adscritos al Ministerio del Ambiente los siguientes organismos públicos:

1. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
2. Instituto Geofísico del Perú - IGP.
3. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
4. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP.
5. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.

#### **SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- DOCUMENTOS DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Facúltase al Ministerio del Ambiente para que, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formule sus correspondientes Cuadros para Asignación de Personal - CAP, los respectivos Presupuestos Analíticos de Personal - PAP, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, correspondientes al Ministerio y a los organismos públicos creados por la presente ley, así como para dictar las normas complementarias y las acciones de personal necesarias para implementar la estructura orgánica que se aprueba conforme a la presente norma.

#### **OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- VIGENCIA DE LA LEY**

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.- MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEY N° 26154 - FONDO NACIONAL PARA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

Modifícase el artículo 2, párrafo segundo, del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE - en los términos siguientes:

##### **“Artículo 2.-**

(...)

El Consejo Directivo del PROFONANPE está integrado por ocho miembros, de los cuales cuatro son representantes del Estado, dos de los organismos gubernamentales ambientalistas peruanos de reconocida trayectoria en materia de áreas naturales protegidas, un representante de los gremios empresariales y un representante de una organización internacional de asistencia técnica y financiera, invitada a participar por el Ministerio del Ambiente.

El Estado es representado por el Ministro del Ambiente o su representante, quien preside el Consejo Directivo; el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y un representante de los gobiernos regionales”.

**SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.- MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 26793 – FONAM**

Modifícase el artículo 4 de la Ley N° 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM- en los términos siguientes:

“**Artículo 4.-** El FONAM está a cargo de un Consejo Directivo integrado por:

- a) El Ministro del Ambiente o su representante, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- c) Un representante del Ministerio de Agricultura;
- d) Un representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo, especializados en asuntos ambientales;
- e) Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Privadas (CONFIEP); y
- f) Un representante de la comunidad universitaria, especializado en asuntos ambientales.”

## DECRETO LEGISLATIVO N° 1039

### DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1013

Publicada 26 de junio de 2008.

#### **Comentarios de Edición:**

De acuerdo con lo señalado en la Exposición de Motivos de la presente norma, las modificaciones planteadas se realizan con la finalidad de ordenar el proceso de implementación de la Ley de Creación del Ministerio y de evitar un vacío de competencias y funciones en aquellas entidades que se encuentren realizando funciones en materia ambiental y áreas naturales protegidas en tanto se aprueban los documentos de gestión del Ministerio del Ambiente.

Asimismo, las modificaciones están destinadas a delimitar las funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de referidas al diseño de la estrategia nacional de gestión integrada de las áreas naturales protegidas por el Estado.

Finalmente, y en lo que consideramos es la disposición más importante del presente Decreto, se autoriza expresamente al Ministerio a supervisar aleatoriamente Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes con la finalidad de fortalecer el Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental y asegurar la viabilidad ambiental de los proyectos de inversión.

A continuación presentamos el texto de la norma:

## DECRETO LEGISLATIVO N° 1039

### DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1013

**Artículo 1°.-** Modificase el literal i) del artículo 7°, los artículos 10° y 11°, así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1013, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

#### **“Artículo 7°.- Funciones Específicas**

(...)

- i) Evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación.

(...)

#### **“Artículo 10°.- Despacho Ministerial**

El Ministro. como titular del sector y de su respectivo pliego presupuestal, tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, en el marco del Sistema de Planeamiento Estratégico. así como aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- b) Dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos de su competencia.
- c) Determinar, y en su caso, proponer la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta Ley.
- d) Aprobar, dirigir y evaluar las políticas y los planes de gestión del Ministerio y ejercer el control sobre la gestión.
- e) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, de los organismos públicos adscritos y de otras entidades del sector, cuando dicha competencia no está expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad al Presidente de la República y elevar a éste las propuestas de nombramiento cuando corresponde.
- f) Mantener las relaciones con los gobiernos regionales y locales y convocar a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.
- g) Refrendar los actos presidenciales que corresponden a su sector
- h) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de las áreas naturales protegidas por el Estado y supervisar su implementación
- i) Las demás que la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República le asignen.

#### **“Artículo 11°.- Funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales**

El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales y supervisar su implementación.
- b) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de diversidad biológica y su desarrollo estratégico, así como supervisar su implementación.
- c) Elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación. así como supervisar su implementación.
- d) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de lucha contra la desertificación y la sequía. así como supervisar su implementación en coordinación con los sectores competentes.

- e) Expedir las resoluciones viceministeriales que le competen. así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.
- f) Elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorizar retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos.
- g) Las demás que señala la Ley o le delega el Ministro.”

#### **“PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos ordenados de procedimientos administrativos de las entidades fusionadas o adscritas al Ministerio, así como aquellas funciones transferidas.

Precísese que las entidades que ejercen funciones y competencias a ser asumidas por el Ministerio del Ambiente continúan en el ejercicio de las mismas, hasta la aprobación de los documentos de gestión correspondientes al Ministerio del Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Autorízase al Ministerio del Ambiente a dictar las normas complementarias que se hagan necesarias para la adecuada implementación de la presente disposición’.

#### **“PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.-MODIFICACIÓN DEL DECETO LEY N° 26154 - FONDO NACIONAL PARA AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

Modifícase el artículo 2°. párrafo segundo del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE - en los términos siguientes:

##### **“Artículo 2°.-**

(...)

El Consejo Directivo del PROFONANPE está integrado por ocho miembros, de los cuales cuatro son representantes del Estado, dos de las organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental, un representante de los gremios empresariales y un representante de una organización de cooperación internacional invitada a participar por el Ministerio del Ambiente.

El Estado es representado por el Ministerio del Ambiente o su representante, quien preside el Consejo Directivo; el jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y un representante de los gobiernos regionales.

**Artículo 2°.-** El Ministerio del Ambiente, aleatoriamente, podrá revisar los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento y transparencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 3°.-** La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DECRETO SUPREMO N° 007-2008 MINAM  
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE.**

Publicado el 06 de diciembre de 2008.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Comentarios de Edición:**

Mediante Decreto Supremo 007-2008 MINAM publicado el sábado 6 de diciembre en el Diario oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, documento que establece la estructura orgánica del ente rector de la Política Ambiental Nacional

A través de tres títulos, cuarenta y tres artículos y dos disposiciones complementarias transitorias, el referido reglamento precisa que la Alta Dirección del MINAM está conformada por el Despacho Ministerial, Viceministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales, Viceministerio de Gestión Ambiental, Secretaría General, Comisión Multisectorial Ambiental y Comisión Consultiva Ambiental.

Asimismo, el documento elaborado por un equipo multidisciplinario, establece que el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es un órgano resolutorio y la Procuraduría Pública, órgano de defensa judicial. Igualmente precisa que son órganos de asesoramiento las oficinas de: Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto, de Cooperación y Negociaciones Internacionales y de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales.

Respecto a los órganos de línea, el nuevo reglamento establece con este criterio al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales e indica que está conformado por las direcciones de Diversidad Biológica, de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, de Ordenamiento Territorial y de Evaluación, Valoración y Financiamiento del patrimonio Natural.

Por su parte, el Viceministerio de Gestión Ambiental, igualmente órgano de línea, está integrado por las direcciones de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de Calidad Ambiental, de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental y de Investigación e Información Ambiental.

## **TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Naturaleza Jurídica**

El Ministerio del Ambiente es el órgano rector del sector ambiental. Forma parte del Poder Ejecutivo y constituye pliego presupuestal.

#### **CONCORDANCIAS:**

- Art. 2º D. Leg. Nº 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

### **Artículo 2.- Ámbito de competencia territorial**

Las normas contenidas en este Reglamento son de aplicación a todas las unidades orgánicas del Ministerio, Organismos Públicos adscritos, Proyectos, Comisiones y Órganos de Coordinación. El Ministerio del Ambiente ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede en la ciudad de Lima.

### **Artículo 3.- Funciones del Ministerio del Ambiente**

El Ministerio del Ambiente tiene las siguientes funciones:

#### 3.1. Funciones rectoras:

- a) Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno, en el marco del sistema nacional de gestión ambiental.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales por parte del Ministerio del Ambiente, los demás sectores y los diferentes niveles de gobierno, realizando funciones de promoción, fiscalización, supervisión, evaluación y control, así como ejercer la potestad sancionadora en materia de su competencia y dirigir el régimen de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previsto en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.
- c) Realizar seguimiento y monitoreo respecto de los logros en las metas ambientales a nivel nacional, regional y local y tomar las medidas correspondientes.
- d) Coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- e) Prestar apoyo técnico a los sectores, los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones ambientales.
- f) Las demás que señala la ley.

#### **CONCORDANCIAS:**

- Art. 37º Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente
- Art. 6º D. Leg. Nº 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

#### 3.2. Funciones técnico normativas

- a) Formular propuestas y aprobar lineamientos, normas, directivas, planes, programas, en las materias de su competencia.
- b) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.
- c) Promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a ley.
- d) Resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones y los actos administrativos relacionados con sus competencias, así como promover la solución de conflictos ambientales a través de los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos, constituyéndose en la instancia previa obligatoria al órgano jurisdiccional en materia ambiental.
- e) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia.
- f) La demás que señale la normativa aplicable.

### 3.3. Funciones específicas vinculadas al ejercicio de sus competencias:

- a) Formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental.
- b) Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE – de carácter nacional así como aquéllos que por ley le corresponda.
- c) Establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso.
- d) Elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), de acuerdo con los planes respectivos para todos los niveles de gobierno. Deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante Decreto Supremo.
- e) Establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados.
- f) Evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación.
- g) Implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales.
- h) Ser el punto focal para las consultas que en materia ambiental se deriven de los compromisos comerciales internacionales suscritos por el Perú.
- i) Establecer los procedimientos interinstitucionales necesarios para que se hagan efectivas las condiciones de participación y consulta al público que emanen de los convenios referidos en el literal anterior, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- j) Promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad de aire, el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento.
- k) Supervisar el funcionamiento de los organismos públicos adscritos al sector y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de la política nacional ambiental.
- l) Formular y proponer la política y las estrategias nacionales de gestión de los recursos naturales de conformidad con el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3º.
- m) Promover la investigación científica, la innovación tecnológica y la información en materia ambiental, así como el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios.
- n) Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional.
- o) Elaborar el informe sobre el estado del ambiente y la valoración del Patrimonio Natural de la Nación.
- p) Declarar emergencias ambientales, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental y disponer si prórroga o levantamiento.
- q) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones a la legislación ambiental de acuerdo al procedimiento que se debe aprobar para tal efecto, así como resolver los recursos impugnativos que se interpongan, con potestades de ejecución coactiva en los casos que corresponde.
- r) Las demás que señale el reglamento

#### **Artículo 4.- Base legal**

Las principales normas sustantivas que establecen las funciones del Ministerio del Ambiente:

Constitución Política del Perú.

Decreto Legislativo N° 10132, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039.  
Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.  
Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.  
Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.  
Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.  
Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.  
Ley N° 26839, Ley de Conservación y aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica.  
Resolución Legislativa N° 26185, Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.  
Resolución Legislativas N° 27824, Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.  
Decreto Supremo N° 022-2006-AG, Comisión Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía.  
Decreto Supremo N° 095-2002-PCM, Designan al CONAM como autoridad encargada de las actividades vinculadas al mecanismo de desarrollo limpio en el marco de lo dispuesto por el Protocolo de Kyoto.  
Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, Estrategia Nacional sobre Cambio Climático.  
Decreto Ley N° 21080, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres – CITES.  
Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.  
Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.  
Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE).  
Decreto Supremo N° 030-2005-AG, Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres – CITES.  
Decreto Supremo N° 108-2002-PCM, Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología.

## **TITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA**

### **Artículo 5°.- Estructura Orgánica**

La estructura orgánica del Ministerio del Ambiente es la siguiente:

#### **I. ALTA DIRECCIÓN**

Despacho Ministerial  
Viceministerio de Desarrollo Estratégico  
Viceministerio de Gestión Ambiental  
Secretaría General  
Comisión Multisectorial Ambiental  
Comisión Consultiva Ambiental

#### **CONCORDANCIAS:**

- Art. 9° D. Leg. N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

#### **II. ÓRGANO RESOLUTIVO**

Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

#### **III. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

Oficina de Control Institucional

#### **IV. ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL**

Procuraduría Pública

## **V. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

Oficina de Asesoría Jurídica  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales  
Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales

## **VI. ÓRGANOS DE APOYO**

Oficina General de Administración

## **VII. ÓRGANOS DE LÍNEA**

### **7.1 Del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales**

Dirección General de la Biodiversidad Biológica  
Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos  
Dirección General de Ordenamiento Territorial  
Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural.

### **7.2 Del Viceministerio de Gestión Ambiental**

Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental  
Dirección General de Calidad Ambiental  
Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental  
Dirección General de Investigación e Información Ambiental

## **CAPITULO I ALTA DIRECCION**

### **Artículo 6°.- Ministro**

El Ministro es la más alta autoridad política del Sector Ambiental. Es titular del Pliego Presupuestal y representa al Ministerio del Ambiente. El Ministro formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con la política general del Gobierno. Ejerce la Alta Dirección de los órganos del Ministerio y supervisa las actividades de las entidades públicas bajo su Ámbito de Competencia.

### **Artículo 7°.- Funciones del Ministro**

Al Ministro le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, en el marco del Sistema de Planeamiento Estratégico, así como aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- b) Dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos bajo su competencia.
- c) Determinar y, en su caso, proponer la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta Ley.
- d) Aprobar, dirigir y evaluar las políticas y los planes de gestión del Ministerio y ejercer el control sobre la gestión.
- e) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, de los organismos públicos adscritos y de otras entidades del sector, cuando dicha competencia no está expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad o al Presidente de la República y elevar a éste las propuestas de nombramiento cuando corresponda.
- f) Coordinar con los gobiernos regionales y locales y convocar a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.
- g) Refrendar los actos presidenciales que corresponden a su sector.
- h) Reconocer mediante Resolución Ministerial las áreas de conservación privadas.
- i) Conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio.

- j) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.
- k) Las demás que la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República le asignen.

#### **Artículo 8º.- Gabinete de Asesoramiento**

La Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, para la coordinación con el Poder Legislativo y para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 9º.- De los Viceministros**

El Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y el Viceministro de Gestión Ambiental son las autoridades inmediatas al Ministro. Les corresponde conducir, ejecutar y supervisar, por encargo y en coordinación con el Ministro, la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio así como de las entidades públicas que estén dentro de su ámbito de competencia. Son responsables del Viceministerio a su cargo.

#### **Artículo 10º.- Funciones de los Viceministros**

Los Viceministros tienen las siguientes funciones:

- a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sectorial bajo su competencia, de conformidad con la política nacional ambiental.
- b) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Viceministerio y demás entidades de su sector.
- c) Expedir Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- d) Representar al Ministro en los actos y gestiones que le sean encomendados.
- e) Las demás que el Ministro les delegue en el ámbito de su competencia.

#### **Artículo 11º.- Funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales**

Son funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales las siguientes:

- a) Formular y proponer la normativa requerida para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia.
- b) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales, de conformidad con el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3º y supervisar su implementación.
- c) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de diversidad biológica del Perú y su desarrollo estratégico, así como supervisar su implementación.
- d) Formular, liderar y supervisar, la política planes, estrategias e instrumentos para la gestión de los ecosistemas del país, priorizando los ecosistemas frágiles.
- e) Elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación.
- f) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de lucha contra la desertificación y la sequía, así como supervisar su implementación en coordinación con los sectores competentes.
- g) Expedir las Resoluciones Viceministeriales que le competen, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.
- h) Elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorizar el Patrimonio Natural del país en coordinación con las autoridades sectoriales y descentralizadas, con el fin de mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos.
- i) Formular la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para la Zonificación Ecológica y Económica y el Ordenamiento Territorial Nacional en coordinación con las entidades correspondientes.
- j) Actuar como punto focal de los convenios de Diversidad Biológica, Cambio Climático, Desertificación y Sequía, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre

-CITES y la Convención sobre humedales RAMSAR, así como de los demás tratados, convenios, convenciones que así se establezca, en el ámbito de competencia del Viceministerio, supervisando el cumplimiento de sus disposiciones, incluida la elaboración periódica de los informes nacionales sobre los mismos.

- k) Desarrollar acciones que promuevan la conciencia ambiental en coordinación con la Dirección General de Educación. Cultura y Ciudadanía Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental.
- l) Realizar acciones de fortalecimiento de capacidades en temas de su competencia.
- m) Las demás que señala la Ley o le delegue el Ministro.

#### **Artículo 12°.-Funciones del Viceministerio de Gestión Ambiental**

Son funciones del Viceministerio de Gestión Ambiental las siguientes:

- a) Diseñar y coordinar la política, el plan y la estrategia de gestión ambiental, así como supervisar su implementación.
- b) Expedir Resoluciones Viceministeriales, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.
- c) Elaborar el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) respectivos, que deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados por Decreto Supremo.
- d) Proponer la aprobación de los ECA y LMP, así como sus lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes.
- e) Promover y difundir tecnologías ambientales innovadoras, desarrollar capacidades y fomentar las ciencias ambientales.
- f) Coordinar, fomentar y promover la educación, la cultura y la ciudadanía ambiental.
- g) Diseñar, aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, de control y de rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, las sustancias tóxicas y peligrosas y el saneamiento, con el objetivo de garantizar una óptima calidad ambiental, en coordinación con las entidades correspondientes.
- h) Dirigir el Sistema Nacional de Información Ambiental -SINIA.
- i) Coordinar, preparar y difundir los informes sobre la situación del ambiente.
- j) Coordinar el manejo de los asuntos socio-ambientales con los gobiernos regionales y locales y las entidades correspondientes.
- k) Actuar como punto focal de los tratados, convenios, convenciones que así se establezca, en el ámbito de competencia del Viceministerio, supervisando el cumplimiento de sus disposiciones, incluida la elaboración periódica de los informes nacionales sobre los mismos.
- l) Articular las acciones de coordinación del Ministerio con los gobiernos regionales y locales facilitando el fortalecimiento de capacidades.
- m) Las demás que señala la Ley o le delega el Ministro.

#### **Artículo 13°.-Secretaría General**

El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos asesoramiento y apoyo. Tiene a su cargo la gestión administrativa, documentaria, las actividades de comunicación e imagen institucional, así como las acciones de seguridad, defensa nacional, incluyendo la defensa civil en la institución, y orienta y supervisa dichos aspectos en los organismos públicos del Sector de acuerdo a las normas emitidas sobre la materia.

#### **Artículo 14°.- Funciones de la Secretaría General**

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar la marcha administrativa del Ministerio.
- b) Coordinar con los órganos de línea y conducir y supervisar el funcionamiento de los órganos de apoyo y de asesoramiento del Ministerio.

- c) Dirigir los procesos de análisis y diseño del desarrollo organizacional, procedimientos y utilización de los recursos; así como la formulación de los documentos de gestión organizacional y directivas técnicas.
- d) Expedir resoluciones secretariales en materia de su competencia o en aquella que le haya sido delegada
- e) Someter a consideración del Ministro los planes, programas y documentos que requieran su aprobación.
- f) Asesorar a la Alta Dirección en las materias de su competencia.
- g) Coordinar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, protocolo y relaciones públicas.
- h) Expedir directivas sobre asuntos administrativos del Ministerio y para el adecuado funcionamiento de las unidades orgánicas que se encuentran bajo su supervisión.
- i) Administrar el registro, publicación y archivo de la documentación oficial y dispositivos legales que emanen del Ministerio.
- j) Centralizar, coordinar y procesar el flujo documentario del Ministerio.
- k) Mantener el registro de las directivas internas vigentes.
- l) Supervisar la actualización permanente del Portal de Transparencia del Ministerio.
- m) Coordinar con el sector público y privado los temas de su competencia.
- n) Coordinar las acciones de seguridad, defensa nacional, incluyendo la defensa civil en la institución así como orientar y supervisar dichos aspectos en los organismos públicos del Sector de acuerdo a las normas emitidas sobre la materia.
- o) Ejercer las demás funciones que le encomiende la Alta Dirección en el ámbito de su competencia.

#### **Artículo 15º.- Comisión Multisectorial Ambiental**

La Comisión Multisectorial Ambiental es el órgano encargado de coordinar y concertar a nivel técnico los asuntos de carácter ambiental entre los distintos sectores y niveles de gobierno.

Son funciones de la Comisión Multisectorial Ambiental las siguientes:

- a) Coordinar y concertar políticas en los asuntos sometidos a su consideración.
- b) Proponer al Ministro la creación y composición de Grupos Técnicos.
- c) Emitir opinión sobre el resultado del trabajo de los Grupos Técnicos y sobre los asuntos de carácter ambiental que someta a su consideración el Ministerio.
- d) Poner en conocimiento del Ministro los avances y resultados del trabajo de la Comisión.
- e) Proponer al sector correspondiente, las modificaciones a la normatividad nacional que considere pertinentes.

La Comisión Multisectorial Ambiental se regirá por su Reglamento Interno, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial.

#### **Artículo 16º.- Composición de la Comisión Multisectorial Ambiental**

La Comisión Multisectorial Ambiental está integrada por:

- 6 Un representante del Ministro del Ambiente, quien lo preside.
- 7 Los Viceministros de los diversos Ministerios o sus representantes de alto nivel y con capacidad de decisión.
- 8 Los jefes de las entidades públicas que poseen competencias y responsabilidades ambientales.
- 9 Un representante de los Gobiernos Regionales.
- 10 Un representante de los Gobiernos Locales.

Dependiendo de los temas a ser abordados, la convocatoria precisará los Ministerios y entidades públicas cuya presencia es requerida.

### **Artículo 17°.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Ambiental**

El Secretario General del Ministerio o quien lo represente, tiene a su cargo la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Ambiental con las siguientes funciones:

- a) Convocar, a pedido del Ministro, a las reuniones de la Comisión Multisectorial Ambiental.
- b) Informar al conjunto de los integrantes sobre las convocatorias y resultados de las reuniones.
- c) Llevar el registro de las actas y acuerdos adoptados
- d) Coordinar las reuniones de la Comisión Multisectorial Ambiental, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministro.

### **Artículo 18°.-Comisión Consultiva Ambiental**

La Comisión Consultiva Ambiental es un órgano de carácter permanente del Ministerio del Ambiente. Su función es promover el diálogo y la concertación en asuntos ambientales entre el Estado y la sociedad. Asimismo está encargada de asesorar, analizar y absolver consultas y emitir opinión sobre políticas, estrategias y planes que el Ministro someta a su consideración. Se reúne cada vez que la convoque el Ministro del Ambiente.

La Comisión está conformada por profesionales o especialistas en las diferentes áreas de interés para el cumplimiento de los objetivos y políticas del Sector Ambiente. Se integran a ésta por invitación del Ministro y son designados por Resolución Suprema. Participan también especialistas en temas de cultura e interculturalidad. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es ad-honorem, de confianza y no inhabilita para el desempeño de función o actividad pública o privada alguna. Es presidida por el Ministro del Ambiente.

La Comisión Consultiva Ambiental se regirá por su Reglamento Interno, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial.

## **CAPITULO II ÓRGANO RESOLUTIVO**

### **Artículo 19°.- Tribunal de Solución de Controversias Ambientales**

El Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es un órgano con autonomía técnica y funcional. Está constituido por una sala especializada, pudiendo el Ministro crear otras salas que resulten necesarias en función a la especialización y la carga procesal del Tribunal.

Son funciones del Tribunal las siguientes:

- a) Resolver, en última instancia administrativa, respecto de los procedimientos administrativos que se precisen en el reglamento correspondiente. Estas Resoluciones agotan la vía administrativa, son de cumplimiento obligatorio y constituyen precedente vinculante en materia administrativa cuando así se establezca en la propia Resolución del Tribunal.
- b) Determinar, en caso de conflicto de competencia entre dos o más entidades públicas de ámbito nacional, regional y/o local, cuál de ellas debe actuar como autoridad competente cuando éstas se atribuyan funciones ambientales de carácter normativo, fiscalizador o sancionador sobre una misma actividad.
- c) Resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental.

### **Artículo 20°.- Funcionamiento del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales**

El número de integrantes del Tribunal, su forma de designación, las causales de remoción, vacancia y demás aspectos de funcionamiento, serán desarrollados en el respectivo Reglamento Interno, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente.

## **CAPITULO III**

### **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

#### **Artículo 21°.-Oficina de Control Institucional**

La Oficina de Control Institucional es el órgano encargado de programar, ejecutar y evaluar las actividades de control interno posterior de la gestión administrativa, técnica y financiera del Ministerio de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Control y la política institucional; depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 22°.-Funciones de la Oficina de Control Institucional**

La Oficina de Control Institucional tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones del Ministerio del Ambiente sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, así como el control externo por encargo de la Contraloría General.
- b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios del Ministerio del Ambiente, así como a la gestión de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General. Alternativamente, estas auditorías podrán ser contratadas por el Ministerio con Sociedades de Auditoría Externa, con sujeción al reglamento sobre la materia.
- c) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones del Ministerio, que disponga la Contraloría General. así como las que sean requeridas por el Ministro. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General por el Jefe del Órgano de Control Interno.
- d) Efectuar control preventivo sin carácter vinculante al órgano de mas alto nivel de la entidad con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, si que ello genere pre-juzgamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control posterior.
- e) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como al Despacho Ministerial cuando corresponda conforme a las disposiciones sobre la materia.
- f) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones del Ministerio se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Ministro para que adopte las medidas correctivas pertinentes.
- g) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite correspondiente.
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General.
- i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte la entidad, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control.
- j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las acciones de control en el ámbito del Ministerio. Asimismo, el Jefe de Control Interno y el personal de dicho órgano colaborarán por disposición de la Contraloría General en otras acciones de control externo, por razones operativas o de especialidad.
- k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables al Ministerio, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.
- l) Formular y proponer el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente por el Ministerio, y emitir informes anuales al Despacho Ministerial acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de los recursos.
- m) Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General.
- n) Otras funciones que establezca la Contraloría General.

## **CAPITULO IV ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL**

### **Artículo 23°.- Procuraduría Pública**

La Procuraduría Pública es el Órgano encargado de garantizar la defensa del Ministerio del Ambiente en juicio. Está a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio y sus proyectos especiales y organismos públicos, conforme a la Constitución Política y a la Ley de Defensa Judicial del Estado.

### **Artículo 24°.- Funciones de la Procuraduría Pública**

La Procuraduría Pública tiene las funciones específicas siguientes:

- a) Representar y defender los derechos e intereses del Ministerio, sus proyectos especiales y organismos públicos, ante los Órganos jurisdiccionales, administrativos, Tribunal Constitucional y Ministerio Público.
- b) Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos de su competencia.
- c) Coordinar con las autoridades del Sector Público Nacional los asuntos relacionados con la defensa de los derechos e intereses del Ministerio, sus proyectos especiales y organismos públicos y solicitar los informes que estime conveniente.
- d) Coordinar con el Consejo de Defensa Judicial del Estado.
- e) Las demás funciones señaladas en la Ley de Defensa Judicial del Estado, normas complementarias y conexas y otras que le asigne el Ministro de acuerdo al ámbito de su competencia.

## **CAPITULO V ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

### **Artículo 25°.-Oficina de Asesoría Jurídica**

La Oficina de Asesoría Jurídica es el Órgano encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia del Ministerio, cuando se solicite la misma. Dirige la recopilación sistemática de la legislación relacionada a los temas de competencia.

### **Artículo 26°.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica**

La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar y absolver las consultas que en materia jurídica se le formulen.
- b) Evaluar los expedientes administrativos y proyectos de resolución a ser expedidos por la Alta Dirección en materia de su competencia.
- c) Evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias sobre materias vinculadas al Sector, cuando le sean encomendadas por la Alta Dirección.
- d) Emitir pronunciamiento legal respecto de las discrepancias producidas dentro de un órgano o entre órganos del Ministerio, cuando así lo requiera la Alta Dirección.
- e) Compendiar y sistematizar la normatividad ambiental.
- f) Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección en el ámbito de su competencia.

### **Artículo 27°.-Oficina de Planeamiento y Presupuesto**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado de conducir los procesos de planeamiento, desarrollo organizacional, programación de inversiones y presupuesto conforme a las normas legales vigentes.

### **Artículo 28°.-Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Alta Dirección la aprobación del plan estratégico institucional y el plan operativo institucional del Ministerio.

- b) Coordinar y conducir los procesos de programación, formulación, control, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y presupuestos.
- c) Diseñar e implementar el Sistema de Monitoreo y Evaluación Institucional de los planes, programas y proyectos.
- d) Ejercer las funciones de Oficina de Programación de Inversiones en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y de la cooperación internacional, cuando corresponda y evaluar los proyectos de preinversión, de acuerdo a las prioridades institucionales.
- e) Conducir la política de desarrollo organizacional del Ministerio, proponiendo los correspondientes instrumentos de gestión y realizar las actividades de análisis y diseño organizacional y de procesos, la racionalización de los procedimientos y de utilización de los recursos; y la formulación de los documentos de gestión organizacional y directivas técnicas.
- f) Conducir el sistema de presupuesto en la entidad y realizar la programación, formulación, seguimiento y evaluación del presupuesto institucional de acuerdo a la normativa vigente.
- g) Las demás funciones que le asigne la Secretaria General.

#### **Artículo 29°.- Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales**

La Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos de negociaciones internacionales ambientales y los de cooperación técnica y financiera internacional. Identifica, promueve, propone, programa, gestiona y evalúa las actividades en materia de cooperación internacional de conformidad con las normas vigentes.

#### **Artículo 30°.- Funciones de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales**

La Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Alta Dirección en materia de cooperación internacional técnica y financiera y en convenios y otros acuerdos ambientales internacionales.
- b) Identificar, promover, programar, gestionar y evaluar las acciones de cooperación técnica internacional orientadas al desarrollo institucional, en coordinación con los órganos correspondientes, así como la cooperación financiera internacional en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- c) Participar, en representación de la institución y en coordinación con las instancias correspondientes, en los procesos de negociación de los convenios, tratados y acuerdos de materia ambiental, comercial, de inversiones y otros instrumentos internacionales, en lo que se refiere a los aspectos ambientales.
- d) Coordinar con los Órganos del Ministerio y los organismos públicos adscritos del sector las acciones en materia de cooperación técnica y asuntos internacionales respecto a las propuestas de proyectos, convenios o acuerdos a suscribirse con los organismos de cooperación internacional.
- e) Establecer relaciones con las fuentes de cooperación internacional a fin de identificar, informar, promover, gestionar y apoyar la concertación de recursos de cooperación internacional en apoyo a las funciones y actividades del Ministerio en el marco de la Política Nacional Ambiental.
- f) Establecer relaciones con los órganos competentes de las entidades del sector público para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de las normas legales que regulan la cooperación técnica y financiera internacional y las negociaciones internacionales ambientales.
- g) Emitir opinión sobre aquellos asuntos vinculados a la cooperación y negociaciones internacionales que le solicite la Alta Dirección y otras dependencias del Ministerio.
- h) Efectuar el seguimiento y evaluación periódica de la aplicación de los recursos involucrados en los proyectos ejecutados en el Ministerio con recursos de la cooperación internacional, en coordinación con los niveles e instancias ejecutoras.
- i) Otras funciones que le asigne la Secretaria General.

#### **Artículo 31°.- Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales**

La Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales tiene por finalidad asesorar en temas de manejo de conflictos sociales de origen ambiental.

#### **Artículo 32°.- Funciones de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio- ambientales**

La Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Alta Dirección en la gestión de conflictos de origen ambiental.
- b) Coordinar y articular acciones con los tres (03) niveles de gobierno relacionadas con el manejo y transformación de los conflictos socio-ambientales.
- c) Identificar y monitorear los potenciales conflictos socio-ambientales y proponer estrategias de actuación del Ministerio.
- d) Efectuar e seguimiento de la conflictividad socio-ambiental en el Perú y proponer acciones de alerta temprana en coordinación con las entidades competentes.
- e) Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección.

## **CAPITULO VI ÓRGANO DE APOYO**

### **Artículo 33°.-Oficina General de Administración**

Es el órgano de apoyo responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos, financieros y materiales.

### **Artículo 34°.-Funciones de la Oficina General de Administración General de Administración**

La Oficina General de Administración General de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con los sistemas de recursos humanos, contabilidad, tesorería, logística e informática en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
- b) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio.
- c) Cautelar los bienes patrimoniales, manteniendo el inventario físico actualizado y valorizado de bienes y activos.
- d) Ejecutar y supervisar los recursos económicos y financieros del Ministerio.
- e) Efectuar la ejecución presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente.
- f) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

## **CAPITULO VII ORGANOS DE LINEA**

### **SUB CAPÍTULO 1 DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LOS RECURSOS NATURALES**

### **Artículo 35°.-Funciones de la Dirección General de Diversidad Biológica**

La Dirección General de Diversidad Biológica tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, en coordinación con los sectores y las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias y normas de carácter nacional sobre diversidad biológica v sus componentes en bosque, flora y fauna silvestre, acuática continental, marino y costero y acceso a los recursos genéticos, proponiendo su aprobación, así como la supervisión de su adecuado cumplimiento al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- b) Actualizar y supervisar la implementación de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica a través de la Comisión Nacional de Diversidad Biológica mediante un proceso intersectorial y participativo.
- c) Formular, conducir y supervisar, la política, planes, estrategias e instrumentos para la gestión de los ecosistemas del país, especialmente los ecosistemas frágiles, elaborando la Lista Nacional de los ecosistemas frágiles del Perú para su aprobación respectiva, sobre la base de las Listas Sectoriales correspondientes.
- d) Promover acciones en coordinación con las autoridades sectoriales y descentralizadas de conservación de los ecosistemas, especies y genes, incluyendo el manejo integrado de los ecosistemas marinos y

costeros, en particular de aquéllos de alto valor ecológico, económico, social y cultural identificados en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica, coordinando en lo que corresponda, con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado - SERNANP.

- e) Promover esfuerzos e iniciativas conjuntas entre el sector público y privado para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.
- f) Promover la integración, sistematización y difusión de la información relativa al estado de los componentes de la diversidad biológica,
- g) Administrar, organizar, actualizar y supervisar el Centro de Intercambio de Información en Biodiversidad y Bioseguridad, en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental e instituciones adscritas al Ministerio, entre otras.
- h) Formular y proponer la política nacional de bioseguridad, coordinando y supervisando su implementación.
- i) Implementar, conducir y supervisar las actividades y acciones relacionadas al Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Cartagena de Seguridad de la Biotecnología Moderna y la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena, Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos, entre otros.
- j) Coordinar la implementación de las actividades y acciones relacionadas a la Convención sobre Especies Migratorias, cumpliendo y supervisando la elaboración periódica de los informes nacionales sobre los mismos:
- k) Implementar y conducir las acciones relacionadas con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre -CITES en el ámbito de la competencia del Ministerio, sin perjuicio de las funciones que le corresponden a la Autoridad Administrativa.
- l) Ejercer funciones de Autoridad Científica CITES -Perú, así como supervisar la evaluación poblacional de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención.
- m) Elaborar y mantener actualizadas periódicamente la lista de especies amenazadas de flora y fauna silvestre, así como los inventarios requeridos para la gestión de la diversidad biológica en coordinación con los sectores competentes, sobre la base de las Listas Sectoriales correspondientes.
- n) Proponer e implementar medidas a nivel nacional sobre el manejo para la conservación y protección de las especies y su hábitat, elaborando la Lista Nacional de especies amenazadas y los lineamientos para su conservación, sobre la base de las Listas Sectoriales correspondientes.
- o) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

#### **Artículo 36°.-Funciones de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos**

La Dirección General de Cambio Climático y Desertificación tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes y normas de carácter nacional, para la gestión del cambio climático, proponiendo su aprobación.
- b) Elaborar, actualizar y coordinar la Estrategia Nacional frente al cambio climático con las entidades que conforman la Comisión Nacional de Cambio Climático, proponiendo su aprobación.
- c) Mantener un registro nacional de proyectos de adaptación y mitigación, así como de las investigaciones y estudios sobre el cambio climático y aquellos elaborados en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.
- d) Elaborar la política nacional del ambiente en materia de recursos hídricos en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental.
- e) Promover la implementación de la estrategia nacional frente al cambio climático procurando la incorporación de medidas de adaptación y mitigación en las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y local.
- f) Proveer asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales para la elaboración de las estrategias y planes de sus jurisdicciones en relación al cambio climático en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental.
- g) Ejercer la función de Autoridad Nacional designada para cumplir con los compromisos asumidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.

- h) Conducir la implementación de un sistema nacional de inventario de gases de efecto invernadero que integre los inventarios sectoriales desarrollados de manera participativa en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental.
- i) Elaborar, actualizar y coordinar la Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía con las entidades que conforman la Comisión Nacional, proponiendo su aprobación.
- j) Promover y supervisar la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía.
- k) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

**Artículo 37°.- Funciones de la Dirección General de Ordenamiento Territorial**

La Dirección General de Ordenamiento Territorial tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial proponiendo su aprobación al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- b) Conducir, promover, asesorar y evaluar los procesos de ordenamiento territorial, a nivel nacional en el contexto del desarrollo sostenible, supervisando que se sustenten en la normatividad y de conformidad con los instrumentos técnicos aprobados para estos procesos.
- c) Conducir y orientar los procesos de Zonificación Ecológica Económica así como la elaboración de estudios especializados.
- d) Emitir opinión técnica sobre propuestas normativas en materia de ordenamiento territorial.
- e) Promover y evaluar el cumplimiento de las políticas, lineamientos, normas y directivas en materia de ordenamiento territorial.
- f) Administrar, organizar, actualizar el Sistema de Información Geográfica del Ministerio para proveer información técnica especializada que contribuya a la toma de decisiones, en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental, direcciones de línea e instituciones adscritas al Ministerio entre otras, suministrando información al SINIA.
- g) Organizar y mantener el registro nacional sobre ordenamiento territorial y la Zonificación Ecológica Económica.
- h) Promover y capacitar permanentemente en los aspectos relacionados a la Zonificación Ecológica Económica y ordenamiento territorial, a los tres (03) niveles de gobierno.
- i) Conducir y promover la articulación de los planes de desarrollo concertados, gestión de riesgos, el proceso de descentralización, regionalización y desarrollo de fronteras con el ordenamiento territorial para la adecuada gestión integrada de los recursos naturales.
- j) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

**Artículo 38°.-Funciones de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural**

La Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural tiene las siguientes funciones:

- a) Formular planes, estrategias, y promover en coordinación con y las entidades competentes, la política, estrategias, instrumentos, normas directivas de carácter nacional para la evaluación y valoración de los recursos naturales, la diversidad biológica y los servicios ambientales y su degradación, proponiendo su aprobación.
- b) Promover el diseño de instrumentos económicos para el desarrollo estratégico de los recursos naturales y prevenir su degradación en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental.
- c) Elaborar, difundir y mantener actualizado el inventario y evaluación nacional integrados de los recursos naturales y de los servicios ambientales en coordinación con las autoridades competentes, sectoriales y descentralizadas.
- d) Organizar y actualizar el archivo nacional sobre valoración del Patrimonio Natural, servicios ambientales y degradación de los recursos naturales.

- e) Conducir la valoración de los recursos naturales, biodiversidad y sus servicios ambientales, así como de la degradación de los recursos naturales, en coordinación con las autoridades competentes, sectoriales y descentralizadas.
- f) Conducir el proceso de valoración del Patrimonio Natural de la Nación y su degradación, a fin de producir información actualizada que sirva de insumo a las estadísticas nacionales y a las cuentas ambientales nacionales, informando periódicamente a las entidades competentes acerca de los incrementos y decrementos que lo afecten.
- g) Inventariar la degradación de la calidad del ambiente.
- h) Conducir el proceso de inventario y evaluación nacional integrada de los recursos naturales y de los servicios ambientales, a fin de producir la información actualizada que sirva de insumo a las estadísticas nacionales y a las cuentas ambientales nacionales.
- i) Formular y proponer la política nacional relacionada a los servicios ambientales y su compensación, promoviendo el diseño e implementación de mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de servicios ambientales.
- j) Establecer y proponer los lineamientos para la gestión, uso sostenible y compensación de los servicios ambientales promoviendo el diseño e implementación de mecanismos de financiamiento, compensación y supervisión de los servicios ambientales.
- k) Elaborar en coordinación con las autoridades competentes informes sobre el gasto público y las inversiones del Estado en conservación del Patrimonio Natural de la Nación.
- l) Elaborar y mantener actualizado el Informe Consolidado de la Valoración del Patrimonio Natural en coordinación con las entidades competentes.
- m) Establecer y promover el diseño de mecanismos para el financiamiento de la conservación del Patrimonio Natural de la Nación.
- n) Promover y fortalecer capacidades nacionales, regionales y locales para la evaluación y valoración del Patrimonio Natural, así como el financiamiento ambiental en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental.
- o) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.

## **SUB CAPITULO 2 DEL VICEMINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL**

### **Artículo 39°.-Funciones de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental**

La Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, en coordinación con las entidades correspondientes. la política, planes, normas y estrategias de carácter nacional en materia de gestión ambiental supervisando su implementación en los tres (03) niveles de gobierno.
- b) Conducir los procesos de formulación de la política nacional del ambiente. plan nacional de acción ambiental y agenda nacional de acción ambiental, en coordinación con los órganos de Línea.
- c) Formular y proponer la normativa requerida para el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y establecer los criterios para la formulación de los planes ambientales de las entidades que forman parte de este sistema.
- d) Supervisar que las entidades sectoriales, regionales y locales adopten medidas efectivas para prevenir, mitigar y controlar el deterioro del ambiente y sus componentes como consecuencia del desarrollo de infraestructuras y de las actividades económicas bajo su ámbito
- e) Concertar y coordinar con los tres (03) niveles de gobierno, el sector empresarial, las universidades y la sociedad civil, la normativa sobre gestión ambiental.
- f) Diseñar y actualizar un sistema de indicadores para evaluar la gestión ambiental en los tres (03) niveles de gobierno
- g) Formular y proponer los lineamientos para la elaboración, aprobación y ejecución de los instrumentos de gestión ambiental sectoriales, regionales y locales.

- h) Formular y proponer el uso de instrumentos económicos y financieros para mejorar la calidad del ambiente
- i) Administrar el sistema nacional de evaluación de impacto ambiental, aprobar las evaluaciones ambientales estratégicas de políticas, planes y programas de desarrollo sectorial, regional y local susceptibles de generar implicaciones ambientales significativas, y evaluar de forma aleatoria los estudios de impacto ambiental aprobados por las autoridades competentes y la eficacia y eficiencia de los programas de adecuación y manejo ambiental.
- j) Emitir opinión previa sobre los proyectos de reglamento relacionados a los procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones.
- k) Actuar como punto focal de los convenios internacionales en materia de gestión ambiental. presidir las comisiones nacionales respectivas y proponer las medidas para su implementación.
- l) Coordinar, elaborar y difundir los informes anuales sobre el estado del ambiente
- m) Establecer los criterios para la formulación de los planes ambientales de las entidades que forman parte del SNGA.
- n) Elaborar los lineamientos y disposiciones generales y mantener el Registro de Consultores y Empresas Consultoras para la realización de los diferentes tipos de Estudios Ambientales.
- o) Elaborar el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) respectivos, que deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados por Decreto Supremo, así como aprobar la aplicación de estándares de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país.
- p) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Gestión Ambiental.

**Artículo 40°.-Funciones de la Dirección General de Calidad Ambiental**

La Dirección General de Calidad Ambiental tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar los riesgos ambientales asociados a los agentes físicos, químicos y biológicos y establecer las medidas de prevención y control correspondientes.
- b) Diseñar y supervisar las medidas de los instrumentos de prevención, de control y rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, ruido, radiaciones no ionizantes, las sustancias y productos peligrosos, y el saneamiento.
- c) Proponer los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), incluyendo la aplicación de estándares de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país.
- d) Formular y proponer los criterios para la elaboración de los planes de prevención, descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales y planes de emergencia ambiental, y efectuar el seguimiento.
- e) Conducir el proceso para la Declaratoria de Emergencia Ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y otras entidades con competencia ambiental.
- f) Proponer y promover la implementación de las políticas para la gestión integral de sustancias y productos químicos, en coordinación con las entidades correspondientes.
- g) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Gestión Ambiental.

**Artículo 41°.-Funciones de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental**

La Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer, promover e implementar la estrategia de educación ambiental coordinando con el Ministerio de Educación en lo que corresponda.
- b) Coordinar con los sectores, entidades públicas, privadas y la sociedad civil en los tres (03) niveles de gobierno, la implementación de acciones de promoción y fortalecimiento de la educación y cultura ambiental para el desarrollo sostenible.
- c) Promover la implementación de mecanismos que faciliten la participación ciudadana en la gestión ambiental y realizar acciones de promoción de la ciudadanía ambiental.

- d) Proponer y promover estrategias para la comunicación ambiental con el fin de promover la educación y ciudadanía ambiental.
- e) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Gestión Ambiental.

#### **Artículo 42°.- Funciones de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental**

La Dirección General de Investigación e Información ambiental tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer las prioridades para la investigación, innovación y desarrollo tecnológico en materia ambiental, e integrar y fortalecer las acciones en esta materia de las entidades competentes del sector público y privado, con el objeto de proporcionar apoyo científico y técnico a los diferentes organismos y a la sociedad civil.
- b) Fomentar la investigación, recuperación y transferencia de los conocimientos y las tecnologías tradicionales como expresión de la cultura nacional y manejo de los recursos naturales.
- c) Promover el desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos eco eficientes del ciclo de producción y comercialización.
- d) Establecer los requerimientos de información ambiental de las entidades que forman parte del SNGA y proponer las normas para su generación, transferencia, organización y difusión.
- e) Establecer los métodos y procedimientos para la generación y sistematización de la información ambiental, en coordinación con el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- f) Administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) consolidando a información que le proporcionan los sectores público y privado, a nivel nacional, regional y local, desarrollando metodologías de estandarización de la información, registrándola, organizándola, actualizándola y difundiéndola en coordinación con el Viceministerio de Recursos Naturales y Desarrollo Estratégico.
- g) Las demás funciones que le asigne el Viceministerio de Gestión Ambiental.

### **TITULO III RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

#### **Artículo 43°.- Relaciones interinstitucionales**

El Ministerio mantiene relaciones funcionales y de coordinación con las diferentes entidades públicas nacionales, regionales y locales que ejerzan competencias ambientales, así como que estén vinculadas de una u otra forma con las actividades del sector.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- Funciones ambientales ejercidas por la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud**

Culminado el proceso de delimitación de funciones a cargo de la Comisión Multisectorial a la que se contrae la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se integrarán al presente reglamento mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente, las funciones identificadas por dicha Comisión, las que serán asumidas por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

#### **SEGUNDA.- Del Régimen laboral del personal**

En tanto se apruebe la Ley del Servicio civil, el personal del Ministerio del Ambiente se encuentra comprendido dentro del régimen laboral establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, y sus normas reglamentarias.

El personal del ex Consejo Nacional del Ambiente transferido al Ministerio del Ambiente y que está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral -Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, mantendrá su régimen laboral.

**LEY N° 28245**  
**LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Publicada el 04 de junio de 2004

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1.- Del objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos.

**NOTA DE LA EDICIÓN:**

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

**TÍTULO I**  
**SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 2.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**

- 2.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.
- 2.2 El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la dirección de su ente rector.

**Artículo 3.- De la finalidad del Sistema**

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

**TÍTULO II**  
**GESTIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 4.- De la Gestión Ambiental**

- 4.1 Las funciones ambientales a cargo de las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Ley, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.
- 4.2 El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible del país.

## **Artículo 5.- De los Principios de la Gestión Ambiental**

La gestión ambiental en el país, se rige por los siguientes principios:

- a) Obligatoriedad en el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental y las normas transectoriales que se dicten para alcanzar sus objetivos;
- b) Articulación en el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo con el carácter transectorial de la gestión ambiental;
- c) Coherencia, orientada a eliminar y evitar superposiciones, omisiones, duplicidades y vacíos en el ejercicio de las competencias ambientales;
- d) Descentralización y desconcentración de capacidades y funciones ambientales;
- e) Simplificación administrativa, a fin de unificar, simplificar y dar transparencia a los procedimientos y trámites administrativos en materia ambiental;
- f) Garantía al derecho de información ambiental;
- g) Participación y concertación, a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales;
- h) Promoción y apoyo a las iniciativas voluntarias dirigidas a la prevención de la contaminación;
- i) Promoción de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos ambientales;
- j) Priorización de mecanismos e instrumentos de prevención y producción limpia;
- k) Precautorio, de modo que cuando haya indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente o, a través de este, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro. Estas medidas y sus costos son razonables considerando los posibles escenarios que plantee el análisis científico disponible. Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción. La autoridad que invoca el principio precautorio es responsable de las consecuencias de su aplicación;

### **Nota de la Edición:**

Literal modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29050, publicada el 24 junio 2007

- l) La inversión nacional y la extranjera se sujeta a las mismas condiciones y exigencias establecidas en la legislación ambiental nacional y en la internacional, aplicable al Perú;
- m) Complementariedad entre los instrumentos de incentivo y sanción, privilegiando la protección efectiva, la eficiencia, la eficacia, la prevención, el mejoramiento continuo del desempeño ambiental y la recuperación y manejo del pasivo ambiental o zonas ambientalmente degradadas;
- n) Valorización e internalización de los costos ambientales, bajo el principio contaminador - pagador;
- o) Permanencia, continuidad y transparencia de las acciones de fiscalización; y,
- p) Articulación del crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, para el logro del Desarrollo Sostenible.

## **Artículo 6.- De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental**

Las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, el CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de:

- a) La elaboración y aprobación de normas de calidad ambiental, en las que se determinen programas para su cumplimiento;
- b) La dirección del proceso de elaboración y revisión de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, en coordinación con los sectores y los niveles de Gobierno Regional y Local en y para el proceso de generación y aprobación de Límites Máximos Permisibles;
- c) La dirección del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

- d) La administración del Sistema Nacional de Información Ambiental;
- e) La elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú;
- f) El diseño y dirección participativa de estrategias nacionales para la implementación progresiva de las obligaciones derivadas del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio de la Diversidad Biológica y los otros tratados en los que actúe como punto focal nacional;
- g) La formulación y ejecución coordinada de planes, programas y acciones de prevención de la contaminación ambiental así como de recuperación de ambientes degradados;
- h) El establecimiento de la política, criterios, metodologías y directrices para el Ordenamiento Territorial Ambiental;
- i) La elaboración de propuestas para la creación y fortalecimiento de los medios, instrumentos y metodologías necesarias para inventariar y valorizar el patrimonio natural de la Nación;
- j) La elaboración de propuestas en materia de investigación y educación ambiental;
- k) El desarrollo de mecanismos de participación ciudadana;
- l) Directrices para la gestión integrada de los recursos naturales;
- m) Lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marinas costeras, así como para las zonas de montaña;
- n) La promoción de los Sistemas de Gestión Ambiental en los sectores público y privado, considerando estándares internacionales;
- o) El desarrollo de incentivos económicos orientados a promover prácticas ambientalmente adecuadas;
- p) El desarrollo de instrumentos de financiamiento de la gestión ambiental.

**NOTA DE LA EDICIÓN:**

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

### **TÍTULO III AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL**

**Artículo 7.- Del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM**

El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, es la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

**NOTA DE LA EDICIÓN:**

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

**Artículo 8.- De la finalidad del CONAM**

El CONAM tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, normar, sancionar y supervisar las acciones orientadas a la protección ambiental y contribuir a la conservación del patrimonio natural; controlar y velar el cumplimiento de las obligaciones ambientales; dirimir y solucionar las controversias entre las entidades públicas; y ejecutar las acciones derivadas de las funciones otorgadas por la presente Ley, su ley de creación y las normas modificatorias y complementarias.

**Artículo 9.- De las funciones del CONAM**

Modifícase el artículo 4 de la Ley N° 26410, Ley del Consejo Nacional del Ambiente, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 4.- Son funciones del CONAM:

- a) Proponer, coordinar, dirigir y evaluar la Política Nacional Ambiental, la que será aprobada por decreto supremo, velando por su estricto cumplimiento y ejecutando las acciones necesarias para su aplicación;

- b) Aprobar el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental;
- c) Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;
- d) Establecer la política, criterios y procedimientos para el Ordenamiento Ambiental;
- e) Dirigir el proceso de elaboración y revisión de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles. El CONAM elaborará o encargará, bajo los criterios que establezca, las propuestas de Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) y Límites Máximos Permisibles (LMPs), los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante decreto supremo. El CONAM, en coordinación con los sectores correspondientes, autorizará la aplicación de estándares de nivel internacional en los casos que no existan ECAs o LMPs equivalentes aprobados en el país;
- f) Dirigir el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;
- g) Fomentar la educación ambiental y la participación ciudadana en todos los niveles;
- h) Promover la investigación ambiental, así como integrar y fortalecer con las entidades competentes del sector público y privado, las acciones en esta materia con el objetivo de dar apoyo científico y técnico a los diferentes organismos involucrados y a la sociedad civil organizada, en general;
- i) Resolver, en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos relacionados con el ambiente y los recursos naturales, en los casos que señale el Reglamento de Organización y Funciones del CONAM, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Estas resoluciones agotan la vía administrativa, son de cumplimiento obligatorio y constituyen precedente vinculante en materia administrativa cuando así se establezca en la propia resolución;
- j) Opinar sobre los proyectos de legislación con implicancias ambientales. En los casos de institucionalidad, instrumentos de gestión o de políticas ambientales, la opinión del CONAM es requisito previo para su aprobación;
- k) Dictar la normatividad requerida para la operatividad del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el adecuado funcionamiento de los instrumentos de gestión ambiental;
- l) Administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental, desarrollando y consolidando la información que genera y que le proporciona los sectores público y privado, registrándola, organizándola, actualizándola y difundirla. Elaborará periódicamente el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú;
- m) Conducir la elaboración del Informe Consolidado de la Valorización del Patrimonio Natural de la Nación, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente Ley;
- n) Conducir la elaboración de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y coordinar la elaboración periódica de los informes nacionales sobre la materia;
- o) Conducir la elaboración de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y coordinar la elaboración periódica de los informes nacionales sobre la materia;
- p) Presidir las Comisiones Nacionales de los Convenios sobre Cambio Climático, Diversidad Biológica y Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en coordinación con las entidades del sector público y privado;
- q) Establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados;
- r) Evaluar, en coordinación con las entidades competentes, la eficacia y eficiencia sectorial de los programas de adecuación y manejo ambiental;
- s) Orientar, promover y estimular en la sociedad civil y en el sector privado la aplicación de los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley, en el desarrollo de sus actividades;
- t) Promover el desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización más limpios;
- u) Proponer mecanismos que faciliten la cooperación técnica internacional para alcanzar los objetivos de la Política Nacional Ambiental y el plan nacional de acción ambiental; y,
- v) Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.”

**NOTA DE LA EDICIÓN:**

Estas funciones han sido asumidas por el Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

#### **Artículo 10.- De la función normativa del CONAM**

- 10.1 El CONAM está facultado para dictar, dentro del ámbito de su competencia, las normas requeridas para la ejecución de la Política y demás Instrumentos de Planeamiento y de Gestión Ambiental por parte del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Locales, así como del sector privado y la sociedad civil. Asimismo, está facultado para implementar y promover el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, fortalecer el carácter transectorial de la gestión ambiental y asegurar el cabal cumplimiento de la finalidad y funciones establecidas en la presente Ley.
- 10.2 En ejercicio de las facultades antes señaladas, el CONAM puede dictar disposiciones de carácter transectorial requeridas para, entre otras, definir acciones que garanticen la protección, conservación y mejoramiento de la calidad ambiental, de los recursos naturales y la diversidad biológica; estimular y promover actitudes ambientalmente responsables; priorizar y favorecer instrumentos y mecanismos de promoción, estímulo e incentivo en el proceso de reconversión tecnológica y del esquema productivo hacia manejos compatibles con el desarrollo sostenible y fomentar la utilización de tecnologías y fuentes de energía limpias.

#### **Artículo 11.- Del rango de las normas del CONAM**

- 11.1 Para el ejercicio de la función normativa y atribuciones que de acuerdo con la presente Ley corresponden al Consejo Directivo del CONAM, se dictan decretos de Consejo Directivo; las del Presidente del Consejo Directivo a través de resoluciones presidenciales; las del Secretario Ejecutivo a través de resoluciones de la Secretaría Ejecutiva; y las del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, mediante resolución del Tribunal.
- 11.2 A fin de optimizar el cumplimiento de la normatividad ambiental, el CONAM deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de sus normas, para lo que las distintas instituciones públicas deben proporcionar información oportuna de su aplicabilidad, según los procedimientos que el CONAM establezca.

#### **Artículo 12.- Del Consejo Directivo del CONAM**

##### **NOTA DE LA EDICIÓN:**

Si bien este artículo no ha sido derogado expresamente, el mismo ya no es aplicable puesto que el CONAM ha sido absorbido por el Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente y ha sido declarado extinguido conforme lo señalado en la Resolución N° 054-2008-MINAM del 04.11.2008

#### **Artículo 13.- Del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales**

Adiciónase el inciso d) al artículo 5 de la Ley N° 26410, Ley del Consejo Nacional del Ambiente, con el siguiente texto:

“d) Un órgano jurisdiccional, denominado Tribunal de Solución de Controversias Ambientales.”

##### **NOTA DE LA EDICIÓN:**

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

#### **Artículo 14.- De la última instancia administrativa**

El ejercicio de la función de última instancia administrativa a que se refiere el inciso i) del artículo 4 de la Ley N° 26410, Ley del Consejo Nacional del Ambiente, será ejercido por el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, mediante resoluciones del Tribunal.

#### **Artículo 15.- De las Salas del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales**

- 15.1 El Consejo Directivo del CONAM podrá crear las salas del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales que resulten necesarias en función al número de expedientes que ingresen al CONAM.

Cada sala del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales está integrado por tres (3) profesionales titulares y uno alterno, con reconocida experiencia en materia ambiental quienes serán propuestos por el Consejo Directivo del CONAM y designados por resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

15.2 La organización, funciones y procedimientos del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales y de sus salas se determina en el Reglamento de Organización y Funciones del CONAM.

#### **Artículo 16.- De la Comisión Ambiental Transectorial**

La Comisión Ambiental Transectorial, CAT, está encargada de coordinar y concertar a nivel técnico los asuntos de carácter ambiental que someta el Presidente del Consejo Directivo del CONAM. Está integrada por los viceministros de los sectores, o quien haga sus veces; por los jefes de los organismos públicos descentralizados que poseen competencias y responsabilidades ambientales; y, por el representante de los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Directivo del CONAM.

##### **CONCORDANCIA:**

- Art. 14° del Decreto Legislativo N° 1013
- Art. 27° D.S. 008-2005-PCM – Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

##### **NOTA DE LA EDICIÓN:**

De conformidad con el art. 14° del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente, la Comisión Multisectorial Anual asume las funciones de la Comisión Ambiental Transectorial

## **TÍTULO IV EJERCICIO SECTORIAL DE LAS FUNCIONES AMBIENTALES**

#### **Artículo 17.- Del ejercicio sectorial de las funciones ambientales**

Las autoridades sectoriales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, de conformidad con la Política Ambiental Nacional y las políticas sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley.

#### **Artículo 18.- De los instrumentos de gestión**

El CONAM establecerá los criterios transectoriales para la operación de los instrumentos de gestión ambiental identificados en la Política, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental.

#### **Artículo 19.- De la mejora continua del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**

19.1 El Consejo Directivo del CONAM dispondrá la creación de grupos técnicos público-privados para la formulación de propuestas orientadas a la armonización en el ejercicio de funciones ambientales sectoriales, regionales y locales, entre otros, en los casos de competencias superpuestas, en los procedimientos donde intervengan dos (2) o más autoridades ambientales, procedimientos administrativos y cuando se identifique un vacío de competencia. El Consejo Directivo regulará el funcionamiento de los grupos técnicos.

19.2 El Consejo Directivo del CONAM aprobará las Guías de Gestión Ambiental destinadas a orientar y promover una gestión de calidad y de mejora continua en los órganos de los niveles sectoriales, regionales y locales, de conformidad con las normas internacionales ISO 9000 e ISO 14000. Se promoverá la implementación de sistemas de gestión de calidad ambiental con el fin de mejorar la gestión sectorial, regional y local.

##### **NOTA DE LA EDICIÓN:**

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

#### **Artículo 20.- De los incentivos**

Los Ministerios e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local en el ejercicio de sus funciones, incorporarán el uso de instrumentos económicos orientados a incentivar prácticas ambientalmente adecuadas, de conformidad con el marco normativo presupuestal y tributario correspondiente.

#### **Artículo 21.- Del régimen de sanciones**

La aplicación de regímenes de sanciones por infracciones a normas ambientales se rige por el principio por el que no debe existir doble sanción por el mismo acto u omisión, cuando el mismo configure una o más infracciones. Los regímenes de sanciones serán aprobados por el Consejo de Ministros, mediante decreto supremo, a propuesta del sector que regula el tipo de actividad económica o del sector interesado.

El CONAM dirime en caso de que exista más de un sector o nivel de gobierno aplicando u omitiendo una sanción por el mismo hecho, señalando la entidad competente para la aplicación de la sanción. La solicitud de dirimencia suspenderá los actos administrativos de sanción que se hayan emitido. Lo recaudado por concepto de multas deberá ser destinado a las actividades de gestión ambiental de la población y/o áreas afectadas.

## **TÍTULO V EJERCICIO REGIONAL Y LOCAL DE FUNCIONES AMBIENTALES**

#### **Artículo 22.- Del ejercicio regional de funciones ambientales**

22.1 Los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley.

##### **CONCORDANCIAS:**

- Art. 17° del Decreto Legislativo N° 1013
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

22.2 Los Gobiernos Regionales deben implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional.

##### **NOTA DE LA EDICIÓN:**

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

#### **Artículo 23.- De las Comisiones Ambientales Regionales**

Las Comisiones Ambientales Regionales, CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

*El Consejo Directivo del CONAM aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional, su ámbito, funciones y composición.*

##### **NOTA DE LA EDICIÓN:**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, la creación de las Comisiones Regionales es competencia de los Gobiernos Regionales, por lo que debe considerarse derogado el último párrafo de este artículo el cual señalaba:

*“El Consejo Directivo del CONAM aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional, su ámbito, funciones y composición”.*

#### **Artículo 24.- Del ejercicio local de funciones ambientales**

- 24.1 Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley.
- 24.2 Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.

#### **Artículo 25.- De las Comisiones Ambientales Municipales**

- 25.1 Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM.
- 25.2 Mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición.

##### **CONCORDANCIAS:**

- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Art. 17° del Decreto Legislativo N° 1013

#### **Artículo 26.- De la aprobación de los instrumentos de gestión**

- 26.1 La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental provincial y distrital debe contar con opinión favorable de las Comisiones Ambientales Municipales, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil.
- 26.2 Los instrumentos de gestión ambiental distrital deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial.

#### **Artículo 27.- De los mecanismos de participación ciudadana**

Las Comisiones Ambientales Municipales promoverán diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, tales como:

- a) La información, a través de, entre otros mecanismos, sesiones públicas de consejo, cabildos, cabildos zonales y audiencias públicas, con participación de los órganos sociales de base.
- b) La planificación, a través de, entre otros mecanismos, mesas de concertación, consejos de desarrollo, mesas de lideresas, consejos juveniles y comités interdistritales;
- c) La gestión de proyectos, a través de, entre otros mecanismos, organizaciones ambientales, comités de promoción económica, comités de productores, asociaciones culturales, comités de salud, comités de educación y gestión del hábitat y obras; y,
- d) La vigilancia, a través de, entre otros mecanismos, monitoreo de la calidad ambiental, intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores y de las rondas urbanas y/o campesinas, según sea el caso.

##### **CONCORDANCIAS:**

- Art. 20°, 41°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 89°, 108°, 127°, 129°, 130°, 134°, 137° Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente
- Art. 3° D. Leg. N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente
- Art. 5° Ley N° 26821 – Ley de Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales
- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales

#### **Artículo 28.- De la obligación ciudadana**

- 28.1 El ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su localidad.

- 28.2 Los Gobiernos Locales podrán celebrar convenios con organismos públicos y privados especializados en materia ambiental para capacitar a las organizaciones vecinales para la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales.
- 28.3 Los organismos públicos de alcance nacional, los Gobiernos Regionales y Locales impulsarán el otorgamiento de compensaciones y gratificaciones honoríficas para aquellos ciudadanos que colaboren activamente en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales.

## **TÍTULO VI SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL**

### **Artículo 29.- De la información**

Las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

### **Artículo 30.- Del acceso a la información**

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las disposiciones legales vigentes sobre la materia y la presente Ley, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

### **Artículo 31.- De la definición de Información ambiental**

Para los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

### **Artículo 32.- De las obligaciones**

Las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones:

- a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley; y,
- b) Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

### **Artículo 34.- De la difusión pública de la información ambiental**

Las entidades de la administración pública publicarán, periódicamente, información de carácter general sobre el estado del ambiente.

#### **CONCORDANCIAS:**

- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales

### **Artículo 35.- De la información sobre daños ambientales o infracción a la legislación ambiental**

Las entidades del Estado informarán al CONAM, bajo responsabilidad, de cualquier daño o infracción a la legislación ambiental de la cual tengan conocimiento en cumplimiento de sus funciones. Asimismo deberán informar, en su oportunidad, sobre las acciones que desarrollan en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido. Esta información se consigna en el Informe Nacional del Estado del Ambiente.

#### **NOTA DE LA EDICIÓN:**

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

## **TÍTULO VII EDUCACIÓN AMBIENTAL**

### **Artículo 36.- De la Política Nacional de Educación Ambiental**

El Ministerio de Educación, en coordinación con el CONAM, elabora la Política Nacional de Educación Ambiental, que tiene como objetivos:

- a) El desarrollo de una cultura ambiental constituida sobre una comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, incluyendo lo político, social, cultural, económico, científico y tecnológico;
- b) Libre acceso a la información ambiental;
- c) Estímulo de conciencia crítica sobre la problemática ambiental;
- d) Incentivo a la participación ciudadana, a todo nivel, en la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente;
- e) Complementariedad de los diversos pisos ecológicos y regiones naturales en la construcción de una sociedad ambientalmente equilibrada;
- f) Fomento y estímulo a la ciencia y tecnología en el tema ambiental;
- g) Fortalecimiento de la ciudadanía ambiental con pleno ejercicio, informada y responsable, con deberes y derechos ambientales;
- h) Desarrollar Programas de Educación Ambiental - PEAs, como base y sustento para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos de los diferentes niveles; e,
- i) Presentar anualmente un informe sobre las acciones, avances y resultados de los Programas de Educación Ambiental.

### **Artículo 37.- De las universidades y la formación profesional**

Las universidades promoverán el desarrollo de programas de formación profesional en gestión ambiental de carácter multidisciplinario. En coordinación con el CONAM y la Asamblea Nacional de Rectores, elaborarán propuestas de políticas que promuevan la incorporación de profesionales especializados a la gestión ambiental del país.

#### **NOTA DE LA EDICIÓN:**

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** Cada entidad pública elaborará la propuesta de reestructuración de sus unidades ambientales, con la finalidad de adecuar su nivel jerárquico e incluir dentro de su ámbito las actividades de su competencia, en el marco de sus respectivas leyes sectoriales.

**SEGUNDA.-** El Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la vigencia de la presente Ley, aprobará mediante decreto supremo las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

El Consejo Directivo del CONAM, en el mismo plazo señalado en el párrafo precedente, establecerá los grupos técnicos destinados a proponer los regímenes de incentivos y sanciones señalados en los artículos 20 y 21 de la presente Ley.

**TERCERA.-** La Comisión Dictaminadora del CONAM asume las funciones asignadas al Tribunal de Controversias Ambientales, en tanto no entre en vigencia el Reglamento de la presente Ley

## DECRETO SUPREMO N° 008-2005-PCM

### REGLAMENTO DE LA LEY N° 28245, LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Publicado el 28 de enero de 2005

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Ámbito**

El presente Decreto Supremo reglamenta la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, regulando el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el que se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias, atribuciones y funciones en materia de ambiente y recursos naturales. Los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental forman parte integrante del SNGA, el cual cuenta con la participación del sector privado y la sociedad civil.

El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas se organiza bajo el SNGA. El Consejo Nacional del Ambiente, como Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del SNGA, regula su estructura y funcionamiento, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28245, en adelante “la Ley”, y el presente reglamento.

##### **Artículo 2.- Finalidad**

El SNGA tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

##### **Artículo 3.- De la Política Nacional Ambiental**

La Política Nacional Ambiental constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de aplicación de carácter público; que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional y del gobierno local; del sector privado y de la sociedad civil, en materia de protección del ambiente y conservación de los recursos naturales, contribuyendo a la descentralización y a la gobernabilidad del país.

##### **CONCORDANCIAS:**

- Política de Estado N° 19 – Gestión ambiental y desarrollo sostenible

El CONAM conduce el proceso de formulación de la Política Nacional Ambiental en coordinación con las entidades con competencias ambientales de los niveles nacional, regional y local de gobierno, así como del sector privado y de la sociedad civil. También conduce el proceso de elaboración del Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Nacional. La Política Nacional Ambiental es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, debiendo ser considerada en el proceso de formulación del presupuesto de las entidades señaladas.

**Nota de la Edición:** Entiéndase como Autoridad Ambiental Nacional al Ministerio del Ambiente conforme lo señalado en el Art. 4.1° del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

#### **Artículo 4.- Objetivo de la Política Nacional Ambiental**

El objetivo de la Política Nacional Ambiental es el mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas, mediante la protección y recuperación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando la existencia de ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo.

#### **Artículo 5.- Vinculación de la Política Nacional Ambiental con otras Políticas Públicas**

Las Políticas de Estado deben integrar las políticas ambientales con las demás políticas públicas estableciendo sinergias y complementariedad entre ellas. Las políticas públicas, en todos sus niveles, deben considerar los objetivos y estrategias de la Política Nacional Ambiental en sus principios, diseño y aplicación.

#### **Artículo 6.- Diseño y aplicación de políticas ambientales**

El diseño, formulación y aplicación de las políticas ambientales de nivel nacional deben asegurar la efectiva aplicación de los siguientes mandatos:

1. El respeto de la dignidad humana y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población.
2. La protección de la salud de las personas, previniendo riesgos o daños ambientales.
3. La protección, rehabilitación y recuperación del ambiente incluyendo los componentes que lo integran.
4. La protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en condiciones compatibles con la capacidad de depuración o recuperación del ambiente y la regeneración de los recursos naturales renovables.
5. La prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en las fuentes emisoras. Los costos de la prevención, vigilancia, recuperación y compensación del deterioro ambiental corren a cargo del causante del perjuicio.
6. La protección y el uso sostenible de la diversidad biológica, los procesos ecológicos que la mantienen, así como los bienes y servicios ambientales que proporcionan. Ninguna consideración o circunstancia puede legitimar o excusar acciones que pudieran amenazar o generar riesgo de extinción a cualquier especie, sub-especie o variedad de flora o fauna; generar erosión de los recursos genéticos, así como a la fragmentación y reducción de ecosistemas.
7. La promoción del desarrollo y uso de tecnologías, métodos, procesos y prácticas de producción y comercialización más limpias, incentivando el uso de las mejores tecnologías disponibles desde el punto de vista ambiental.
8. El desarrollo sostenible de las zonas urbanas y rurales, incluyendo la preservación de las áreas agrícolas, los agroecosistemas, y la prestación ambientalmente sostenible de los servicios públicos.
9. La promoción efectiva de la educación ambiental, de la participación ciudadana y de una ciudadanía ambientalmente responsable.
10. El carácter transversal de la gestión ambiental, por lo cual las cuestiones y problemas ambientales deben ser considerados y asumidos integral e intersectorialmente y al más alto nivel, no pudiendo ninguna autoridad eximirse de tomar en consideración o de prestar su concurso a la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales.
11. Los planes de lucha contra la pobreza, la política comercial y las políticas de competitividad del país deben estar integradas en la promoción del desarrollo sostenible.
12. El aprovechamiento de las sinergias en la implementación de los acuerdos multilaterales ambientales a fin de reducir esfuerzos, mejorar la inversión en su implementación y evitando superposiciones para obtener resultados integradores y eficaces.
13. El régimen tributario debe incentivar el desarrollo y el uso de tecnologías apropiadas y el consumo de bienes y servicios, ambientalmente responsable, garantizando una efectiva conservación de los recursos naturales, su recuperación y la promoción del desarrollo sostenible.

#### **Artículo 7.- De la gestión ambiental**

La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Nacional Ambiental y alcanzar así, una

mejor calidad de vida para la población, el desarrollo de las actividades económicas, el mejoramiento del ambiente urbano y rural, así como la conservación del patrimonio natural del país, entre otros objetivos.

Las funciones y atribuciones ambientales a cargo de las entidades señaladas en el primer párrafo del artículo 1 del presente Reglamento, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, el Plan, la Agenda Ambiental Nacional y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias y responsabilidades ambientales requiere ser orientada, integrada, estructurada, coordinada y supervisada bajo las directrices que emita la Autoridad Ambiental Nacional, con el objeto de dirigir las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible del país.

#### **CONCORDANCIAS**

- Art. 50° D. Leg. N° 757 Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.
- Art. 58° Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

#### **Artículo 8.- Principios**

La Gestión Ambiental y el SNGA se rigen por los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley, incluyendo la promoción del gobierno electrónico en la gestión ambiental.

## **TÍTULO SEGUNDO COMPETENCIAS AMBIENTALES**

#### **Artículo 9.- De la competencia del Estado en materia ambiental**

La competencia del Estado en materia ambiental tiene carácter compartido, y es ejercida por las autoridades del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y de las municipalidades, de conformidad con la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización, sus respectivas Leyes Orgánicas y las leyes específicas de organización y funciones de los distintos sectores del gobierno nacional. El SNGA asegura la debida coherencia en el ejercicio de las funciones y atribuciones de carácter ambiental entre los distintos niveles de gobierno, así como al interior de cada uno de ellos.

#### **Artículo 10.- De la Autoridad Ambiental**

La Autoridad Ambiental Nacional es el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM.

Los Ministerios, sus organismos públicos descentralizados y los organismos públicos reguladores; son responsables de la regulación ambiental de las actividades de aprovechamiento de recursos naturales, productivas, de comercio, de servicios que se encuentran dentro de sus ámbitos de competencia, debiendo complementarse con las competencias de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como las de la Autoridad de Salud de nivel nacional. La regulación ambiental incluye el establecimiento de la política y la normativa específica, la fiscalización, el control y la imposición de sanciones por el incumplimiento de la normativa ambiental a su cargo, conforme a Ley.

Los Gobiernos Regionales son las Autoridades Ambientales Regionales, y sus funciones y atribuciones ambientales son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental, la Agenda Ambiental Nacional y la normativa ambiental nacional.

Las Municipalidades son las Autoridades Ambientales Locales, y sus funciones y atribuciones son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental y Regional, la Agenda Ambiental Nacional y Regional y la normativa ambiental nacional y regional.

Las demás entidades del Estado ejercen sus funciones apoyando el desarrollo de las actividades de gestión ambiental en el marco del SNGA, de la Constitución y de sus respectivas Leyes Orgánicas o de creación.

**NOTA DE LA EDICIÓN:**

Entiéndase como Autoridad Ambiental Nacional al Ministerio del Ambiente conforme lo señalado en el Art. 4.1º del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente. Asimismo, toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 11.- Papel de la Autoridad de Salud y de otras entidades con funciones y atribuciones ambientales transectoriales**

La Autoridad de Salud tiene como función la vigilancia de los riesgos ambientales que comprometan la salud de la población y la promoción de ambientes saludables. En el ejercicio de tal función, la autoridad de salud dicta las medidas necesarias para minimizar y controlar estos riesgos, de conformidad con las leyes de la materia.

La Autoridad de Salud de nivel nacional, en aplicación de su función de supervigilancia establecido por la Ley General de Salud, evalúa periódicamente las políticas y normas ambientales y su aplicación por parte de las entidades públicas a fin de determinar si son consecuentes con la política y normas de salud. Si encontrara discrepancias entre ambas reportará dicha situación al CONAM, a las autoridades involucradas y a la Contraloría General de la República; para que cada una de ellas ejerza sus propias funciones y atribuciones conforme a ley.

Asimismo, en ejercicio de la misma función, toda entidad pública debe responder a los requerimientos que formule la Autoridad de Salud de nivel nacional, en el marco de la legislación vigente, bajo responsabilidad.

El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en el ejercicio de sus funciones en la conservación de los recursos naturales a su cargo, emitirá los informes y adoptará las medidas necesarias para minimizar y controlar los impactos ambientales negativos, de conformidad con las leyes de la materia.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el ejercicio de sus funciones vinculadas con el desarrollo de infraestructura de vivienda y saneamiento, así como con la regulación del desarrollo urbano, dictará las medidas necesarias para minimizar y controlar los impactos ambientales negativos, de conformidad con las leyes de la materia.

**OBSERVACIÓN:**

Este artículo debe ser revisado a la luz de la nueva distribución de competencias resultantes de las Disposiciones Complementarias Finales del D. Leg. N° 1013.

**Artículo 12.- Conflicto de competencia**

Cuando en un caso particular, dos o más entidades públicas se atribuyan funciones ambientales de carácter normativo, fiscalizador o sancionador sobre una misma actividad, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional a través del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, determinar cuál de ellas debe actuar como la autoridad competente. La resolución de la Autoridad Ambiental Nacional es de observancia obligatoria y agota la vía administrativa.

Esta disposición es aplicable en caso de conflicto entre:

1. Dos o más entidades del Poder Ejecutivo.
2. Una o más de una entidad del Poder Ejecutivo y uno o más gobiernos regionales o gobiernos locales.
3. Uno o más gobiernos regionales o gobiernos locales.

En los casos de los numerales 2 y 3 la actuación de la Autoridad Ambiental Nacional es procedente siempre que la función o atribución específica en conflicto no haya sido asignada directamente por la Constitución o por sus respectivas Leyes Orgánicas, en cuyo caso la controversia será resuelta por el Tribunal Constitucional.

**CONCORDANCIAS:**

- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente
- D.Leg. N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

**Nota de la Edición:** Entiéndase como Autoridad Ambiental Nacional al Ministerio del Ambiente conforme lo señalado en el Art. 4.1° del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente. Asimismo, toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 13.- Vacíos y superposiciones en las funciones y atribuciones ambientales**

El CONAM debe formular las propuestas normativas orientadas a la armonización en el ejercicio de funciones y atribuciones ambientales nacionales, regionales y locales, así como al interior del Gobierno Nacional, en los casos que se presenten vacíos o superposiciones en las atribuciones en materia ambiental.

Para tal fin creará Grupos Técnicos de conformación público-privada quienes deben elaborar el proyecto correspondiente. También coordinará con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales la formulación de propuestas similares para resolver vacíos o superposiciones al interior de dichos niveles de gobierno.

## **TÍTULO TERCERO ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

### **CAPÍTULO I ESTRUCTURA Y NIVELES**

**Artículo 14.- De la Estructura del SNGA**

El SNGA estructura la gestión ambiental considerando las funciones y ámbitos territoriales de la autoridad nacional, las entidades de nivel nacional con funciones y atribuciones de carácter ambiental, las autoridades ambientales regionales y las autoridades ambientales locales; promoviendo su actuación sistémica

**Artículo 15.- De los Niveles Funcionales de la Gestión Ambiental**

La Gestión Ambiental organiza las funciones ambientales dentro del SNGA a través de cuatro niveles operativos; los cuales son aplicables a los niveles nacional, regional y local de gobierno; siendo estos los siguientes:

- a. Nivel I, encargado de definir y aprobar los principios y objetivos de gestión ambiental y la promoción del desarrollo sostenible, integrando la política ambiental con las políticas sociales y económicas,
- b. Nivel II, encargado de coordinar, dirigir, proponer y supervisar la Política Ambiental, el Plan y Agenda Ambiental, así como conducir el proceso de coordinación y de concertación intersectorial.
- c. Nivel III, encargado de elaborar propuestas técnicas que, preferentemente, se basen en consensos entre entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno, sector privado y sociedad civil. Las propuestas acordadas se presentan a los organismos de decisión correspondientes, a través del CONAM o, en su caso, a través de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- d. Nivel IV, encargado de la ejecución y control de: políticas, instrumentos, y acciones ambientales.

**Artículo 16.- De los Niveles Territoriales de la Gestión Ambiental**

La gestión ambiental territorial se organiza a través del propio SNGA para el nivel nacional, como a través de los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, los que forman partes integrantes del SNGA.

### **Artículo 17.- De los Objetivos de la Descentralización de la Gestión Ambiental**

Son objetivos de la descentralización en materia de gestión ambiental los siguientes:

- a) El ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo.
- b) La gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental en el marco establecido por la Ley y el presente reglamento.
- c) La coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del SNGA.

## **CAPÍTULO II DE LOS NIVELES FUNCIONALES DE GESTIÓN AMBIENTAL**

### **SECCIÓN I DEL FUNCIONAMIENTO Y ROLES EN EL NIVEL I**

#### **Artículo 18.- Del Funcionamiento del Nivel I**

El ejercicio de las funciones del Nivel I para el Gobierno Nacional corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Consejo de Ministros. Asimismo, les corresponden coordinar con los diferentes poderes del Estado y organismos autónomos en aquellas materias necesarias para fortalecer e integrar la gestión ambiental.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de sus órganos máximos de gobierno, cumplen funciones similares dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

#### **Artículo 19.- De los Roles en el Nivel I.**

La Presidencia del Consejo de Ministros y el Consejo de Ministros, así como los órganos máximos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, participan activamente en el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo precedente y en la búsqueda del equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente; promoviendo la participación activa de sus entidades en el SNGA y en la aplicación de los acuerdos y decisiones que se deriven de éste.

La Presidencia del Consejo de Ministros, previa opinión del CONAM, puede crear las comisiones, grupos de trabajo o similares para atender asuntos de carácter ambiental.

### **SECCIÓN II DEL FUNCIONAMIENTO Y ROLES EN EL NIVEL II**

#### **Artículo 20.- Del Funcionamiento del Nivel II**

Corresponde al CONAM como Autoridad Ambiental Nacional y ente rector de la Política Nacional Ambiental proponer lineamientos, estrategias, políticas e instrumentos de gestión ambiental que coadyuven al desarrollo sostenible del país.

Corresponde desarrollar estas funciones en los niveles de gobierno regional y local, a sus órganos máximos de gestión ambiental. Debiendo para estos efectos coordinar con las Comisiones Ambientales Regionales y, cuando se requiera, con el CONAM.

#### **Artículo 21.- Del Rol del CONAM**

El CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional. Es el organismo rector de la Política Nacional Ambiental, que depende de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dirige, coordina, propone y evalúa la Política Nacional Ambiental, y el Plan y Agenda Ambiental Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la

Constitución Política del Perú, las que son de cumplimiento obligatorio por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que ejercen competencias ambientales.

El CONAM tiene como misión institucional promover el desarrollo sostenible propiciando un equilibrio entre el crecimiento económico, la protección del ambiente y el bienestar social. Nota de la Edición: Entiéndase como Autoridad Ambiental Nacional al Ministerio del Ambiente conforme lo señalado en el Art. 4.1° del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

**Nota de la Edición:** Entiéndase como Autoridad Ambiental Nacional al Ministerio del Ambiente conforme lo señalado en el Art. 4.1° del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

#### **Artículo 22.- De las relaciones con el Nivel I**

El CONAM asesora, informa, propone, y coordina con la Presidencia del Consejo de Ministros para el cumplimiento de las funciones del Nivel I.

#### **Artículo 23.- Del Rol del Consejo Directivo del CONAM**

Sin perjuicio de las funciones reconocidas al Consejo Directivo del CONAM en su Ley de creación y su reglamento, corresponde a éste dentro del SNGA:

- a. Formular la Política Nacional Ambiental y someterla al Consejo de Ministros para su aprobación;
- b. Velar por el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental;
- c. Aprobar el Plan y la Agenda Ambiental Nacional, el Informe Nacional del Estado del Ambiente y el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial Ambiental;
- d. Definir y modificar la composición de los miembros de la Comisión Ambiental Transectorial (CAT);
- e. Aprobar la creación de los Grupos Técnicos que considere necesarios para facilitar la gestión ambiental;
- f. Crear o modificar las Comisiones Ambientales Regionales, de oficio o a propuesta de los Gobiernos Regionales correspondientes.
- g. Aprobar las normas de aplicación transectorial, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

**OBSERVACIÓN:** Este artículo debe modificarse a fin que sea compatible con la organización y funciones del Ministerio del Ambiente

#### **Artículo 24.- Del Rol del Presidente del Consejo Directivo**

Sin perjuicio de las funciones reconocidas al Presidente del Consejo Directivo en la Ley del CONAM y su reglamento, le corresponde, dentro del SNGA:

- a. Ejercer la representación institucional del CONAM;
- b. Convocar a la Comisión Ambiental Transectorial y a la Comisión Consultiva;
- c. Someter al Consejo Directivo, para su aprobación, las políticas, objetivos estratégicos, planes y presupuesto;
- d. Facilitar el apoyo y asesoría ambiental, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, a las entidades del Estado;
- e. Presentar públicamente la Agenda Ambiental Nacional y el Informe del Estado del Ambiente.

**OBSERVACIÓN:** Este artículo debe modificarse a fin que sea compatible con la organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

#### **Artículo 25.- Del Rol de la Secretaría Ejecutiva**

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas a la Secretaría Ejecutiva en la Ley del CONAM y su reglamento, le corresponde, dentro del SNGA:

- a. Informar, asesorar y proporcionar apoyo al Consejo Directivo del CONAM y a su Presidente para el cumplimiento de las funciones vinculadas con el SNGA.

- b. Coordinar, brindar el apoyo necesario y promover el trabajo activo de la Comisión Ambiental Transectorial.
- c. Dirigir, ejecutar y controlar las actividades del CONAM en la dirección del SNGA;
- d. Realizar el seguimiento operativo, brindar el apoyo necesario y promover el trabajo activo, a través de los órganos de línea del CONAM, de los Grupos Técnicos creados por el Consejo Directivo del CONAM;
- e. Informar al Consejo Directivo sobre la gestión de las Comisiones Ambientales Regionales y de las Secretarías Ejecutivas Regionales;
- f. Facilitar el apoyo y asesoría a las entidades públicas con competencias ambientales de los distintos niveles de gobierno;
- g. Reportar públicamente el cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda Ambiental Nacional;
- h. Implementar mecanismos de comunicación y coordinación con los gobiernos regionales y locales, en materia ambiental.
- i. Opinar, o elaborar la propuesta respectiva, sobre los proyectos de legislación con implicancias ambientales, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y los gobiernos locales en la materia. En los casos de institucionalidad, incluyendo la creación de grupos, comisiones o similares, sobre materia ambiental; y de instrumentos de gestión o de políticas ambientales, la opinión del CONAM es requisito previo para su aprobación.
- j. Proponer al Consejo Directivo las normas de aplicación transectorial, que elabore en coordinación con las entidades de los niveles nacional, regional y local que corresponda.

**OBSERVACIÓN:** Este artículo debe modificarse a fin que sea compatible con la organización y funciones del Ministerio del Ambiente

#### **Artículo 26.- De la Comisión Ambiental Transectorial**

La Comisión Ambiental Transectorial, CAT, es un órgano del CONAM encargado de coordinar y concertar, en el nivel técnico y político, asuntos de carácter ambiental, planteados por el Consejo Directivo del CONAM o su Presidente. Está integrado por autoridades del Sector Público del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo del CONAM.

**NOTA DE LA EDICIÓN:**

De conformidad con el art. 14° del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente, la Comisión Multisectorial Anual asume las funciones de la Comisión Ambiental Transectorial.

#### **Artículo 27.- De las funciones de la Comisión Ambiental Transectorial**

Corresponde a la Comisión Ambiental Transectorial cumplir las siguientes funciones:

1. Coordinar y concertar políticas en materia ambiental, en los asuntos materia de su convocatoria.
2. Proponer al Consejo Directivo del CONAM la creación y composición de Grupos Técnicos.
3. Emitir opinión sobre el resultado del trabajo de los Grupos Técnicos y sobre los asuntos de carácter ambiental que someta a su consideración el CONAM.
4. Poner en conocimiento de los Ministros o superiores jerárquicos que correspondan, los avances y resultados del trabajo de la CAT, a fin de facilitar la decisión política en el Nivel I de nivel nacional y su implantación operativa en la gestión ambiental sectorial.
5. Proponer modificaciones a la normatividad nacional a fin de hacer más eficaz y productiva la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental y el ejercicio de las competencias ambientales sectoriales.

#### **Artículo 28.- De la Secretaría Técnica de la CAT**

El Secretario Ejecutivo del CONAM tiene a su cargo la Secretaría Técnica de la CAT con las siguientes funciones:

1. Convocar, a pedido del Presidente del CONAM, a las reuniones de la CAT, pudiendo en la convocatoria, citar al conjunto de autoridades que la integran o a algunas de ellas, en función a los temas materia de la reunión. En este último caso la participación de los otros representantes es optativa.

2. Informar al conjunto de los integrantes sobre las convocatorias y resultados de las reuniones.
3. Coordinar las reuniones de la CAT, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Presidente del Consejo Directivo del CONAM, siendo responsable de promover su trabajo activo y adecuado funcionamiento.

### **SECCIÓN III**

## **DEL FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL III Y DE LOS GRUPOS TÉCNICOS**

#### **Artículo 29.- Del Funcionamiento del Nivel III**

En ejercicio del Nivel III funcional del SNGA se podrán crear Grupos Técnicos para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas. Para la conformación de los Grupos Técnicos se deberá establecer lo siguiente: objetivos, funciones, composición, plazo de duración determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.

Los Grupos Técnicos están constituidos por representantes de instituciones del sector público, del sector privado, de la sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad-honorem.

Los Grupos Técnicos ejercerán sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir con la misión y mandato que se les asigne.

#### **Artículo 30.- De la creación de los Grupos Técnicos**

Corresponde al Consejo Directivo del CONAM crear Grupos Técnicos Nacionales, Estratégicos y los que les propongan los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Corresponde a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales decidir la creación de Grupos Técnicos dentro del ámbito de sus jurisdicciones. Asimismo, cuando lo consideren necesario los Gobiernos Regionales y Locales podrán proponer al Consejo Directivo del CONAM la creación de Grupos Técnicos Regionales y Locales respectivamente.

#### **NOTA DE EDICIÓN:**

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

#### **Artículo 31.- Del mandato de los Grupos Técnicos Nacionales**

El mandato de los Grupos Técnicos Nacionales será definido en su norma de creación, pudiendo estar referido a:

- a. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los Instrumentos de Planeamiento y de Gestión Ambiental tales como Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Estrategia Nacional de Biodiversidad, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos, entre otros.
- b. Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades intersectoriales.
- c. Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten a más de un sector o nivel de gobierno, sea de oficio o a petición de alguna de las partes.
- d. Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos y trámites administrativos, así como para la racionalización en el cobro de tasas y derechos.

- e. Proponer la eliminación de superposiciones entre las facultades sectoriales, regionales y locales.
- f. Proponer mecanismos, instrumentos y medidas para la aplicación de los acuerdos y tratados internacionales.
- g. Evaluar la aplicación de los instrumentos de planeamiento y gestión ambiental, relacionados con la ejecución de políticas ambientales.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de instituciones que integran un Grupo Técnico Nacional o Estratégico deben mantener continuamente informados a sus superiores jerárquicos o sectores a los que representan, sobre el trabajo del Grupo, promoviendo dentro de su entidad la voluntad política requerida para el logro de acuerdos.

Las Comisiones Nacionales que preside el CONAM están sujetas a las funciones otorgadas por su Ley de creación y demás leyes vigentes y se ejercen en concordancia con lo dispuesto por el presente reglamento. Cumplen una función equivalente a los Grupos Técnicos Nacionales, con un carácter permanente.

#### **Artículo 32.- De los Grupos Técnicos Estratégicos**

El mandato de los Grupos Técnicos Estratégicos será definido en sus normas de creación, pudiendo estar relacionados con el Plan y la Agenda Ambiental Nacional o cuando se requiera mejorar la coordinación entre las entidades involucradas, y la aplicación de las metas contenidas en los Planes y Agendas Ambientales Regionales y Locales.

#### **Artículo 33.- De los Grupos Técnicos Regionales y Locales**

El mandato de los Grupos Técnicos Regionales y Locales será definido en sus normas de creación, pudiendo estar relacionado con los aspectos vinculados con el funcionamiento de los sistemas regionales y locales de gestión ambiental en sus respectivas jurisdicciones.

### **SECCIÓN IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL IV Y EL ROL DE LAS INSTITUCIONES CON COMPETENCIAS AMBIENTALES**

#### **Artículo 34.- De la función del Nivel IV**

En ejercicio del Nivel IV funcional del SNGA, corresponde a las entidades de los diferentes niveles de gobierno, la ejecución de las políticas, normas, planes, agendas y programas que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales en el SNGA.

El sector privado y la sociedad civil también participan activamente en el proceso de ejecución señalado en el párrafo precedente.

#### **Artículo 35.- Del rol de las instituciones con competencias ambientales**

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a las entidades de los diferentes niveles de Gobierno, les corresponde dentro del SNGA:

- a. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las políticas y normas nacionales, sectoriales, regionales y locales de carácter ambiental.
- b. Ejercer la representación que les corresponda ante la Comisión Ambiental Transectorial, Comisiones Ambientales Regionales y Locales, los Grupos Técnicos, y otras instancias de coordinación previstas en el SNGA.
- c. Facilitar oportunamente la información para la elaboración del Informe sobre el Estado del Ambiente, incluyendo información sobre el grado de cumplimiento del Plan y Agenda Ambiental Nacional, así como de las acciones y planes ambientales proyectados, en marcha y ejecutados; y la requerida para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Información Ambiental.

- d. Evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de una entidad de alcance nacional, regional o local.
- e. Cumplir con el proceso de ejecución a que se refiere el artículo precedente del presente reglamento.

## **CAPÍTULO III DE LOS NIVELES TERRITORIALES DE GESTIÓN AMBIENTAL**

### **SECCIÓN I DEL NIVEL NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

#### **Artículo 36.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**

El SNGA constituye el mecanismo para la desarrollar, implementar, revisar y corregir la Política Nacional Ambiental y las normas que regula su organización y funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley y el presente reglamento.

### **SECCIÓN II DEL NIVEL REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

#### **Artículo 37.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental**

El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población.

Está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación, entre otros, en los siguientes aspectos:

- a. La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- b. La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas;
- c. La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio;
- d. El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.

El Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA y se rige por lo establecido por la Ley y el presente reglamento. Se regula mediante una, Ordenanza Regional, previa opinión favorable del CONAM.

#### **CONCORDANCIAS**

- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

#### **Artículo 38.- Del Gobierno Regional**

El Gobierno Regional es responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional, en el marco de lo establecido por el artículo 53 de la Ley N° 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva.

Los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el presente reglamento; debiendo asegurar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental. Los Consejos Regionales cuentan con instancias de coordinación sobre recursos naturales y gestión del ambiente.

La política ambiental regional debe estar articulada con la política y planes de desarrollo regional.

### **Artículo 39.- De la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente**

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional responsable, sin perjuicio de sus demás funciones y atribuciones, de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional y el CONAM. Tiene a su cargo el ejercicio de las funciones de carácter ambiental establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### **Artículo 40.- De la Comisión Ambiental Regional**

La Comisión Ambiental Regional es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Brinda apoyo al Gobierno Regional respectivo, de conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 53 de la Ley N° 27867.

Las Comisiones Ambientales Regionales están conformadas por las instituciones y actores regionales con responsabilidad e interés en la gestión ambiental de la región y tienen las siguientes funciones generales:

- a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental regional y actuar en coordinación con el Gobierno Regional para la implementación del sistema regional de gestión ambiental.
- b) Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Regional que serán aprobados por los Gobiernos Regionales.
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- f) Contribuir al desarrollo de los sistemas locales de gestión ambiental.

Además de las funciones generales antes señaladas, cada Comisión Ambiental Regional posee funciones específicas que les son establecidas considerando la problemática ambiental propia de la región. Su conformación y objetivos son aprobadas por el CONAM a propuesta de los gobiernos regionales respectivos.

Asimismo las Comisiones Ambientales Regionales deben tomar en cuenta las recomendaciones y normas emitidas por el CONAM y por los Gobiernos Regionales para orientar y facilitar su desenvolvimiento y la adecuada gestión ambiental de la región.

### **Artículo 41.- De la Secretaría Ejecutiva Regional del CONAM**

Las Secretarías Ejecutivas Regionales (SER), tienen como función apoyar las acciones de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y el CONAM, a fin de asegurar la congruencia de la Política Nacional Ambiental y las políticas ambientales regionales y locales, apoyando en la elaboración y ejecución de los Planes y Agendas Ambientales Regionales y Locales.

Las SER dependen funcional, normativa, técnica, administrativa y presupuestalmente del CONAM. El Consejo Directivo del CONAM definirá la composición, funciones y ámbito territorial de las SER, en función a las necesidades de la gestión ambiental regional y local así como de la implantación del SNGA.

#### **OBSERVACIÓN:**

Este artículo y todos los referidos a las Secretarías Regionales del CONAM deben modificarse a fin que sea compatibles con la organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

### **Artículo 42.- Del Secretario Ejecutivo Regional**

El Secretario Ejecutivo Regional es responsable de la organización interna y del control de las actividades de la SER en el ámbito de su competencia, así como del cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo del CONAM en su jurisdicción. Reporta al Secretario Ejecutivo del CONAM.

El Secretario Ejecutivo Regional ejerce las funciones destinadas al cumplimiento de las facultades señaladas con el artículo precedente y las que expresamente le deleguen el Consejo Directivo o el Secretario Ejecutivo del CONAM.

#### **Artículo 43.- De las Funciones de las Secretarías Ejecutivas Regionales**

Las SER ejercen por delegación expresa del Consejo Directivo del CONAM, las siguientes funciones:

1. Promover la implementación de la política, programas, planes, proyectos y actividades del CONAM a nivel regional y local, y los que se deriven del SNGA, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
2. Desarrollar mecanismos de coordinación para la gestión ambiental con las Gerencias Regionales de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y con los demás órganos de los Gobiernos Regionales.
3. Asegurar la coordinación entre la Comisión Ambiental Regional y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
4. Desarrollar mecanismos de coordinación con otras SER, para la ejecución de acciones que requieran de una intervención conjunta.
5. Orientar al sector privado y a la ciudadanía en general sobre los asuntos materia de competencia del CONAM.
6. Apoyar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en la elaboración del Plan Regional de Acción Ambiental, los Planes Locales, así como de las Agendas Ambientales Regionales y Locales.
7. Proponer al CONAM y a los Gobiernos Regionales, proyectos de normatividad ambiental para la Región y los Gobiernos Locales. Del mismo modo, a través del CONAM, puede proponer normativa de alcance regional y local en el marco de lo establecido por las leyes que regulan a los niveles descentralizados de gobierno.
8. Proponer acciones destinadas a la protección ambiental en el ámbito de su competencia.
9. Remitir la información para la elaboración del Informe sobre el Estado del Ambiente, que corresponde al ámbito de su competencia, así como la que debe recibir de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales ubicados en la Región, en cumplimiento del referido artículo.
10. Informar trimestralmente al Secretario Ejecutivo del CONAM, sobre los planes, programas, acciones, conflictos y demás situaciones de carácter ambiental en su Región.
11. Asesorar a los Gobiernos Locales y coordinar acciones con ellos, a fin de lograr acuerdos para un trabajo conjunto en materia ambiental, en el ámbito de sus competencias.
12. Las demás atribuciones que le asigne el CONAM en ejercicio de sus funciones normativas.

#### **Artículo 44.- De los Grupos Técnicos Regionales**

Los Grupos Técnicos Regionales pueden estar abocados a:

1. Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel regional de los Instrumentos de Gestión Ambiental tales como Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos, entre otros, en el marco de lo establecido por la política y normativa nacional.
2. Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades regionales.
3. Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten al gobierno regional o a más de un gobierno local dentro de su jurisdicción.
4. Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos y trámites administrativos racionalización en el cobro de tasas y derechos, en el gobierno regional.
5. Evaluar la aplicación en el nivel regional de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de las instituciones que integran un Grupo Técnico Regional deben mantener continuamente informados a sus superiores jerárquicos o sectores a los que representan, sobre el trabajo del Grupo, promoviendo dentro de su entidad la voluntad política requerida para el logro de acuerdos.

### **SECCIÓN III DEL NIVEL LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

#### **Artículo 45.- Del Sistema Local de Gestión Ambiental**

El Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población.

Está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación, entre otros, en los siguientes aspectos:

- a. La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- b. La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas;
- c. La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio;
- d. El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.

El Sistema Local de Gestión Ambiental se desarrolla en el marco del SNGA y de lo señalado en la Ley y el presente reglamento. Se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del CONAM.

#### **CONCORDANCIAS:**

- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

#### **Artículo 46.- Del Gobierno Local**

El Gobierno Local es responsable de aprobar e implementar la Política Ambiental Local, en el marco de lo establecido por su Ley Orgánica, debiendo implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva.

Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, regionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la Ley el artículo 8 del presente reglamento.

La política ambiental local debe estar articulada con la política y planes de desarrollo local.

#### **Artículo 47.- De la Comisión Ambiental Regional**

Las Municipalidades participan en las Comisiones Ambientales Regionales para el desarrollo de las políticas ambientales regionales que faciliten el tratamiento de problemas de gestión ambiental local.

#### **Artículo 48.- Del Rol de las Secretarías Ejecutiva Regionales**

Las SER brindarán apoyo al desarrollo de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental, promoviendo el desarrollo de instrumentos de planificación y gestión ambiental, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 43 del presente reglamento.

#### **Artículo 49.- De las Comisiones Ambientales Municipales**

La Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales.

Tiene como funciones generales las siguientes:

- a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del sistema local de gestión ambiental.
- b) Construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por los Gobiernos Locales.
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

Las funciones específicas son establecidas para cada Comisión Ambiental Municipal, en reconocimiento a una problemática ambiental propia de la localidad.

Adicionalmente las Comisiones Ambientales Municipales deben tomar en cuenta las recomendaciones y normas emitidas por el CONAM y los Gobiernos Regionales para orientar y facilitar su desenvolvimiento y la adecuada gestión ambiental de la localidad.

Los Gobiernos Locales promoverán la creación de Comisiones Ambientales Municipales, con el apoyo de la Comisión Ambiental Regional y la Secretaría Ejecutiva Regional del CONAM correspondientes.

#### **Artículo 50.- De los Grupos Técnicos Locales**

Los Grupos Técnicos Locales, pueden estar abocados a:

1. Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel local de los Instrumentos de Gestión Ambiental tales como Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos, entre otros, en el marco de lo establecido por la política y normativa nacional y regional.
2. Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades locales.
3. Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten al gobierno local.
4. Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos y trámites administrativos racionalización en el cobro de tasas y derechos, en el gobierno local.
5. Evaluar la aplicación en el nivel local de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de instituciones que integran un Grupo Técnico Local deben mantener continuamente informados a sus superiores jerárquicos o sectores a los que representan, sobre el trabajo del Grupo, promoviendo dentro de su entidad la voluntad política requerida para el logro de acuerdos.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 51.- Instrumentos de Gestión Ambiental**

Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos diseñados para posibilitar la ejecución de la política ambiental. El CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos. Para tal fin, y sin perjuicio de otras funciones y atribuciones establecidas por Ley, el CONAM:

- a) Elabora y aprueba normas de calidad ambiental, en las que se determinen programas para su cumplimiento;
- b) Dirige el proceso de elaboración y revisión de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, en coordinación con los sectores y los niveles de Gobierno Regional y Local en y para el proceso de generación y aprobación de Límites Máximos Permisibles;
- c) Dirige el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;
- d) Administra el Sistema Nacional de Información Ambiental;
- e) Elabora el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú;
- f) Diseña y dirige de forma participativa las estrategias nacionales para la implementación progresiva de las obligaciones derivadas del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los otros tratados en los que actúe como punto focal nacional;
- g) Formula y ejecuta de forma coordinada los planes, programas y acciones de prevención de la contaminación ambiental así como de recuperación de ambientes degradados;
- h) Establece la política, criterios, metodologías y directrices para el Ordenamiento Territorial Ambiental;
- i) Elabora propuestas para la creación y fortalecimiento de los medios, instrumentos y metodologías necesarias para inventariar y valorizar el patrimonio natural de la Nación;
- j) Elabora propuestas en materia de investigación y educación ambiental;
- k) Desarrolla mecanismos de participación ciudadana;
- l) Dicta directrices para la gestión integrada de los recursos naturales, y promueve el desarrollo de instrumentos que permitan medir el impacto de las actividades humanas sobre la biodiversidad, preservando la salud de los ecosistemas;
- m) Dicta lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marino costeras, así como para las zonas de montaña;
- n) Promueve la implementación de los Sistemas de Gestión Ambiental en los sectores público y privado, considerando estándares internacionales;
- o) Desarrolla y promueve la aplicación de incentivos económicos orientados a promover prácticas ambientalmente adecuadas;
- p) Desarrolla y promueve la implementación de instrumentos de financiamiento de la gestión ambiental.

**NOTA DE EDICIÓN:**

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

## **CAPÍTULO II SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL**

### **Artículo 52.- Definición de Sistema de Gestión Ambiental**

El Sistema de Gestión Ambiental es la parte de la administración de las entidades públicas o privadas, que incluye la estructura organizacional, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, implementar, llevar a efecto, revisar y mantener la política ambiental y de los recursos naturales.

Toda entidad pública o privada realizará acciones dirigidas a implementar un Sistema de Gestión Ambiental, de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes, las que tendrán en cuenta aspectos relativos a los impactos ambientales, su magnitud, ubicación y otros elementos específicos de las entidades.

El CONAM establecerá los plazos mediante los cuales las entidades públicas deberán formular, desarrollar e implementar sus correspondientes sistemas de gestión ambiental, teniendo en consideración las guías y procedimientos correspondientes.

## **CAPÍTULO III ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO**

### **Artículo 53.- De la planificación y del ordenamiento territorial**

La planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental.

El ordenamiento ambiental del territorio es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial. Es un proceso técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales para la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio.

La asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de zonificación ecológica y económica. Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles y están sujetos a la política ambiental del país. El Poder Ejecutivo, a propuesta del CONAM, y en coordinación con los niveles descentralizados de gobierno, establece la política nacional en materia de Ordenamiento Ambiental Territorial, la cual constituye referente obligatorio de las políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Los gobiernos regionales deben coordinar sus políticas de ordenamiento territorial con los gobiernos locales de su jurisdicción.

#### **CONCORDANCIA:**

- D.S. N° 087-2004-PCM Reglamento de zonificación ecológica económica

### **Artículo 54.- De los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial**

La planificación y el ordenamiento territorial tienen entre sus objetivos los siguientes:

- a. Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales en materia de gestión ambiental y uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación ordenada del territorio, en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, la preservación del patrimonio cultural y el bienestar de la población.
- b. Apoyar el fortalecimiento de capacidades de las autoridades correspondientes para conducir la gestión de los espacios y los recursos naturales de su jurisdicción, y promover la participación ciudadana, fortaleciendo a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en dicha tarea.
- c. Proveer información técnica y el marco referencial para la toma de decisiones sobre la ocupación del territorio y el uso de los recursos naturales, y orientar, promover y potenciar la inversión pública y privada; sobre la base del principio de sostenibilidad.
- d. Contribuir a consolidar e impulsar los procesos de concertación entre el Estado y los diferentes actores económicos y sociales, sobre la ocupación y el uso adecuado del territorio y los recursos naturales, previniendo conflictos ambientales.
- e. Promover la protección, recuperación y/o rehabilitación de los ecosistemas degradados y frágiles.

### **Artículo 55.- De la Zonificación Ecológica y Económica**

La Zonificación Ecológica y Económica, prevista en el artículo 11 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, se aprueba a propuesta del CONAM, por la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### **CONCORDANCIA:**

- D.S. N° 087-2004-PCM Reglamento de zonificación ecológica económica

#### **Artículo 56.- Ordenamiento urbano**

Corresponde a los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y con las normas urbanísticas nacionales, considerando el crecimiento planificado de las ciudades, así como los diversos usos del espacio de jurisdicción, tales como el industrial, establecimiento de infraestructura sanitaria, y otras instalaciones especiales, comerciales, de servicios, u otras, de conformidad con la legislación vigente, los que son evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales.

Los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles por razones ambientales se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y peri-urbanas de que dispone la población.

### **CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE ADECUACION AMBIENTAL Y DE TRATAMIENTO DE PASIVOS**

#### **Artículo 57.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

Todo proyecto de inversión público y privado que implique actividades, u obras que puedan causar impactos ambientales negativos significativos construcciones está sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Mediante ley se desarrollan los componentes del SEIA. La Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de su rol director del SEIA puede solicitar la realización de estudios que identifiquen los potenciales impactos ambientales negativos significativos a nivel de políticas, planes y programas. El informe final de estos estudios es aprobado por el CONAM.

Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el SEIA, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

#### **CONCORDANCIAS:**

- Ley N° 27746 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

#### **Artículo 58.- De la dirección del SEIA**

La Autoridad Ambiental Nacional dirige el SEIA, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley y reglamentos de la materia. También debe determinar la autoridad competente en el caso de que un proyecto corresponda a una actividad que no haya sido identificada como perteneciente a un determinado sector o entidad, y dirimir en el caso de que existan dos o más entidades que reclamen competencia sobre el mismo proyecto.

#### **Artículo 59.- Componentes de la Evaluación de Impacto Ambiental**

Sin perjuicio de lo señalado en la Ley que regule el SEIA, se deben considerar como componentes obligatorios de la Evaluación de Impacto Ambiental el desarrollo de mecanismos eficaces de participación ciudadana durante todo el ciclo de vida del proyecto sujeto a evaluación, así como la realización de acciones de seguimiento de las Declaraciones de Impacto Ambiental y los Estudios de Impacto Ambiental aprobados.

#### **Artículo 60.- Programas de Adecuación y Manejo Ambiental**

La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar en plazos fijos e improrrogables el cumplimiento de la legislación ambiental, debiendo contar con objetivos de desempeño ambiental explícitos y un cronograma de avance de cumplimiento. Los informes sustentatorios de la definición de plazos de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona.

Sólo por excepción, en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado, podrán alterarse los plazos establecidos para el cumplimiento de los compromisos asumidos en los PAMA.

#### **Artículo 61.- Planes de Cierre de Actividades**

Todas las actividades económicas deben asegurar que el cierre de las mismas no genere impactos ambientales negativos significativos, debiendo considerar tal aspecto al aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan. Las autoridades ambientales sectoriales deben establecer las disposiciones específicas sobre el Cierre de Actividades, incluyendo el contenido de los Planes de Cierre y las condiciones que garanticen su aplicación.

#### **Artículo 62.- Planes de Descontaminación y el Tratamiento de Pasivos Ambientales**

Los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por una o varias actividades, pasadas o presentes. El plan debe considerar en su financiamiento las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental. Las entidades con competencias ambientales promoverán y establecerán planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados los que deben contar con la opinión técnica de la Autoridad de Salud competente. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para la elaboración de dichos planes.

Cualquier acción que realice el Estado para atender problemas vinculados con los pasivos ambientales no exime a los responsables de los pasivos, o a aquellos titulares de bienes o de derechos sobre las zonas afectadas por los pasivos, de cubrir los costos que implique el Plan de Cierre o el Plan de Descontaminación respectivo.

## **CAPÍTULO V ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES**

#### **Artículo 63.- Estándar de Calidad Ambiental - ECA**

El Estándar de Calidad Ambiental (ECA) es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente.

Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.

El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. El ECA es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental.

No se otorgará el Certificado Ambiental a un proyecto cuando la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente concluyera que la implementación del mismo implicaría el incumplimiento de algún ECA. Los PAMA deberán también considerar los ECA al momento de establecer los compromisos respectivos.

#### **CONCORDANCIAS:**

- D.S. N° 44- 98- PCM - Reglamento Nacional para la Aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles
- D.S. N° 074-2001-PCM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire
- D.S. N° 085-2003-PCM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido
- D.S. N° 002-2008-MINAM Aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua

#### **Artículo 64.- Límite Máximo Permisible - LMP**

Es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o a una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente.

Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.

#### **Artículo 65.- Aprobación y Revisión de los ECA y los LMP**

El CONAM dirige el proceso de elaboración y revisión de los ECA y LMP. El CONAM elaborará o encargará, bajos los criterios que establezca, las propuestas de nuevos ECA o LMP, o las normas que modifiquen los existentes. La propuesta será remitida para su aprobación, mediante Decreto Supremo, a la Presidencia del Consejo de Ministros. Los ECA y LMP deben ser coherentes entre sí. La implementación de estos instrumentos debe asegurar que no se exceda la capacidad de carga de los ecosistemas, de acuerdo con las normas sobre la materia.

#### **Artículo 66.- Aplicación de normas internacionales y de nivel internacional**

En el caso específico que se requiera un ECA o LMP y éstos no hubieran sido aprobados en el país para la actividad correspondiente, el CONAM en coordinación con las entidades correspondiente autorizará el uso de un estándar internacional o de nivel internacional, debiendo dicha decisión ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 67.- Planes de prevención y de mejoramiento de la calidad ambiental**

La Autoridad Ambiental Nacional coordina con las autoridades competentes, la formulación, ejecución y evaluación de planes de prevención y de mejoramiento de la calidad ambiental, para zonas vulnerables o en las que se sobrepasen los ECA, y vigilarán según sea el caso el fiel cumplimiento de dichos planes.

## **CAPÍTULO VI SISTEMAS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL**

#### **Artículo 68.- Del Sistema Nacional de Información Ambiental**

El Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) está conformado por una red de integración tecnológica, una red de integración institucional y una red de integración humana, que permite la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, y facilita el uso e intercambio de la información utilizada en los procesos de toma de decisiones.

La Autoridad Ambiental Nacional administra el SINIA. Las instituciones generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindar información ambiental de calidad sobre la base de los indicadores ambientales nacionales, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales.

Asimismo el SINIA debe crear mecanismos permanentes de acceso a la información sobre el estado del ambiente y los recursos naturales, con la finalidad de propiciar la participación ciudadana en la vigilancia ambiental, incluyendo la utilización de diferentes medios de comunicación.

A través del SINIA se organiza la elaboración del Informe Consolidado de la Valorización del Patrimonio Natural de la Nación, así como la elaboración periódico del Informe sobre el Estado del Ambiente.

#### **CONCORDANCIA:**

- Art. 35° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Art. 5° D. Leg. N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

## **CAPITULO VII DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL**

### **Artículo 69.- De los instrumentos económicos**

Los instrumentos económicos son aquellos que utilizan los mecanismos de mercado con el fin de promover el cumplimiento de los objetivos de política ambiental.

Los ministerios e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local en el ejercicio de sus funciones, incorporarán el uso de instrumentos económicos, incluyendo los tributarios, orientados a incentivar prácticas ambientalmente adecuadas, de conformidad con el marco normativo presupuestal y tributario correspondiente.

El diseño de los instrumentos económicos debe propiciar el alcanzar niveles de desempeño ambiental más exigentes que los establecidos en las normas ambientales.

### **Artículo 70.- Tributación y Ambiente**

El diseño de los tributos debiera considerar los objetivos de la política ambiental y de los recursos naturales, promoviendo conductas ambientalmente responsable y alentando hábitos de consumo y de producción sostenibles.

### **Artículo 71.- Otros incentivos**

Las entidades con funciones o atribuciones ambientales deben promover el desarrollo de otros incentivos como la publicación de ranking de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos, así como la asignación de puntajes especiales a los proveedores ambientalmente más responsables, en los procesos de selección que convoquen.

### **Artículo 72.- Financiamiento Público de la gestión ambiental**

El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el CONAM elabora anualmente un informe sobre el Gasto Público en materia ambiental, el cual forma parte del Informe sobre el Estado del Ambiente. Cada entidad pública con funciones o atribuciones en materia ambiental identificará el gasto que realiza en materia ambiental, así como el gasto ambiental privado derivado del cumplimiento de obligaciones a cargo de particulares como la Evaluación de Impacto Ambiental, los PAMAS o los Planes de Cierre de Actividades.

### **Artículo 73.- Destino de la recaudación tributaria**

Lo recaudado por concepto de tributos y derechos administrativos vinculados directamente al manejo de recursos naturales y el control de la contaminación ambiental, debe destinarse preferentemente al sostenimiento de las acciones de gestión ambiental en las regiones donde se originen dichos ingresos.

### **Artículo 74.- Fondos Ambientales**

El Poder Ejecutivo promoverá la constitución de Fondos destinados a financiar las distintas actividades vinculadas con la protección y conservación de los recursos naturales, la gestión ambiental, incluyendo la educación y la salud ambiental. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales también impulsarán la constitución de fondos regionales y locales, bajo las directrices que dicte la Autoridad Ambiental Nacional.

### **Artículo 75.- Prioridades para el uso de los fondos ambientales y la cooperación internacional**

La Política Nacional Ambiental define las prioridades para el destino de los fondos ambientales públicos y de los privados que reciban fondos públicos.

El Poder Ejecutivo fijará las prioridades nacionales que orienten el financiamiento que brinda la cooperación internacional en materia ambiental.

#### **Artículo 76.- Financiamiento privado de la gestión ambiental**

Los privados contribuirán al financiamiento de la gestión ambiental sobre la base de los principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental, sin perjuicio de otras acciones que puedan emprender en el marco de sus políticas de responsabilidad social, así como de otras contribuciones a título gratuito.

### **CAPÍTULO VIII ESTRATEGIAS, PLANES Y PROGRAMAS**

#### **Artículo 77.- De las estrategias, planes y programas**

Las estrategias, planes y programas constituyen instrumentos que estructuran y organizan objetivos, recursos, plazos y responsabilidades a fin de ejecutar de forma efectiva, eficaz y oportuna la política ambiental y de los recursos naturales.

El gobierno nacional, y los niveles descentralizados de gobierno, diseñan y aplican participativamente dichos instrumentos.

### **CAPÍTULO IX MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **Artículo 78.- Definición de participación ciudadana ambiental**

La participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos, en forma individual o colectiva, inciden en la toma de decisiones públicas en materia ambiental, así como en su ejecución y control.

#### **CONCORDANCIAS:**

- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales

#### **Artículo 79.- De los mecanismos de participación ciudadana**

Los mecanismos de participación ciudadana son conjuntos de reglas y procedimientos que facilitan la incorporación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental, así como en la ejecución de las mismas, incluyendo el acceso a la información ambiental y a la justicia ambiental, de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 80.- De los ámbitos de la participación ciudadana ambiental**

Los sectores y los distintos niveles de gobierno promoverán diversos mecanismos de participación de los ciudadanos en la gestión ambiental en las siguientes áreas:

1. En la elaboración y difusión de la información ambiental.
2. En la elaboración de políticas y normas ambientales y sus respectivos instrumentos de gestión.
3. En los planes, programas, y agendas ambientales.
4. En la gestión ambiental y en la realización de proyectos de manejo de los recursos naturales.
5. En el control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o la violación de los derechos ambientales.
6. En la definición de los presupuestos de las entidades públicas, a través de procesos tales como los presupuestos participativos y en los consejos de participación regional y municipal.

#### **Artículo 81.- Lineamientos para el diseño de los mecanismos de participación ciudadana**

La autoridad ambiental debe establecer los lineamientos para el diseño de mecanismos de participación ciudadana ambiental y promover su utilización. La participación ciudadana debe ser facilitada mediante mecanismos formales adicionales a los previstos en otras leyes y normas que le son aplicables. El diseño de estos mecanismos debe promover un enfoque transectorial, incorporar el principio del desarrollo sostenible,

vincularse con la gestión del territorio, ser flexible a las diferencias socioculturales del país, y priorizar la participación local.

Las entidades públicas tienen las siguientes obligaciones en materia de participación ciudadana:

1. Promover el acceso oportuno a la información relacionada con las materias objeto de la participación ciudadana.
2. Capacitar, facilitar asesoramiento y promover la activa participación de las entidades dedicadas a la defensa y protección del ambiente y la población organizada, en la gestión ambiental.
3. Establecer mecanismos de participación ciudadana idóneos para cada proceso de involucramiento de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental.
4. Eliminar las exigencias y requisitos de forma que obstaculicen, limiten o impidan la eficaz participación de las personas naturales jurídicas en la gestión ambiental.
5. Velar por que cualquier persona natural o jurídica, sin discriminación de ninguna índole, pueda acceder a los mecanismos de participación ciudadana establecidos.
6. Rendir cuenta acerca de los mecanismos, procesos y solicitudes de participación ciudadana, en las materias a su cargo.

Las entidades públicas deben promover la información y la capacitación de las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como promover su participación en la gestión ambiental.

**CONCORDANCIAS:**

- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales

**Artículo 82.- Procedimiento mínimo de participación ciudadana**

Sin perjuicio de las normas nacionales, regionales o locales que se establezcan, en todo proceso de participación ciudadana se deben seguir los siguientes criterios:

1. La autoridad responsable que va a tomar una decisión sobre el asunto que se someta al procedimiento de participación ciudadana debe poner a disposición del público interesado, principalmente en los lugares de mayor afectación por las decisiones a tomarse, la información y documentos pertinentes, con una anticipación razonable, en formato sencillo y claro y, en medios adecuados.  
En el caso de las autoridades de nivel nacional, la información debe ser colocada a disposición del público en la sede de sus organismos desconcentrados más próximos a los lugares señalados en el párrafo anterior, así como en las municipalidades provinciales bajo el mismo criterio señalado. Igualmente, la información debe ser accesible mediante la Internet.
2. La autoridad indicada en el numeral 1 del presente artículo debe convocar públicamente a los procesos de participación ciudadana, a través de medios que faciliten el conocimiento de dicha convocatoria principalmente por la población probablemente interesada.
3. Cuando la decisión a adoptarse se sustente en la revisión o aprobación de documentos o estudios de cualquier tipo y si su complejidad lo justifica, la autoridad señalada en el numeral 1 del presente artículo debe facilitar versiones simplificadas a los interesados, cuya elaboración correrá a cuenta del promotor de la decisión o proyecto.
4. La autoridad señalada en el numeral 1 del presente artículo debe promover la participación de todos los sectores sociales probablemente interesados en las materias objeto del proceso de participación ciudadana, así como la participación de los servidores públicos con funciones, atribuciones o responsabilidades relacionadas con dichas materias.
5. Cuando en las zonas involucradas con las materias objeto de la consulta existan poblaciones que practican mayoritariamente idiomas distintos al castellano, conforme al artículo 48 de la Constitución, la autoridad señalada en el numeral 1 del presente artículo debe garantizar que se provean los medios que faciliten su comprensión y participación.

6. Las audiencias públicas deben realizarse por lo menos en la zona donde se desarrollará el proyecto de inversión, el plan, programa o similar o en donde se ejecutarán las medidas materia de la participación ciudadana.
7. Los procesos de participación ciudadana deben ser debidamente documentados y registrados, siendo de conocimiento público toda información generada o entregada como parte de dichos procesos, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **Artículo 83.- De la información sobre daños ambientales o infracción a la legislación ambiental**

Las entidades del Estado informarán semestralmente al CONAM, bajo responsabilidad, de cualquier daño o infracción a la legislación ambiental de las cuales tengan conocimiento en cumplimiento de sus funciones.

Para tal fin, el CONAM emitirá una directiva nacional que oriente a las entidades públicas en el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo. Asimismo deberán informar, en su oportunidad, sobre las acciones que desarrollan en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido, bajo los procedimientos y plazos que establezca la señalada directiva del CONAM. Una síntesis de esta información se consigna en el Informe Nacional del Estado del Ambiente.

## **CAPÍTULO X CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**

#### **Artículo 84.- Fomento de la investigación ambiental científica y tecnológica**

Corresponde a los poderes del Estado y a las universidades, públicas y privadas, en cumplimiento de su obligación constitucional:

1. Promover y fomentar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental.
2. Apoyar la investigación de las tecnologías tradicionales.
3. Fomentar la generación de tecnologías ambientales.
4. Fomentar la formación de capacidades humanas ambientales en la ciudadanía.
5. Promover el interés y desarrollo por la investigación sobre temas ambientales en la niñez y juventud
6. Promover la transferencia de tecnologías limpias.

El Estado a través de los organismos competentes de ciencia y tecnología, da preferencia a la aplicación de recursos orientados a la formación de profesionales y técnicos para la realización de estudios científicos y tecnológicos en materia ambiental y el desarrollo de tecnologías limpias, principalmente bajo el principio de prevención de la contaminación.

#### **Artículo 85.- Redes y Registros**

Los organismos competentes deben contar con un registro de las investigaciones realizadas en materia ambiental, el cual debe estar a disposición del público. Además se promoverá el despliegue de redes ambientales sobre este tema.

#### **Artículo 86.- Comunidades y Tecnología Ambiental**

El Estado, a través de las entidades públicas competentes, fomenta la investigación, recuperación y transferencia de los conocimientos y las tecnologías tradicionales, como expresión de su cultura y manejo de los recursos naturales.

#### **Artículo 87.- De la Política Nacional de Educación Ambiental**

La educación ambiental es el instrumento para lograr la participación ciudadana y base fundamental para una adecuada gestión ambiental.

La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas,

necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país.

El Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional tienen la obligación de articular y coordinar con las diferentes entidades del Estado y la sociedad civil la política nacional de educación ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional, de acuerdo a lo señalado en la Ley, y considerado que la transversalidad de la educación ambiental, es decir su integración en todas las expresiones y situaciones de la vida diaria, incluyendo la educación formal y no formal, y estableciendo reconocimientos y estímulos a los docentes que incorporen el tema ambiental en las actividades educativas a su cargo.

## **CAPÍTULO XI FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN**

### **Artículo 88.- De la fiscalización y sanción ambiental**

La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza las autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas por ley y la normativa correspondiente.

Toda persona natural o jurídica está sometida a las acciones de fiscalización que determine la autoridad competente, así como a las sanciones administrativas que correspondan, de acuerdo a Ley.

El Estado promueve la participación ciudadana en las acciones de vigilancia y fiscalización ambiental.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del CONAM, establece mediante Decreto Supremo el Régimen de Incentivos y Sanciones, señalando las atribuciones y responsabilidades correspondientes.

#### **CONCORDANCIAS:**

- Ley N° 29235 Ley del Sistema Nacional del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental

### **Artículo 89.- Del principio de la no aplicación de doble sanción por el mismo hecho - Non bis in idem**

No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

La Autoridad Ambiental Nacional dirime en caso de que exista más de un sector o nivel de gobierno aplicando u omitiendo una sanción por el mismo hecho, señalando la entidad competente para la aplicación de la sanción. La solicitud de dirimencia suspenderá los actos administrativos de sanción que se hayan emitido.

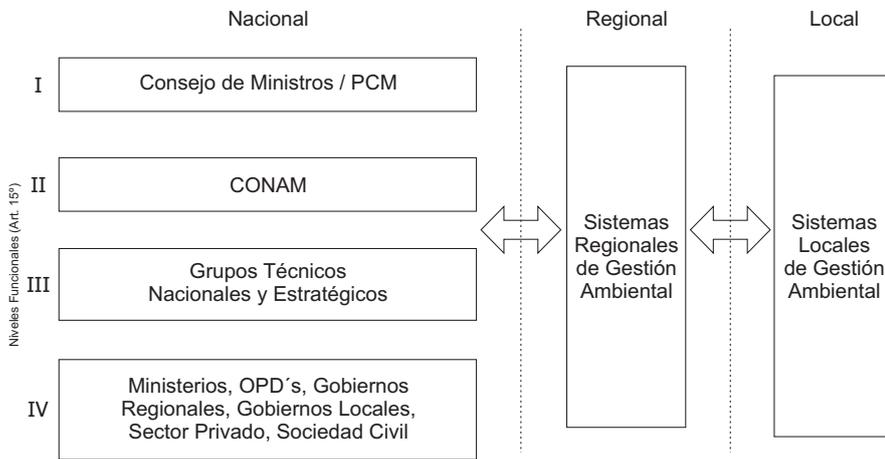
## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El CONAM apoyará la transferencia de funciones y atribuciones de carácter ambiental de las entidades del nivel nacional de gobierno a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco del proceso de descentralización y del Sistema nacional de Gestión Ambiental.

**Segunda.-** Deróguese el Decreto del Consejo Directivo N° 011-2003-CD/CONAM, que establece el Marco Estructural de Gestión Ambiental y las demás dispositivos legales que se opongan a la presente norma.

**ANEXO  
SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL\***

**Niveles Territoriales (Art. 16°)**



\* Gráfico que muestra la estructura básica del SNGA

**OBSERVACIÓN:** Se debe realizar la actualización de este anexo para incorporar las funciones del Ministerio del Ambiente

## DECRETO SUPREMO N° 009-2009-MINAM

### MEDIDAS DE ECOEFICIENCIA PARA EL SECTOR PÚBLICO

Publicación el 15 de mayo de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el numeral 7.5 del artículo 7 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2009, se determinó que las entidades públicas dispongan, a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración la adopción de Medidas de Ecoeficiencia tales como ahorro de consumo de energía, agua y papel, así como gastos de combustible en sus vehículos, entre otras, las cuales deben ser aprobadas dentro del primer trimestre de cada año y ser publicadas en el portal institucional de la entidad, así como sus resultados de manera mensual;

Que la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia permitirán mejorar la calidad del servicio público, ahorrar recursos materiales, energía y permitirán minimizar la generación de residuos, lo que se traducirá en la liberación de recursos económicos que pueden destinarse a los fines primordiales del desarrollo sostenible;

Que las crecientes “necesidades” de los seres humanos de las actuales y futuras generaciones y las mayores “limitaciones” del ambiente para satisfacerlas obligan a la adopción de patrones de producción y consumo sostenibles, que se fortalezcan con políticas públicas firmes y con una gestión pública consecuente con el modelo de desarrollo sostenible;

Que, finalmente y de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.5 del artículo 7 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2009, el proyecto normativo cuenta con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

El objeto del presente Decreto Supremo es aprobar Medidas de Ecoeficiencia que tienen como efecto el ahorro en el Gasto Público, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.5 del artículo 7 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

#### **Artículo 2.- Definición de Medidas de Ecoeficiencia**

Las Medidas de Ecoeficiencia son acciones que permiten la mejora continua del servicio público, mediante el uso de menos recursos así como la generación de menos impactos negativos en el ambiente. El resultado de la implementación de las medidas se refleja en los indicadores de desempeño, de economía de recursos y de minimización de residuos e impactos ambientales, y se traducen en un ahorro económico para el Estado.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Las Medidas de Ecoeficiencia que se aprueban por el presente dispositivo son de aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público, y su cumplimiento es obligación de todas las personas que prestan sus servicios al Estado, independientemente de su régimen laboral o de contratación.

### **Artículo 4.- Medidas de Ecoeficiencia**

Las Medidas de Ecoeficiencia en las entidades del sector público son:

#### **4.1 Primera Etapa.**

##### **4.1.1 Ahorro de papel y materiales conexos.**

- a) Impresión de documentos por ambas caras de la hoja del papel que se utilice, con la excepción de aquellos documentos que la Secretaría General de cada institución determine a través una directiva interna específica en la materia. De ser posible se imprimirá a dos (02) páginas por cara, así como la impresión de los membretes de las entidades sólo en la versión final del documento.
- b) Reutilización de papeles en documentos preliminares o de borrador.
- c) Utilización con mayor frecuencia de la comunicación electrónica en reemplazo de la escrita, sobre todo en documentos preliminares.
- d) Evitar la impresión innecesaria de comunicaciones electrónicas.
- e) Utilizar el modo "borrador" en la impresión de los documentos de trabajo que sea indispensable imprimir.
- f) Promover el escaneado de todos los documentos recibidos en Mesa de Partes a fin que sean compartidos por las dependencias que lo requieran en forma de archivo digital, evitando el fotocopiado sucesivo del mismo documento.

##### **4.1.2 Ahorro de energía**

- a) Limpieza periódica de luminarias y de ventanas; el periodo de limpieza será establecido por la Oficina General de Administración, de cada entidad, debiendo llevar un registro de su cumplimiento; asimismo, establecerá una frecuencia mayor de limpieza de ventanas destinadas para iluminación natural durante el día.
- b) Disposición de los puestos de trabajo para un mejor aprovechamiento de la luz y ventilación natural.
- c) Optimización de las horas de funcionamiento de oficinas con luz natural.
- d) Optimización del uso de ventiladores.
- e) Optimización del uso de aire acondicionado de acuerdo a las indicaciones del fabricante, el mantenimiento preventivo y la utilización sólo en ambientes que reúnan las condiciones de carga térmica y hermeticidad.
- f) Racionalizar la iluminación artificial en horas nocturnas.
- g) Apagar los equipos eléctricos y electrónicos cuando no se tenga prevista su inmediata utilización.
- h) La Oficina General de Administración de cada institución establecerá mecanismos técnicos y organizacionales para que los equipos se apaguen automáticamente para garantizar el ahorro energético.
- i) Disponer avisos sobre el buen uso de la energía en la institución.
- j) Uso de la función "protector de pantalla" estático con fondo negro.

### **4.1.3 Ahorro de agua**

- a) Control de fugas de agua en las instalaciones internas y servicios sanitarios; la Oficina General de Administración de cada institución dispondrá una evaluación rápida para la identificación de fugas y adoptará las medidas correctivas inmediatas.
- b) Disponer avisos sobre el buen uso de los servicios en todos los puntos de agua de la institución.
- c) En caso de observar alguna avería en las instalaciones sanitarias así como cualquier forma de pérdida de agua, el personal comunicará mediante correo electrónico el hecho a la Oficina General de Administración de cada entidad para su inmediata reparación.
- d) Riego de jardines en horas de baja intensidad solar.

### **4.1.4 Segregación y reciclado de residuos sólidos**

- a) Para lograr la ecoeficiencia las entidades del sector público deberán implementar las operaciones de segregación en fuente, a fin de agrupar residuos con características y propiedades similares, realizando como mínimo la segregación de:
  - Papeles;
  - Cartones;
  - Plásticos;
  - Cartuchos de tinta y toners de impresión;
  - Aluminio y otros metales;
  - Vidrios; y,
  - Otros a consideración de la entidad.
- b) La Oficina General de Administración, de cada entidad dispondrá las medidas necesarias para la segregación, recolección y almacenamiento temporal interno de los residuos, mediante colocación de contenedores diferenciados.
- c) Los materiales segregados serán entregados a entidades o empresas recicladoras debidamente registradas ante la autoridad competente, y cuya relación se publicará en el portal institucional del Ministerio del Ambiente - MINAM.

## **4.2 Segunda Etapa.**

- 4.2.1 Uso de lámparas ahorradoras y de dispositivos que maximicen la luminosidad. La Oficina General de Administración de cada institución dispondrá que las lámparas a adquirirse en lo sucesivo a la publicación del presente Decreto Supremo sean ahorradoras, asimismo las luminarias deben ser de máxima eficiencia.
- 4.2.2 Implementar progresivamente dispositivos ahorradores de agua en los servicios higiénicos.
- 4.2.3 Implementar el uso de gas natural en vehículos, maquinaria, calderos, entre otros, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2006-EM.
- 4.2.4 Implementar progresivamente el uso de energías alternativas ecológicas.

### **Artículo 5.- Gradualidad en la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia**

Durante el primer año fiscal de vigencia del presente Decreto Supremo, se priorizará la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia de la primera etapa definidas en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Las Medidas de Ecoeficiencia de la Segunda Etapa podrán ser implementadas durante el primer año en función del presupuesto institucional de cada entidad, siendo obligatoria su implementación a partir del segundo año fiscal de vigencia de este dispositivo de acuerdo al presupuesto institucional de cada pliego presupuestal.

## **Artículo 6.- Reporte de resultados**

La Oficina General de Administración de cada entidad reportará, cada último día de mes, en su página institucional las medidas implementadas y los resultados alcanzados e informará al MINAM.

## **Artículo 7.- Implementación de las Medidas de Ecoeficiencia**

La Oficina General de Administración dispondrá la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia de acuerdo a los siguientes pasos:

### **7.1 Línea base.**

- 7.1.1 Cada institución establecerá una Línea Base que permita determinar el nivel de consumo de recursos y de impactos ambientales que genera. La Línea Base debe contemplar el consumo y gasto mensual de energía, combustibles, agua, papel y materiales afines del ejercicio inmediato anterior a la emisión del presente dispositivo hasta la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- 7.1.2 El MINAM elaborará una Línea Base General de las entidades públicas que publicará en su portal institucional. Asimismo publicará los formatos con los indicadores que las entidades tomarán en cuenta para la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia así como para el reporte de resultados.

### **7.2 Diagnóstico de oportunidades de ecoeficiencia**

El diagnóstico de oportunidades, según la naturaleza, funciones e infraestructura de cada entidad, establecerá los rubros en los que es posible reducir el consumo de recursos y minimizar la generación de residuos e impactos ambientales, sin afectar la calidad del servicio. El diagnóstico define hasta qué grado las Medidas de Ecoeficiencia de la respectiva entidad se alinean con el desarrollo sostenible.

### **7.3 Buenas prácticas**

Las buenas prácticas institucionales para la ecoeficiencia se constituyen en una serie de medidas que permitan el cambio de comportamiento de los servidores públicos, así como de la sociedad en su conjunto en su relación con el Estado. Para la implementación de las buenas prácticas debe diseñarse una estrategia de difusión y sensibilización cuyos lineamientos generales serán publicados en la página institucional del MINAM.

### **7.4 Plan de Ecoeficiencia Institucional**

El Plan de Ecoeficiencia Institucional es el documento que contiene el conjunto de Medidas de Ecoeficiencia identificadas como viables en el diagnóstico de oportunidades, las que incluyen innovaciones tecnológicas y organizacionales para prestar un mejor servicio público. El ahorro de recursos deberá contemplar el reciclaje y reuso del agua, previa evaluación de viabilidad costo - beneficio para su implementación y con la Autorización Sanitaria correspondiente de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA.

### **7.5 Monitoreo de las Medidas de Ecoeficiencia**

Implementadas las Medidas de Ecoeficiencia de la primera etapa, mensualmente se evaluará el impacto de las mismas elaborándose la estadística correspondiente. Los indicadores de monitoreo se publicarán en el portal institucional del MINAM, y serán revisados anualmente.

## **Artículo 8.- Informe de ecoeficiencia**

El MINAM, en el informe anual sobre el estado del ambiente, informará los logros que la gestión pública viene alcanzando en materia de ecoeficiencia.

En el informe respectivo se efectuará el reconocimiento público de las entidades que hayan logrado los mayores logros en la ecoeficiencia, y se mencionará a las entidades que han tenido la menor participación en la misma. La información correspondiente será publicada en el portal institucional del MINAM y en el portal del Estado Peruano.

#### **Artículo 9.- Difusión y Sensibilización**

Dentro de los quince (15) días posteriores a la emisión del presente Decreto Supremo, el MINAM publicará en su página institucional y brindará a los Sectores las piezas gráficas de la estrategia de difusión y sensibilización para la ecoeficiencia en el Sector Público, con la finalidad de homogenizar la acción y evitar duplicidad del gasto. Las Oficinas de Comunicaciones, o los órganos que hagan sus veces, se encargarán de la implementación de la estrategia de difusión y sensibilización en sus sedes institucionales con cargo a su propio presupuesto, sin perjuicio de las actividades adicionales que dispongan los titulares de pliego para este fin.

La estrategia de difusión y sensibilización incluirá eventos de capacitación para la identificación y difusión de todas las medidas y actividades que conlleven a la ecoeficiencia.

#### **Artículo 10.- Financiamiento**

Los pliegos presupuestales, para la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia aprobadas mediante la presente Decreto Supremo, se sujetan a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 11.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** El plazo para el desarrollo de la Línea Base en cada institución será de treinta (30) días útiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

**Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil nueve.**

**ALAN GARCÍA PÉREZ**

**Presidente Constitucional de la República**

**ANTONIO JOSE BRACK EGG**

**Ministro del Ambiente**

## LEY N° 24031

### LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

Publicado el 15 de diciembre de 1984.

#### Comentarios de Edición:

Con fecha 04/08/85 se publica el D.S N° 005-85-AE Reglamento de la Ley 24031 Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

Por disposición de la 1ra. Disp. Compl. de la Ley N° 27188, publicada el 27/10/99, la denominación de esta Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología es sustituida por la de Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI.

Con fecha 03/05/2001 se publica el D.S N° 023-DE-SG que declara al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI en Proceso de Reestructuración Organizativa Institucional.

Por la Sexta Disposición Complementaria Final del D.L N° 1013 publicado el 14/05/2008 se precisa que el SENAMHI se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente.

#### El SENAMHI <sup>2</sup>

#### MISION

Conducir las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y ambientales del país; participar en la vigilancia atmosférica mundial y prestar servicios especializados, para contribuir al desarrollo sostenible, la seguridad y el bienestar nacional.

#### VISION

Ser una Institución fuertemente posicionada en el entorno meteorológico, hidrológico, agrometeorológico y ambiental, con tecnología de avanzada y recursos humanos competentes para generar productos y servicios que faciliten las decisiones en los planes de prevención y desarrollo económico sostenible.

## LEY N° 24031 LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

### TITULO I DENOMINACIÓN, FINALIDAD Y DOMICILIO LEGAL

**Artículo 1°.-** El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, SENAMHI, es un Organismo Público Descentralizado del Sector Aeronáutica, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público.

**Artículo 2°.-** El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

<sup>2</sup> SENAMHI: <http://www.senamhi.gob.pe/?p=1101>

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tiene la sede y domicilio legal de la Oficina Central, en la Capital de la República y podrá establecer Oficinas Regionales en cualquier lugar del territorio nacional.

## **TITULO II FUNCIONES**

**Artículo 4°.-** El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tiene como funciones, las siguientes:

- a) Organizar, operar, controlar y mantener la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas y Agrometeorológicas, de conformidad con las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y las necesidades de desarrollo nacional, a excepción de las redes de estaciones establecidas con fines específicos.
- b) Centralizar y procesar la información meteorológica, hidrológica, agrometeorológica y de fines específicos, para su respectivo análisis y oportuna aplicación por los organismos correspondientes, bajo responsabilidad;
- c) Realizar y formular los estudios e investigaciones que satisfagan las necesidades de desarrollo y defensa nacional, en lo concerniente a su aplicación en las diferentes áreas de la meteorología, hidrología, agrometeorología y otras conexas;
- d) Asesorar y brinda el apoyo técnico que requieran las entidades públicas y privadas para el desarrollo de actividades en las que sea necesario el empleo de información y técnicas, relacionadas con las funciones del SENAMHI,
- e) Divulgar la información técnica y científica;
- f) Promover en coordinación con las Universidades, la capacitación técnica y profesional en especialidades relativas al estudio, investigación y aplicación de los diversos elementos atmosféricos e hídricos continentales;
- g) Organizar y administrar el Archivo Nacional de Información y Meteorológica, Hidrológica, Agrometeorológica y conexas y proporcionar la información necesaria para los planes de desarrollo nacionales, regionales y locales;
- h) Dictar normas y regulaciones relativas a la instalación, operación y mantenimiento de estaciones meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas de la red nacional, así como de otras estaciones de fines específicos;
- i) Participar en todas las actividades de estudios y proyectos relacionados con el medio ambiente;
- j) El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, de acuerdo a su competencia técnica especializada, es la entidad encargada de expedir certificaciones de calibración y control del instrumental meteorológico e hidrológico, así como la de otorgar conformidad a la información meteorológica e hidrológica, que sea utilizada en el país, para la elaboración de proyectos, ejecución de obras u otras actividades que se relacionen con la investigación, el comercio, la industria u otros fines productivos o no, los cuales requerirán de dicha autorización expresamente;
- k) Organizar, fomentar y dirigir, dentro del ámbito de su competencia técnica especializaos, los estudios e investigaciones meteorológicas, hidrológicas, climatológicas y agrometeorológicas que se efectúen en el país por entidades nacionales y extranjeras, debiendo mantener para tal efecto un registro único a nivel nacional, de instituciones que cuenten con instrumental para la obtención de datos cualquiera que sean los fines;
- l) Representar al Perú ante la Organización Meteorológica Mundial y en los certámenes relacionados con la meteorología, hidrología y agrometeorología, que se realicen en el país o en el extranjero;
- m) Celebrar acuerdos y contratos de cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales y proponer al Presidente de la República convenios internacionales, en el ámbito de sil competencia de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- n) El SENAMHI queda encargado de organizar, normar y promover un sistema de vigilancia atmosférica del país, a fin de preservar los peligros de la contaminación ambiental; y,
- ñ) Cumplir otras funciones que le asigne la ley.

### TITULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 5°.-** El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tiene la siguiente estructura orgánica :

- a) Alta Dirección;
- b) Consejo Consultivo;
- c) Órgano de Control;
- d) Órganos de Asesoramiento;
- e) Órganos de Línea;
- f) Órganos de Apoyo; y,
- g) Órganos Desconcentrados.

**Artículo 6°.-** La Alta Dirección está conformada por el Jefe de SENAMHI, y el Director Técnico.

**Artículo 7°.-** El Jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, es el funcionario de mayor jerarquía del SENAMHI. Ejerce las funciones del Titular del Pliego y representa al Perú ante la Organización Meteorológica Mundial. Es nombrado por Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de Aeronáutica.

**Artículo 8°.-** El Director Técnico, es la más alta autoridad del SENAMHI, después del Jefe de Servicio y tiene la responsabilidad técnica del funcionamiento del servicio. Ejecuta además, por encargo del Jefe del SENAMHI, la política institucional y supervisa las actividades de los Órganos integrantes del servicio, de conformidad con las directivas señaladas por el Titular del Pliego.

**Artículo 9°.-** La Alta Dirección, cuenta, con Asesores especializados para la ejecución de la política institucional de su competencia, así como para la elaboración de los estudios y emisión de los dictámenes que se les encomiende.

**Artículo 10°.-** El Consejo Consultivo, absuelve las consultas que someta a su consideración el Jefe del Servicio y coordina los proyectos de los respectivos sectores que estén relacionados con, la actividad meteorológica, hidrológica y agrometeorológica.

El Consejo Consultivo, está presidido por el Jefe del SENAMHI e integrado por los siguientes miembros :

- a) El Director Técnico;
- b) Un Representante del Instituto Nacional de Planificación;
- c) Un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Un representante por cada uno de los siguientes sectores: - Aeronáutica - Agricultura - Economía, Finanzas y Comercio - Educación - Energía y Minas - Guerra - Industria, Turismo e Integración - Marina - Pesquería - Salud - Transportes y Comunicaciones - Vivienda y Construcción.
- e) Un Representante de las Universidades designado por la Asamblea Nacional de Rectores;
- f) Un Representante del CONCITEC; y,
- g) Un Representante del ITINTEC.

**Artículo 11°.-** El Órgano de Control, es responsable del control administrativo y financiero, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, bajo la dependencia directa del Jefe del SENAMHI.

**Artículo 12°.-** Los Órganos de Asesoramiento, asisten a la Alta Dirección en asuntos jurídicos, de planificación, de presupuesto, de racionalización y de cooperación técnica

**Artículo 13°.-** Los Órganos de Línea, son responsables de realizar estudios e investigaciones, dictar las normas técnicas, formular los planes y programas, proponer recomendaciones y evaluar los procesos de

las actividades meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas, a fin de satisfacer los requerimientos a nivel nacional e internacional.

**Artículo 14°.-** Los Órganos de Apoyo, son responsables de conducir los sistemas administrativos e informáticos de apoyo a las actividades del SENAMI11; así como la instalación, equipamiento y mantenimiento de las estaciones de la red nacional.

**Artículo 15°.** - Los Órganos Desconcentrados, son responsables de la ejecución y administración de las actividades meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas y afines, dentro de su circunscripción y en el ámbito de su competencia.

#### **TITULO IV REPRESENTACIÓN, COORDINACIÓN Y ASESORAMIENTO**

**Artículo 16°.-** El Jefe del SENAMHI, está autorizado a celebrar a nombre del Perú, convenios nacionales e internacionales de cooperación técnica o de intercambio, relacionados con las actividades de su competencia, de acuerdo a normas legales vigentes. Para su validez se requiere la ratificación del Presidente de la República.

**Artículo 17°.-** El SENAMHI, asesorará y apoyará técnicamente los proyectos o estudios relacionados con las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y conexas que se ejecuten con recursos del Estado o provenientes de asistencia internacional

#### **TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y DE PERSONAL**

**Artículo 18°.-** Los recursos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología están constituidos por :

- a) Los que le asigne el Presupuesto General de la República;
- b) Las transferencias específicas del Sector Público;
- c) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios, certificaciones y registro, ejecución de contratos o convenios que celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y el producto de la venta de información técnica y bienes, con arreglo a los dispositivos legales;
- d) Las asignaciones, donaciones legados, transferencias y subvenciones que por cualquier título le otorguen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo las provenientes de la cooperación internacional; y
- e) El monto de los empréstitos concertados con arreglo a ley.

**Artículo 19°.-** Forman parte del Patrimonio del SENAMHI, además de los recursos señalados por el artículo 18°, los siguientes:

- a) Los bienes adquiridos o transferidos al 31 de Diciembre de 1981;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título para el cumplimiento de sus funciones y objetivos; y,
- c) Las patentes registradas a su favor, con arreglo a ley.

**Artículo 20°.-** El personal del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, está comprendido en el régimen laboral correspondiente a la actividad pública. Puede también tener trabajadores sujetos a contrato en condiciones distintas a las del Sector Público para servicios técnicos de alta calificación. No se podrá fijar remuneraciones en moneda extranjera, salvo para servicios eventuales prestados por personas domiciliadas en el exterior.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Las entidades del Sector Público están obligadas a prestar al SENAMHI las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de su misión; aquellas que efectúan trabajos específicos relacionados con la Defensa Nacional, brindarán las facilidades correspondientes, dentro del marco de su misión y objetivos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Facultase al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, a reestructurar sus Cuadros para Asignación de Personal y su Presupuesto Analítico de Personal, así como a nombrar o contratar a personal profesional y técnico indispensable; asimismo, implementar las acciones necesarias de bienes y servicios para posibilitar el cumplimiento de, la presente ley. Igualmente a conservar los niveles jerárquicos y otros derechos adquiridos por el personal.

**SEGUNDA.-** El Reglamento de la presente ley, será aprobado mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Aeronáutica.

**TERCERA.-** Dentro del término de sesenta días y computados a partir de la vigencia de la presente ley, el SENAMHI, deberá aprobar su Reglamento de Organización y Funciones.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

## LEY N° 23374

### LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Publicada el 31 de diciembre de 1981

#### Comentarios de Edición<sup>3</sup>

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP es una institución de investigación científica y tecnológica para el desarrollo, especializada en el uso sostenible de la Diversidad Biológica en la región amazónica y realiza sus actividades en forma descentralizada, promoviendo la participación de las instituciones públicas y privadas, y sociedad civil.

El Instituto de Investigaciones es un organismo autónomo de derecho público interno, creado mediante Ley N° 23374, por mandato del Artículo 120 de la Constitución Política del Perú de 1979 y ratificado por la Ley N° 28168 del año 2004.

El IIAP nace con una política de gestión de carácter participativo, propiciando la representatividad de los diversos actores y los intereses de los pobladores de la Amazonía, a través de su Consejo Superior . Éste es responsable de la política general de investigación del Instituto y está conformado por representantes de 21 instituciones públicas y privadas, comprometidas con la investigación y el desarrollo amazónico.

Para cubrir su mandato regional amazónico actúa focalizadamente sobre problemas y localidades estratégicamente seleccionadas por su potencial de impacto y establece convenios, contratos y alianzas estratégicas para ampliar y proyectar su acción en todo el ámbito amazónico nacional y vinculándose a procesos mundiales

#### CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINALIDAD, FUNCIONES, JURISDICCIÓN, DOMICILIO, PLAZO

**Artículo 1°.-** El Instituto de Inveselgacion de la Amazonía Peruana, creado por el Art. 1209 de la Constitución, tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa.

**Artículo 2°.-** El Instituto tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promoverá su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región.

**Artículo 3°.-** Las funciones del Instituto de Investigaciones son:

- a) Evaluar e inventariar los recursos humanos y naturales de la Amazonia Peruana y su potencial productivo.
- b) Estudiar la problemática amazónica en sus aspectos antropológicos, biológicos, sociales, culturales y ecomómicos, y desarrollar una tecnología adecuada a las condiciones ecológicas como a los requerimientos prioritarios del desarrollo. Realizar dichos estudios en coordinación con las Universidades, principalmente de la Amazonía, e instituciones científicos, nacionales o extranjeras, asi como con los organismos mundiales de desarrollo.
- c) Promover la aplicación de los resultados de la investigación científica y tecnológica, normando el buen uso de las recursos naturales mediante su racional explotación.

<sup>3</sup> IIAP : <http://www.iiap.org.pe/IIAPinfo.aspx?TabId=1>

- d) Realizar o encargar estudios de factibilidad técnica y económica y ponerlos con criterio promocional a disposición de las empresas públicas, privadas o mixtas, cooperativas, nacionales y extranjeras, interesadas en utilizarlos con fines de desarrollo de la Amazonia, en armonía con el interés social.
- e) Difundir el resultado de la investigación científica y tecnológica y celebrar eventos nacionales e internacionales destinados al conocimiento de la realidad amazónica, de su potencial económico, industrial, cultural y turístico.
- f) Promover la formación, capacitación y perfeccionamiento de los investigadores científicos, así como del personal técnico requeridos por el Instituto y su proyección regional.
- g) Asesorar a los órganos del sector público en la elaboración de su política promocional y sus planes de investigación o técnicos, así como a las entidades del sector privado que los requieran para el cumplimiento de sus fines.
- h) Realizar otras actividades enmarcadas dentro de su competencia y aquellas que pudiere señalar la Ley.
- i) Preservar los recursos humanos y naturales y proveer las medidas para el control de la explotación de los recursos naturales.
- j) Proponer una política y disponer las medidas correspondientes para mantener el equilibrio ecológico adecuado para el desarrollo de la vida, la preservación del paisaje y de la naturaleza.
- k) Realizar otras actividades enmarcadas dentro de su competencia y aquellas que pudiere señalar la Ley.

**Artículo 4°.-** El Instituto tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica, departamentos de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín y zonas de la ceja de selva, selva alta y llano amazónico de los demás departamentos.

**Artículo 5°.-** El Instituto tiene su domicilio legal en la ciudad de Tquitos, capital de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto, pudiendo establecer órganos subsidiarios en su jurisdicción.

**Artículo 6°.-** El Instituto tiene duración permanente e indefinida.

## **CAPITULO II DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS**

**Artículo 7°.-** Son bienes del Instituto los muebles e inmuebles que adquiera, los que le transfiera el Estado o cualquier entidad pública o privada, los que constituyen actualmente el CRIOR, los que adquiera para el cumplimiento de sus fines y los provenientes de legados y donaciones. Las donaciones en dinero o de bienes serán deducibles de la renta neta global de la persona natural o jurídica donante.

**Artículo 8°.-** Son rentas del Instituto.

- a) El 3% de los ingresos provenientes del canon petrolero del departamento de Loreto, establecida por el Decreto Ley 21678, y de los cánones que pudieran establecerse sobre la explotación de recursos naturales en la Cuenca Amazónica;
- b) Las partidas que le consignare el Presupuesto General de la República.
- c) Los ingresos propios que generen la prestación de servicios, los contratos que celebre con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales; y,
- d) Los créditos internos y externos que concierne.

## **CAPITULO III De la Organización**

**Artículo 9°.-** Un Consejo Superior del Instituto responde de la política general de la investigación. Se reúne ordinariamente dos veces al año.

Aprueba el Reglamento Interno del Instituto.  
Acuerda los planes, programas, presupuesto y conoce el balance anual.  
Designan los integrantes del Directorio.

**Artículo 10°.-** El Consejo Superior será integrado por:

- a) El Presidente del Directorio, quien pre-side también el Consejo Superior.
- b) Un representante de cada Universidad que funcione en los departamentos con territorio amazónico.
- c) El Presidente o un representantes de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo con jurisdicción amazónica.
- d) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- e) Un representante del Instituto Nacional de Planificación.
- f) Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
- g) Un representante de la confederación de Instituciones de Profesionales Universitarios Liberales (CIPUL).
- h) Los representantes de las entidades que realizan investigación que el reglamento especifica.
- i) Un representante de las organizaciones laborales y de las comunidades nativas; y,
- j) Un representante de la Iglesia Católica.

**Artículo 11°.-** El Directorio es un organismo permanente que cumple los acuerdos del Consejo Superior y responde de la organización y de las labores del Instituto.

**Artículo 12°.-** El Directorio es elegido por el Consejo Superior y consta de un Presidente y de cuatro miembros integrantes. Su mandato es de tres años, pudiendo ser reelegidos por una vez.

**Artículo 13°.-** Un Departamento Administrativo se encarga de las tareas contables de la logística, y en general del funcionamiento de las oficinas y del personal administrativo correspondiente.

**Artículo 14°.-** El Jefe del Departamento Administrativo actúa como Secretario del Consejo Superior y del Directorio, con voz pero sin voto.

**Artículo 15°.-** Un Departamento de Informática y Biblioteca, reúne todas las informaciones, publicaciones, trabajos que se hayan elaborado y que se estén realizando dentro y fuera del país, referentes a la Amazonia.

**Artículo 16°.-** Un Departamento de Difusión tiene a su cargo las impresiones, publicaciones del Instituto, propaganda, certámenes y conferencias.

**Artículo 17°.-** Un Departamento de Formación, tiene a su cargo la preparación del elemento humano su capacitación constante, el intercambio de becas, orientando su labor hacia la formación y adiestramiento de expertos en todas las áreas de investigación a cargo del Instituto. Requerirá para este efecto la cooperación de organismos nacionales y extranjeros.

**Artículo 18°.-** Los Jefes de los Departamentos así como el personal de todos ellos son nombrados por el Directorio

## **ASESORIA**

**Artículo 19°.-** La Comisión de Asesoría cumple la elevada función de contribuir técnica y científicamente a los estudios del Instituto. Su coordinación está a cargo de un Coordinador de la Comisión designado por el Directorio.

**Artículo 20°.-** La Comisión de Asesoría se integra con expertos representantes de las entidades vinculadas a la investigación, y por invitados -a título personal- técnicos e investigadores calificados.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 21°.-** El CRIOR (Consejo Regional de Investigación de ORDELORETO), se incorpora al Instituto de Investigaciones de la Amazonía con el personal necesario, sus bienes, instalaciones y recursos. Los estudios realizados y los avances logrados por el CRIOR son aporte al Instituto que asume la responsabilidad que tuvo el CRIOR, ampliada a toda la Cuenca Amazónica dentro de los alcances de la presente Ley.

**Artículo 22°.-** El Instituto mantendrá contacto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a través del Representante de este Consejo Nacional.

**Artículo 23°.-** El Instituto de Investigaciones de la Amazonia se conecta con el Gobierno Central a través del Ministro de Educación.

**Artículo 24°.-** El Instituto cuidará su expansión prudente, cautelosa y progresiva, evitando su burocratización. Irá ampliando los equipos técnicos especializados a medida que los estudios lo requieran y los recursos lo permitan.

**Artículo 25°.-** Una Comisión integrada por el Rector de la Universidad de la Amazonía, el Presidente de ORDELORETO y el Jefe del CRTOR es la encargada de poner en marcha el Instituto, convocando a la primera reunión del Consejo Superior. Cesa en sus funciones al ser instalado el primer Directorio.

**Artículo 26°.-** La presente Ley rige desde el día siguiente de su publicación.

**Artículo 27°.-** Quedan derogadas las disposiciones que se opongan en su cumplimiento.

## LEY N° 26793

### LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AMBIENTE

Publicada el 22 de mayo de 1997

#### Comentarios de Edición:

El Fondo Nacional del Ambiente - FONAM es una institución de derecho privado creada con el objeto de promover la inversión pública y privada en el desarrollo de planes, programas, proyectos y actividades orientadas al mejoramiento de la calidad ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales, y el fortalecimiento de las capacidades para una adecuada gestión ambiental.

El FONAM promueve la inversión en seis áreas: Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) en el marco del Protocolo de Kyoto, Energía, Bosques, Transporte, Pasivos Ambientales Mineros, y Agua y Residuos. A continuación presentamos el contenido de la norma:

## LEY N° 26793

### LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AMBIENTE

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Créase el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), como fondo fiduciario intangible, con el objeto de financiar planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental mediante mecanismos institucionales financieros.

**Artículo 2.-** El FONAM que se crea por la presente ley, constituye una institución de derecho privado, sin fines de lucro y de interés público y social, con personería jurídica propia, con arreglo a las normas de la presente ley, rigiéndose por el Reglamento de la presente Ley, sus estatutos y, en forma supletoria, por las normas del Código Civil. La administración del FONAM comprende también la de sus propios recursos.

El FONAM en la celebración de sus actos y contratos se regirá por la legislación común a las personas de derecho privado no siéndole aplicable a sus actividades las restricciones, limitaciones y prohibiciones establecidas para las entidades del Sector Público Nacional, así como las normas de similar naturaleza dispuestas por la legislación presupuestal y leyes especiales.

El FONAM tendrá una duración indeterminada y en caso de disolución, sus recursos serán transferidos según la forma establecida en sus Estatutos.

**Artículo 3.-** Son recursos del FONAM:

- 0 La reconversión de la deuda externa, para el financiamiento de programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental.
- 1 Las contribuciones no reembolsables de los Gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y otros.
- 2 La capitalización del financiamiento y la inversión en los mercados financieros nacionales e internacionales.

- 3 Las campañas de recaudación voluntarias en el ámbito local, regional o nacional patrocinadas por el Consejo Directivo del FONAM.
- 4 Las herencias, legados y donaciones que reciba; y, cualquier otro aporte o asignación proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cualquier título.

## **TITULO II DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES**

**Artículo 4.-** El FONAM está a cargo de un Consejo Directivo integrado por:

- a) El Ministro del Ambiente o su representante, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- c) Un representante del Ministerio de Agricultura;
- d) Un representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo, especializados en asuntos ambientales;
- e) Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Privadas (CONFIEP); y
- f) Un representante de la comunidad universitaria, especializado en asuntos ambientales

**Nota de Edición:**

Artículo modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente. El texto original señalaba:

"Artículo 4.-El FONAM está a cargo de un Consejo Directivo integrado por:

- 1 - Un representante del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), quien lo presidirá.
- 2 - Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3 - Un representante del Ministerio de Agricultura.
- 4 - Un representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo, especializado en asuntos ambientales.
- 5 - Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Privadas (CONFIEP); y,
- 6 - Un representante de la comunidad universitaria, especializado en asuntos ambientales".

**Artículo 5.-** Las funciones del Presidente del Consejo Directivo se establecen en el Reglamento de la presente Ley y los estatutos de constitución del FONAM.

**Artículo 6.-**El Consejo Directivo del FONAM tiene las siguientes funciones:

1. Formular y aprobar la política institucional del Fondo, así como la concerniente a las prioridades ambientales requeridas de financiamiento, de acuerdo con la política nacional ambiental.
2. Establecer los lineamientos y criterios de funcionamiento, así como las operaciones del FONAM. Para estos efectos, el Consejo Directivo podrá delegar la atención de determinados asuntos a otros órganos del FONAM. Estos órganos deberán informar periódicamente al Consejo Directivo respecto del cumplimiento de los encargos objeto de la delegación.
3. Aprobar todo tipo de convenios que se suscriban con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con Gobiernos, con Agencias Oficiales o con Instituciones Bilaterales o Multilaterales de Cooperación.
4. Elaborar y poner en práctica un sistema de gestión del Fondo para la administración sostenida de los recursos obtenidos de las diversas fuentes y el desarrollo de sus capacidades, a través de la asistencia técnica de expertos y consultores, reunidos en un Consejo Asesor, cuando sea necesario.
5. Organizar el Fondo en subcuentas múltiples, si fuera necesario. Estas subcuentas estarán bajo su administración directa, o por intermedio de Juntas de Administración, con personal, criterio y regulaciones especializadas en función a los proyectos y propuestas aprobadas por el Consejo Directivo, que centraliza la coordinación de las subcuentas dentro de los objetivos fundacionales del fondo;
6. Aprobar los programas y proyectos relacionados con sus fines. El Consejo Directivo publicará la decisión fundamentada de aprobación o desaprobación del apoyo de cada programa, proyecto o propuesta presentada.

7. Designar al Director Ejecutivo del Fondo. El Director Ejecutivo es el responsable de la ejecución de la política fijada por el Consejo Directivo. Ejerce la representación legal del FONAM, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley y los Estatutos.
8. Crear Juntas de Administración, cuando sea necesario. Designar a los miembros de las Juntas de Administración, que administran las subcuentas múltiples.
9. Designar a los integrantes del Consejo Asesor, cuyas funciones son las establecidas en el Reglamento de la presente ley y en los estatutos; y,
10. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 7.-** Las Juntas de Administración de las subcuentas estarán conformadas por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros. Procederán del sector público y del sector privado. Los representantes de los donantes podrán participar en la forma en que se establezca en los convenios respectivos. Las funciones de las Juntas de Administración serán establecidas en los Estatutos del FONAM.

### **TITULO III DE LOS MECANISMOS FINANCIEROS**

**Artículo 8.-** El Fondo opera a través de los siguientes mecanismos financieros:

1. Los fondos fiduciarios para el ambiente, establecidos a través de donaciones de la deuda gubernamental convenidos con acreedores externos e internos. Los fondos serán constituidos entre la entidad acreedora y donante, y el Consejo Directivo del FONAM, constituido como fiduciario. Los fondos serán depositados en una institución financiera o bancaria elegida bilateralmente. El Consejo Directivo del FONAM destinará los fondos donados a proyectos de inversión en el país deudor-, directamente o a través de las Juntas de Administración.
2. Los Fideicomisos, que serán constituidos por la entidad donante, en calidad de fideicomitente, quien depositará la donación en calidad de patrimonio fideicomitado en una institución financiera o bancaria, en calidad de fiduciario, y consignando expresamente al Consejo Directivo como fideicomisario, asignando la donación a su favor, en caso de administrar directamente los fondos, o en favor de las Juntas de Administración, cuando éstas administren las Subcuentas. Los fideicomisos a que hace referencia el párrafo anterior se rigen por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
3. Los Fondos Públicos, establecidos a través de organismos de derecho público, destinados a actividades programáticas de corto y o mediano plazo, suministrados a través de licitaciones y por donación directa. Son administrados por el Consejo Directivo o las Juntas de Administración de las subcuentas. Cualquier otro mecanismo u operación financiera destinada a preservar e incrementar los recursos del FONAM, aprobado por el Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación vigente.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El Presidente del Consejo Directivo del FONAM convocará a la primera sesión del Consejo Directivo en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la publicación de la presente Ley. El plazo máximo de elección de representantes al Consejo Directivo del FONAM será de treinta y cinco (35) días desde la publicación de la presente Ley.

**Segundo.-** El Fondo Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE- y el PROFONANPE creados por Decreto Ley N° 26154. son entidades distintas y separadas del Fondo Nacional del Ambiente -FONAM-, y como tales mantienen su plena vigencia, así como los convenios y contratos suscritos por el PROFONANPE, en los términos en que fueron pactados.

**Tercera.-** El representante de la comunidad universitaria ante el Consejo Directivo del FONAM, será nombrado por Resolución de la Asamblea Nacional de Rectores, previo acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores.

**Cuarta.-** El representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo (ONGs). Será elegido mediante acuerdo de las redes o asociaciones de ONGs especializadas en asuntos ambientales. Para proceder a la mencionada elección se empleará el siguiente mecanismo:

- a) Las redes o asociaciones de ONGs especializadas en asuntos ambientales comunicarán al CONAM su interés en participar en la elección, dentro de los veinte (20) días de la publicación del aviso público de la convocatoria.
- b) El CONAM convocará a una reunión a los representantes de cada una de las redes o asociaciones de organizaciones no gubernamentales de desarrollo que hayan comunicado su interés, para que elijan a su representante ante el Consejo Directivo del FONAM.

**Quinta.-** El Consejo Directivo del FONAM deberá aprobar los Estatutos dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a su instalación.

**Sexta.-** El Reglamento de la presente Ley deberá ser aprobado en un plazo de treinta (30) días posteriores a la promulgación de la misma.

**Sétima.-** Deróganse, modifíquense o déjense en suspenso todos los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

## DECRETO SUPREMO N° 026-2001-ED

### APRUEBAN LA REESTRUCTURACIÓN ORGANIZATIVA INSTITUCIONAL Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Publicado el 27 de abril de 2001

#### Comentarios de Edición:

El Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú tiene por finalidad normar el funcionamiento del Instituto dentro de la nueva estructura orgánica. Esta estructura orgánica está orientada a reforzar y apoyar la Investigación Científica y la Educación de Alto Nivel en el campo de la geofísica, en armonía con los planes de desarrollo, la política científica y tecnológica del Estado. El Reglamento describe en forma simplificada las funciones de cada órgano del IGP y está diseñado con el objetivo de lograr una administración eficiente, eficaz y austera.

El presente Reglamento, describe la naturaleza, finalidad, objetivos y funciones generales de la institución, su estructura orgánica, y su régimen económico y de personal dentro del espíritu del Decreto Legislativo N° 136.

Presentamos el texto de la referida norma:

#### TITULO I NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Instituto Geofísico del Perú es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación constituido bajo la modalidad de persona jurídica de derecho público interno, con autonomía, técnica, económica y administrativa.

**Artículo 2.-** El Instituto Geofísico del Perú tiene como finalidad:

- Realizar investigación científica en busca del conocimiento de la realidad nacional en el medio ambiente geofísico - interior de la tierra, atmósfera y espacio adyacente y océano - incluyendo la prevención de desastres naturales.
- Ofrecer servicios científicos y realizar estudios en los campos donde tiene conocimiento experto.
- Realizar la Capacitación y Perfeccionamiento de Alto Nivel, a través de sus actividades de investigación

**Artículo 3.-** Son objetivos del Instituto Geofísico del Perú:

- Promover, organizar, formular, realizar y coordinar investigaciones
- Realizar estudios para la prevención de los desastres naturales y desarrollar los procedimientos que permitan prever y reducir el impacto destructor de los desastres naturales o inducidos por el hombre.
- Realizar la observación, recopilación y registro permanente de variables de parámetros de fenómenos geofísicos.
- Mantener actualizado un banco de datos con la información recolectada que permita mejorar el conocimiento del medio ambiente físico.
- Realizar la capacitación de alto nivel y divulgar el resultado de sus estudios, trabajos e investigaciones.
- Realizar estudios, prestar asesoramiento técnico y/o servicios científicos, en las áreas de su competencia, a solicitud de entidades públicas o privadas.

**Artículo 4.-** Corresponden al Instituto Geofísico del Perú las funciones siguientes:

- a. Realizar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en las áreas de la geofísica con especial énfasis en el estudio y prevención de desastres naturales o inducidas por el hombre, para lo cual cuenta con los observatorios de Jicamarca, Huancayo, las Redes Geofísicas, la estación telemétrica satelital de Ancón y el futuro Observatorio Astronómico Educativo.
- b. Asesorar y realizar estudios específicos en los campos de geofísica en que tiene conocimiento experto como son:
  - Riesgo sísmico.
  - Sismicidad inducida.
  - Evaluación de peligros naturales.
  - Predicción del clima y Pronóstico del fenómeno El Niño.
  - Métodos de prospección geofísica.
  - Propagación de ondas electromagnéticas y comunicaciones.
- c. Administrar y mantener un Centro Nacional de Datos Geofísicos.
  - Proporcionar información sobre parámetros geofísicos.
- d. Operar, ampliar y mantener actualizada la Red Sismológica Nacional.
- e. Recepcionar datos meteorológicos.
  - Recepcionar y procesar imágenes de satélite.
  - Recepcionar, procesar y analizar datos registrados por plataformas de datos y enviados por telemetría.
- f. Operar y mantener actualizados los Observatorios y toda la infraestructura para investigación científica y educación de posgrado.
- g. Capacitar, a través de sus actividades de investigación, a estudiantes universitarios en las áreas de la geofísica como: ciencias espaciales, astrofísica, solar, cósmica, magnetismo terrestre, deslizamiento, glaciales y vulcanología así como en instrumentación y electrónica.
- h. Asesorar al Gobierno en todos los asuntos que, en el ámbito de su competencia, estén relacionados con la geofísica y sus aplicaciones y recomendar las políticas y planes de ciencia y tecnología en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo.
- i. Promover el intercambio de conocimientos y datos con otras instituciones nacionales y extranjeras.

## **TITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

### **CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA GENERAL**

**Artículo 5.-** Para llevar a cabo su misión y objetivos institucionales se ha diseñado para el Instituto Geofísico del Perú una estructura orgánica que está constituida por los siguientes órganos:

- a. Organos de Alta Dirección
  - Consejo Directivo
  - Presidencia Ejecutiva
  - Dirección Técnica
- b. Organos Consultivos
  - Comité Consultivo
- c. Organos de Control
  - Oficina de Auditoría Interna
- d. Organos de Asesoramiento
  - Oficina de Desarrollo Institucional
  - Oficina de Asesoría Jurídica

- e. Organos de Apoyo
  - Oficina de Administración
  - Centro Nacional de Datos Geofísicos
- f. Organos de Línea
  - Investigación Científica
  - Educación de Alto Nivel
  - Redes Geofísicas y telemáticas
  - Observatorio de Huancayo
  - Radio Observatorio de Jicamarca
  - Estación Telemétrica Satelital de Ancón

## CAPITULO II DE LA ALTA DIRECCIÓN

**Artículo 6°.-** El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno del Instituto Geofísico del Perú y está conformado por:

- El Presidente Ejecutivo del IGP, quien lo preside
- Un representante del Consejo Nacional de Investigación;
- Un representante de la Universidad Peruana;
- Un representante del Sector Defensa;
- Un representante del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
- Un representante del Sector Energía y Minas;
- Un representante del Sector Educación; y,
- El Director Técnico del IGP.

**Observación:**

Artículo según modificatoria efectuada por el artículo 1° del D.S. N° 060-2001-ED publicado el 23/07/2001.

El texto anterior era el siguiente:

**Artículo 6.-** El Consejo Directivo, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Geofísico del Perú y está conformado por:

- \* El Presidente Ejecutivo del IGP, quien lo preside;
- \* Un representante del Consejo Nacional de Investigación;

**Artículo 7°.-** Los representantes del Consejo Directivo serán designados por el Titular del pliego al que representan.

**Artículo 8°.-** El Consejo Directivo tiene las funciones siguientes:

- Formular y aprobar la Política Institucional.
  - Aprobar los planes, programas y presupuesto institucional y las normas relativas a su funcionamiento.
  - Autorizar la suscripción de convenios entre el Instituto y otras Instituciones.
  - Autorizar los viajes al extranjero en Comisión de Servicios al personal del IGP.
  - Ejercer la fiscalización de las actividades institucionales.
- Aprobar la Memoria Anual.

**Artículo 9°.-** El Presidente Ejecutivo es el funcionario rentado de mayor categoría del IGP. Ejerce las funciones de Titular de pliego presupuestal y representante legal de la institución.

Corresponde al Presidente Ejecutivo:

- Presidir el Consejo Directivo del Instituto.
- Representar al Instituto.

- Proponer al Consejo Directivo las políticas institucionales.
- Proponer al Consejo Directivo los planes y programas de acción del Instituto.
- Ejercer las atribuciones de ejecución y control del pliego presupuestal y asumir las responsabilidades que le compete en cuanto a su formulación.
- Delegar en el Director Técnico las facultades y atribuciones que estime convenientes y que no sean privativas de su función.

**Artículo 10.-** El Director Técnico es la autoridad inmediata al Presidente Ejecutivo y dirige, coordina y evalúa la acción de los Órganos de Línea, de Apoyo, y Asesoramiento por delegación del Presidente Ejecutivo.

Son funciones del Director Técnico:

- Reemplazar al Presidente Ejecutivo en su ausencia.
- Presidir el Comité de Coordinación Interna ejerciendo las atribuciones correspondientes al cargo.
- Dirigir, coordinar y orientar la formulación de los planes y programas de acción del Instituto.
- Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de los Organos de Línea y de Administración.
- Ejercer las funciones de Secretario del Consejo Directivo.
- Ejercer otras funciones que le sean encomendadas por el Presidente Ejecutivo.

**Artículo 11.-** El Comité Consultivo es el órgano encargado de brindar consejería interna al Titular del Pliego en asuntos de investigación científica de competencia del Instituto. Está conformado por expertos e Investigadores Eméritos. Dicho Comité depende del Presidente Ejecutivo del Instituto.

Son funciones del Comité Consultivo:

- Brindar consejería a la Alta Dirección del Instituto en asuntos de investigación científica especializada, de competencia del Instituto.
- Emitir opinión especializada en los asuntos que le sean consultados por la Alta Dirección del Instituto, en materia de investigación científica y tecnológica en las áreas de la Geofísica, en concordancia con la política del Sector Educación.

**Observación:**

Artículo según modificatoria efectuada por el artículo 1º del D.S. N° 060-2001-ED publicado el 23/07/2001.

El texto anterior era el siguiente:

Artículo 11.- El Comité de Coordinación Interna, es el Organo encargado de articular las acciones internas con el propósito de asegurar la eficiencia e integridad en las tareas ejecutivas.

El Comité de Coordinación Interna es presidido por el Director Técnico y está integrado por los Investigadores Científicos, los Directores y Jefes de los órganos de línea, asesoramiento y apoyo, y otros funcionarios designados a criterio de la Alta Dirección.

Son funciones del Comité de Coordinación Interna:

- \* Participar en el planeamiento del IGP a largo, mediano y corto plazo.
- \* Compatibilizar las acciones del Instituto con el Plan Operativo anual.
- \* Coordinar las actividades de investigación.
- \* Colaborar con la ODI en la elaboración de los informes institucionales.
- \* Apoyar a la ODI en la elaboración de la Memoria Anual e informes trimestrales.

## **CAPITULO III ÓRGANO DE CONTROL**

**Artículo 12.- La Oficina de Auditoría Interna** es el órgano encargado de realizar el control previo y posterior de conformidad con la legislación del Sistema Nacional de Control. Está a cargo de un jefe que depende de la Presidencia Ejecutiva.

Son funciones de Auditoría Interna las siguientes:

- Cautelar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, directivas, disposiciones complementarias y legales dictadas por la Contraloría General de la República y el IGP;
- Evaluar el comportamiento económico y financiero del IGP;
- Efectuar acciones de control posterior que le permitan dar asesoramiento, en asuntos materia de su competencia, a las diferentes áreas del Instituto Geofísico del Perú.
- Realizar acciones de evaluación y control de gestión midiendo en el contexto en el cual se realizan las actividades de la Institución y en sus dependencias e informar de sus resultados a la Presidencia Ejecutiva, a la Contraloría General y a la Oficina de Auditoría General del Sector.
- Proponer recomendaciones como consecuencia de las acciones de control y efectuar el seguimiento de las mismas;
- Realizar auditorías, exámenes especiales, investigaciones e inspecciones, destinadas a evaluar el manejo de los recursos administrativos y financieros del Instituto Geofísico del Perú.”

**Observación:**

Artículo según modificatoria efectuada por el artículo 1° del D.S. N° 060-2001-ED publicado el 23/07/2001.

El texto anterior era el siguiente:

Artículo 12.- La Oficina de Auditoría Interna es el órgano encargado de realizar el control previo y posterior de conformidad con la legislación del Sistema Nacional de Control. Está a cargo de un jefe que depende de la Presidencia Ejecutiva.

Son funciones de Auditoría Interna las siguientes:

- \* Cautelar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, directivas, disposiciones complementarias y legales dictadas por la Contraloría General de la República y el IGP;
- \* Evaluar el comportamiento económico y financiero del IGP;
- \* Efectuar acciones de control que le permitan dar asesoramiento, en asuntos materia de su competencia, a las diferentes áreas del IGP y evitar así acciones erradas;
- \* Realizar acciones de evaluación y control de gestión midiendo, en el contexto en el cual se realizan, las actividades de la institución y en sus dependencias e informar de sus resultados a la Presidencia Ejecutiva, a la Contraloría General y a la Inspectoría General del sector;
- \* Proponer recomendaciones como consecuencia de las acciones de control y efectuar el seguimiento de las mismas;
- \* Realizar auditorías, exámenes especiales e investigaciones de inspectoría destinadas a evaluar el manejo de los recursos administrativos y financieros del IGP;
- \* Asesorar en lo que le compete al Titular de la entidad y a las áreas del IGP; y,
- \* Otras que dentro del campo de su competencia, le asigne el Presidente Ejecutivo del IGP.

## **CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

**Artículo 13.-** La Oficina de Desarrollo Institucional, es el órgano de Asesoramiento encarado de coordinar y conducir los procesos de presupuesto, panificación, racionalización, estadística, comunicación e información, y en el aspecto jurídico y legal. Está a cargo de un Director que depende de la Alta Dirección; Son funciones de la Oficina de Desarrollo Institucional:

- a) Elaborar los planes y estrategias institucionales de acuerdo a las políticas emanadas del Consejo Directivo y a los objetivos institucionales en coordinación con la Alta Dirección y los Organos Internos del IGP.
- b) Conducir el proceso de programación y formulación del Proyecto de Presupuesto Institucional, con la participación de los órganos internos del Instituto y presentarlo a la Alta Dirección para su aprobación.
- c) Actuar como Unidad Evaluadora de la ejecución del Presupuesto Institucional dentro del contexto del sistema de Gestión Presupuestaria.
- d) Planear y coordinar la preparación de los informes institucionales de gestión.
- e) Mantener actualizado un banco de información estadística sobre los principales indicadores de gestión.

- f) Racionalizar la organización y funcionamiento del IGP en lo referente a estructuras, cargos y procedimientos.
- g) Elaborar, evaluar y mantener actualizados los documentos técnico - normativos de gestión administrativa del IGP.
- h) Asesorar a la Alta Dirección y a las dependencias del IGP en asuntos de carácter jurídico - legal.
- i) Recopilar y sistematizar la normatividad legal y administrativa relacionada con el quehacer institucional.
- j) Otras funciones que le encomiende la Alta Dirección en el ámbito de su competencia

## **CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE APOYO**

**Artículo 14.-** La Oficina de Administración es uno de los órganos de apoyo del IGP y es la encargada de brindar apoyo a los diferentes órganos de la institución en los campos de la administración, de recursos humanos, recursos materiales y financieros, así como en la ejecución y evaluación financiera. Está a cargo de un Director que depende de la Alta Dirección.

Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes:

- a) Planificar, dirigir y coordinar los programas de las áreas administrativas de apoyo en el IGP;
- b) Formular la política general de administración del IGP;
- c) Actuar como Unidad Ejecutora del Presupuesto Institucional.
- d) Expedir normas y procedimientos para la correcta provisión de los recursos administrativos a las unidades ejecutoras del IGP;
- e) Participar en las reuniones del Comité de Coordinación del IGP.
- f) Asesorar a la Alta Dirección en asuntos de administración general;
- g) Suministrar oportunamente la información sobre la gestión administrativa a la Oficina de Desarrollo Institucional, para la evaluación de la gestión y la elaboración de los informes
- h) Emitir resoluciones de carácter administrativo sobre acciones que le correspondan.
- i) Elaborar y remitir, oportunamente, a la Alta Dirección para su aprobación, los Estados Financieros, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- j) Participar en la formulación del presupuesto del Pliego.
- k) Las otras funciones que le asigne la Alta Dirección en el ámbito de su competencia”.

**Observación:**

Artículo según modificatoria efectuada por el artículo 1° del D.S. N° 060-2001-ED publicado el 23/07/2001.

El texto anterior era el siguiente:

Artículo 14- La Oficina de Administración es uno de los órganos de apoyo del IGP y es la encargada de brindar apoyo a los diferentes órganos de la institución en los campos de la administración, de recursos humanos, recursos materiales y financieros, así como en la ejecución y evaluación financiera. Está a cargo de un Director que depende de la Alta Dirección.

Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes:

- \* Planificar, dirigir y coordinar los programas de las áreas administrativas de apoyo en el IGP;
- \* Formular la política general de administración del IGP;
- \* Actuar como Unidad Ejecutora del Presupuesto Institucional.
- \* Expedir normas y procedimientos para la correcta provisión de los recursos administrativos a las unidades ejecutoras del IGP;
- \* Participar en las reuniones del Comité de Coordinación del IGP.
- \* Asesorar a la Alta Dirección en asuntos de administración general;
- \* Suministrar oportunamente la información sobre la gestión administrativa a la Oficina de Desarrollo Institucional, para la evaluación de la gestión y la elaboración de los informes institucionales.
- \* Emitir resoluciones de carácter administrativo sobre acciones que le correspondan.
- \* Elaborar y remitir, oportunamente, a la Alta Dirección para su aprobación, los Estados Financieros, Calendarios de Pagos y Autorizaciones de Giro, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- \* Participar en la formulación del presupuesto del Pliego.
- \* Las otras funciones que le asigne la Dirección Técnica con el área de su competencia.

**Artículo 15.-** El Centro Nacional de Datos Geofísicos (CNDG) es el órgano de apoyo del Instituto cuya función principal es administrar el servicio de emergencia sísmica y las bases de datos geofísicos, y coordinar los servicios de biblioteca del Instituto.

Son funciones del Centro Nacional de Datos Geofísicos (CNDG):

- a) Administrar el Servicio de Emergencia Sísmica.
- b) En el caso de un terremoto, planificar y organizar el desplazamiento y las funciones de las brigadas de emergencia hacia la zona de emergencia.
- c) Realizar el procesamiento preliminar y definitivo de los datos provenientes de eventos sísmicos.
- d) Mantener informada oportunamente a la Alta Dirección y al Instituto Nacional de Defensa Civil sobre la ocurrencia de sismos importantes dentro del territorio nacional.
- e) Mantener estrecha colaboración con la Dirección de Hidrografía y Navegación en el reporte de sismos capaces de producir tsunamis.
- f) Mantener actualizada la base de datos del catálogo sísmico del IGP.
- g) Administrar las diferentes bases de datos geofísicos.
- h) Poner a disposición del público usuario datos de las redes geofísicas a través de INTERNET.
- i) Procesar la información geofísica proveniente de las redes especiales de datos.
- j) Efectuar el procesamiento y análisis especial de datos geofísicos a pedido de usuarios externos del IGP.
- k) Apoyar a otras áreas del IGP en la prestación de servicios científicos.
- l) Realizar el control de calidad de los datos geofísicos.
- m) Mantener una estrecha coordinación con Redes Geofísicas.
- n) Participar en el Comité de Coordinación del IGP.
- o) Coordinar y supervisar los servicios de biblioteca a nivel del IGP.

## **CAPITULO VI DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**

**Artículo 16.-** Los órganos de línea del IGP tienen como misión fundamental realizar las funciones sustantivas inherentes a la investigación científica en el campo de la geofísica. Dependen directamente de la Alta Dirección. La estructura orgánica comprende un órgano de línea que enmarca toda la Investigación Científica y La Educación de Alto Nivel; un órgano que está a cargo de la instalación, operación y mantenimiento de redes de instrumentos geofísicos; el Radio Observatorio de Jicamarca y una Estación Telemétrica Satelital.

**Artículo 17.-** La Investigación Científica es el principal y más importante Organismo de Línea del Instituto Geofísico del Perú, agrupa las actividades de investigación y prestación de servicios científicos que realizan sus Investigadores Científicos e Investigadores Eméritos.

Este órgano de línea comprende las Actividades de Investigación de prestación de Servicios Científicos que realiza el IGP.

Son funciones del órgano de Investigación Científica y Educación de Alto Nivel:

- a) Proponer a la Alta Dirección del IGP temas de investigación científica para ser realizados por o en el instituto.
- b) Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de investigación aprobadas.
- c) Investigar el medio ambiente geofísico y estudiar los procedimientos que permitan prever y reducir el impacto destructor de los desastres naturales o inducidos por el hombre.
- d) Divulgar los resultados de sus estudios y trabajos de investigación.
- e) Participar en las reuniones del Comité de Coordinación del IGP.

- f) Coordinar con los Jefes de Redes Geofísicas y/o de los Observatorios la realización de las actividades de estos órganos en apoyo de la investigación, si así lo requieren;
- g) Proponer a la Alta Dirección proyectos de cooperación científica y técnica con otras instituciones, en el campo de su competencia.
- h) Proponer a la Alta Dirección la constitución de grupos de investigación en lugares del país donde se requiera efectuar estudios geofísicos locales y/o regionales.
- i) Asesorar a la Alta Dirección en todos los asuntos referidos al campo de la geofísica y otros que le soliciten.
- j) Divulgar los resultados de los estudios y trabajos de investigación que se realizan en el IGP.
- k) Proponer a la Alta Dirección la suscripción de convenios o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para llevar a cabo acciones conjuntas en el campo de su competencia.
- l) Dentro del órgano de Investigación Científica y Educación de Alto Nivel, se realizan, las actividades de:
- m) Investigación de Procesos Internos de la Tierra.
- n) Investigación de Procesos Oceánicos y Climáticos.
- o) Investigación sobre Prevención de Desastres Naturales.
- p) Investigación de la Alta Atmósfera e Ionósfera Ecuatorial Geomagnética
- q) Otras actividades de investigación que le asigne la Alta Dirección.

Artículo según modificatoria efectuada por el artículo 1º del D.S. N° 060-2001-ED publicado el 23/07/2001.

El texto anterior era el siguiente:

Artículo 17.- La Investigación Científica es el principal y más importante Órgano de Línea del Instituto Geofísico del Perú, agrupa las actividades de investigación científica que realiza el IGP. Este órgano de línea comprende las Actividades de Investigación de prestación de Servicios Científicos que realiza el IGP.

Son funciones del órgano de Investigación Científica y Educación de Alto Nivel:

- \* Proponer a la Alta Dirección del IGP temas de investigación científica para ser realizados por o en el instituto.
  - \* Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de investigación aprobadas.
  - \* Investigar el medio ambiente geofísico y estudiar los procedimientos que permitan prever y reducir el impacto destructor de los desastres naturales o inducidos por el hombre.
  - \* Divulgar los resultados de sus estudios y trabajos de investigación.
  - \* Participar en las reuniones del Comité de Coordinación del IGP.
  - \* Coordinar con los Jefes de Redes Geofísicas y/o de los Observatorios la realización de las actividades de estos órganos en apoyo de la investigación, si así lo requieren;
  - \* Proponer a la Alta Dirección proyectos de cooperación científica y técnica con otras instituciones, en el campo de su competencia.
  - \* Proponer a la Alta Dirección la constitución de grupos de investigación en lugares del país donde se requiera efectuar estudios geofísicos locales y/o regionales.
  - \* Asesorar a la Alta Dirección en todos los asuntos referidos al campo de la geofísica y otros que le soliciten.
  - \* Divulgar los resultados de los estudios y trabajos de investigación que se realizan en el IGP.
  - \* Proponer a la Alta Dirección la suscripción de convenios o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para llevar a cabo acciones conjuntas en el campo de su competencia.
- Dentro del órgano de Investigación Científica y Educación de Alto Nivel, se realizan, las actividades de:
- \* Investigación de Procesos Internos de la Tierra.
  - \* Investigación de Procesos Oceánicos y Climáticos.
  - \* Investigación sobre Prevención de Desastres Naturales.
  - \* Investigación de la Alta Atmósfera e Ionósfera Ecuatorial Geomagnética
  - \* Otras actividades de investigación que le asigne la Alta Dirección.

**Artículo 18.-** Educación de Alto Nivel Promueve a través de estas actividades la formación, capacitación y perfeccionamiento de alto nivel de estudiantes universitarios en áreas de la Geofísica.

Son funciones del órgano de Investigación Científica y Educación de Alto Nivel:

- a) Promover la realización de eventos internos de divulgación de las actividades que se llevan a cabo en el IGP, mediante charlas, seminarios, cursillos.
- b) Prever las necesidades de capacitación del personal del IGP.

- c) Coordinar con las universidades del país la realización de actividades conjuntas para la formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de estudiantes en las áreas de la geofísica.
- d) Realizar acciones de capacitación de alto nivel y perfeccionamiento a estudiantes de las universidades a través de las Actividades y Proyectos de investigación científica.
- e) Participar en las reuniones del Comité de Coordinación del IGP.
- f) Divulgar los resultados de los estudios y trabajos de investigación que se realizan en el IGP.
- g) Proponer a la Alta Dirección la suscripción de convenios o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para llevar a cabo acciones conjuntas en el campo de su competencia.
- h) Dentro del órgano de Investigación Científica y Educación de Alto Nivel, se realizan, las actividades de:
- i) Capacitación, y Perfeccionamiento de Alto Nivel a Estudiantes Universitarios.
- j) Otras actividades de investigación que le asigne la Alta Dirección.

**Artículo 19.-** El órgano de Redes Geofísicas y telemáticas tiene por función general la instalación, operación, mantenimiento y desarrollo de las redes telemáticas y de recolección de datos geofísicos del Instituto Geofísico del Perú.

Sus funciones son:

- a) Coordinar con el Órgano de Investigación Científica la instalación temporal o permanente de equipos, instrumentos y redes geofísicas: sismológicas, geomagnéticas y plataformas recolectoras de datos y otros. Entregar, en los formatos apropiados, los datos obtenidos en las estaciones y redes al Centro Nacional de Datos Geofísicos.
- b) Desarrollar, operar y mantener las redes telemáticas del Instituto, incluyendo el acceso a INTERNET.
- c) Participar en el Comité de Coordinación del IGP.
- d) Operar y mantener las estaciones, instrumentos, equipos y otros desplegados en el campo, en coordinación con los investigadores científicos usuarios.
- e) Instalar, operar y mantener redes e instrumentos de convenios especiales.
- f) Mantener una base actualizada de datos de equipos e instrumentación geofísica.
- g) Promover la capacitación, actualización y perfeccionamiento de los ingenieros y técnicos de Redes en el instrumental y equipo que deben instalar, operar, mantener y reparar.
- h) Desarrollar nueva instrumentación geofísica.
- i) Reparar los instrumentos y equipos de las redes geofísicas.
- j) Asesorar a los Investigadores Científicos sobre los avances tecnológicos en la instrumentación geofísica relacionada con las actividades a su cargo.
- k) Proponer a la Alta Dirección los estándares a seguir en telecomunicaciones y telemática.
- l) Elaborar los informes trimestrales y semestrales correspondientes a sus actividades desarrolladas.
- m) Coordinar con la Dirección de Administración y los otros órganos del Línea del IGP.
- n) Realizar otras funciones que le asigne la Alta Dirección dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 20.-** El Observatorio de Huancayo tiene por función general apoyar el desarrollo de la investigación y la recopilación de datos en las principales ramas de la geofísica y en el campo de la Física solar. Está a cargo de un Director General que depende de la Alta Dirección.

Sus funciones son:

- a) Planear y organizar las actividades del observatorio en coordinación con los investigadores científicos y con el CNDG.
- b) Llevar a cabo las actividades programadas.
- c) Mantener operativos los instrumentos y equipos de medición a cargo del observatorio, en coordinación estrecha con los investigadores usuarios de la información.
- d) Mantener en buen estado de conservación la infraestructura física como laboratorios, oficinas, viviendas, jardines e instalaciones del Observatorio.

- e) Realizar las observaciones, recopilación y registro de las diversas variables de los fenómenos geofísicos, manteniendo la más alta calidad posible en la información que se registra.
- f) Promover las visitas de estudiantes y estudiosos a las instalaciones del Observatorio y divulgar las actividades científicas que se llevan a cabo mediante conferencias, seminarios y otros eventos, vinculados al campo de la Geofísica, a nivel de colegios y universidades.
- g) Promover a través de los investigadores científicos del Instituto trabajos de investigación conjuntos con las Universidades.
- h) Implementar y mantener, en coordinación con el CNDG, un banco de datos geofísicos con los resultados y los datos de las observaciones que se llevan a cabo en el observatorio.
- i) Elaborar los informes trimestrales y semestrales correspondientes a las actividades desarrolladas en el Observatorio.
- j) Elaborar boletines anuales correspondientes a las observaciones y mediciones que se llevan a cabo en forma permanente en el Observatorio: meteorología, geomagnetismo, sismología y actividad solar.
- k) Coordinar con la Dirección de Administración y otros órganos del IGP los aspectos relacionados con estos órganos.
- l) Comunicar a la Alta Dirección los resultados del trabajo científico, técnico y administrativo que realiza, el Observatorio.

**Artículo 21.-** El Radio Observatorio de Jicamarca tiene por función general y prioritaria llevar a cabo actividades relacionadas con el estudio de la Alta Atmósfera. Está a cargo de un Director General que depende de la Alta Dirección.

Son funciones del Radio Observatorio de Jicamarca las siguientes:

- a) Planear, organizar dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Radio observatorio en coordinación con los investigadores científicos usuarios.
- b) Llevar a cabo las actividades programadas.
- c) Mantener operativos los instrumentos y equipos de medición a cargo del observatorio, en coordinación estrecha con los investigadores usuarios de la información.
- d) Mantener en buen estado de conservación la infraestructura física como laboratorios, oficinas, jardines e instalaciones del Observatorio.
- e) Realizar las observaciones, recopilación y registro de las diversas variables de los fenómenos geofísicos, manteniendo la más alta calidad posible en la información que se registra.
- f) Promover a través de los investigadores científicos del Instituto trabajos de investigación conjuntos con las Universidades.
- g) Implementar y mantener, en coordinación con el CNDG, un banco de datos geofísicos con los resultados y los datos de las observaciones que se llevan a cabo en el observatorio;
- h) Coordinar con las otras dependencias del Instituto los estándares que se deben seguir en comunicaciones y telemática.
- i) Elaborar los informes trimestrales y semestrales correspondientes a las actividades desarrolladas en el Observatorio en apoyo de las Actividades de Investigación.
- j) Coordinar con la Dirección de Administración y otros órganos del IGP los aspectos relacionados con estos órganos.
- k) Comunicar a la Alta Dirección los resultados de los trabajos científicos y técnicos que realiza el Observatorio.
- l) Realizar las demás funciones que le asigne la Alta Dirección dentro del ámbito de su competencia.
- m) Promoción y coordinación con Instituciones de Investigación Internacionales con intereses comunes.

**Artículo 22.-** La Estación Telemétrica Satelital de Ancón tiene por función principal llevar a cabo las observaciones programadas para la estación y el desarrollo y mantenimiento de instrumentos de medición y telemetría. Está a cargo de un Director General que depende de la Alta Dirección.

Son funciones de la Estación Telemétrica Satelital de Ancón:

- a) Planear, organizar dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Estación en coordinación con los investigadores científicos y con el CNDG.
- b) Llevar a cabo las actividades de observación programadas para la Estación.
- c) Mantener operativos los instrumentos y equipos de medición a cargo de la Estación, en coordinación estrecha con los investigadores usuarios de la información.
- d) Mantener en buen estado de conservación la infraestructura física como laboratorios, oficinas, jardines e instalaciones de la Estación.
- e) Realizar las observaciones, recopilación y registro de las diversas variables de los fenómenos geofísicos, manteniendo la más alta calidad posible en la información que se registra.
- f) Desarrollar e integrar plataformas tecnológicas e instrumentos de observación y telemetría en su Laboratorio de Electrónica.
- g) Promover a través de los investigadores científicos del instituto trabajos de investigación conjuntos con las Universidades.
- h) Coordinar con las otras dependencias del Instituto los estándares que se deben seguir en comunicaciones y telemática.
- i) Operar y mantener las estaciones magnéticas digitales a cargo de la Estación.
- j) Elaborar los informes trimestrales y semestrales correspondientes a las actividades desarrolladas por la Estación.
- k) Coordinar con la Dirección de Administración y otros órganos del IGP los aspectos relacionados con estos órganos.
- l) Comunicar a la Alta Dirección los resultados del trabajo científico, técnico y administrativo que realiza la Estación.
- m) Realizar las demás funciones que le asigne la Alta Dirección dentro del ámbito de su competencia.

## **CAPITULO VII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**Artículo 23.-** Los Órganos desconcentrados son las Oficinas Periféricas que funcionan en diversas partes del País, encargadas de cumplir la misión del Instituto en la zona de su jurisdicción territorial. Cada órgano desconcentrado está a cargo de un Profesional que depende de la Dirección Técnica del Instituto.

## **TITULO III DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

**Artículo 24.-** El Instituto Geofísico del Perú mantiene vínculos y relaciones directas con otras instituciones de investigación y educación y con entidades públicas y privadas del país y del extranjero del país. Estas relaciones pueden hacerse a través de convenios, notas o memorándums de entendimiento según convenga el caso. Tiene la facultad para mantener relaciones con los Organismos de Cooperación Técnica Internacional, a fin de gestionar y canalizar la colaboración de éstos.

## **TITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** El presente Reglamento establece, de acuerdo a los criterios modernos de gestión, la organización y funciones del IGP hasta el segundo nivel de desagregación organizacional. Los Manuales de Organización y Funciones de los respectivos órganos del Instituto detallarán la organización y funciones de los Organos y Cargos correspondientes, hasta el último nivel de desagregación organizacional.

**Segunda.-** El Director Técnico queda encargado de velar por la estricta aplicación del presente Reglamento; así como de su permanente actualización y evaluación dando cuenta a la Presidencia Ejecutiva del IGP.

**Tercera.-** Son funciones de los Jefes de Oficina y Directores Generales del IGP:

- Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades correspondientes a sus Oficinas, informando periódicamente al nivel superior sobre el logro de los objetivos y metas internas, así como de los problemas que se puedan suscitar.
- Asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados con el área a su cargo.
- Mantener estrecha coordinación con las otras áreas del IGP.
- Proponer a la Alta Dirección las políticas y acciones destinadas a mejorar el funcionamiento del área de su competencia.
- Evaluar las necesidades de la oficina a su cargo en lo que respecta a recursos humanos y materiales.
- Asesorar al área de personal en lo referente a los requisitos que deben cumplir y las necesidades de capacitación de los recursos humanos que trabajan en las actividades a su cargo.
- Las demás atribuciones propias del cargo.

## **TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** La implementación y puesta en marcha del presente Reglamento se efectuará en forma gradual, de acuerdo con el potencial humano y los recursos materiales disponibles.

**Segunda.-** Se conformará una Comisión presidida por el Director Técnico y conformada por Directores Generales de los Órganos de Línea, responsables de la adecuación de la organización actual, a la establecida por el presente Reglamento.

**Tercera.-** Los órganos del IGP formularán sus respectivos Manuales de Organización y Funciones en un plazo de 120 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, los que serán aprobados por Resolución del Presidente Ejecutivo.

## **DECRETO SUPREMO N° 006-2008-MINAM**

### **APRUEBAN REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP**

Publicada el 15 de noviembre de 2008  
(Reseñado en el volumen IX, Diversidad Biológica y  
Áreas Naturales Protegidas de la presente edición)

## **LEY N° 29325**

### **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

Publicada el 05 de marzo de 2009

#### **Comentarios de Edición:**

Respecto la Fiscalización Ambiental en el país se puede advertir hasta tres generaciones de mecanismos o modelos. El primero que se lleva a cabo desde el propio sector; el segundo mediante organismos supervisores y de control; y el tercero con la creación del OEFA como ente central pero exclusivo en estas tareas de fiscalización y control ambiental.

Mediante Ley N° 29325, de fecha 4 de marzo de 2009 y publicado el 5 del mismo mes, se promulga la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. La Ley desarrolla temas sobre las entidades competentes que forman parte del Sistema sus Órganos y las Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), así como su potestad sancionadora administrativa, su régimen laboral y económico, entre otros.

Este sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental.

El sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables y viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

La ley hace expresa referencia al Ministerio del Ambiente (MINAM), al OEFA y a las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local como entidades competentes, siendo el Ministerio del Ambiente el ente rector.

El OEFA tiene como órgano principal un Consejo Directivo, el cuál es competente para definir la política institucional así como aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental. El OEFA contará con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejercerá funciones como última instancia administrativa.

Lo resuelto por el tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante siempre que esto se señale en la misma resolución.

Entre las funciones más importantes tenemos la función supervisora directa en cuanto al cumplimiento de normas y obligaciones según la normativa ambiental, la función supervisora de Entidades Públicas, la función Fiscalizadora y Sancionadora respecto del cumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental y la función normativa.

El OEFA cuenta entre sus facultades la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA. Las conductas sancionables por infracciones ambientales son las previstas en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y demás leyes sobre la materia. Aquellas infracciones se clasifican como Leves, Graves y Muy Graves. Su determinación debe fundamentarse en la afectación a la salud, al ambiente, en su potencialidad o certeza de daño.

## **DECRETO SUPREMO N° 001-2009-MINAM**

### **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA**

Publicado el 07 de enero de 2009  
(Reseñado en el volumen VIII, Evaluación y  
Fiscalización Ambiental de la presente edición)

## **DECRETO LEGISLATIVO N° 997 APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Publicada el 13 de marzo de 2008.

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Finalidad**

La presente norma tiene por finalidad establecer la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, las funciones y la organización interna del Ministerio de Agricultura.

#### **Artículo 2.- Naturaleza Jurídica**

- 2.1 El Ministerio de Agricultura es un organismo del Poder Ejecutivo.
- 2.2 El Ministerio de Agricultura tiene personería jurídica de Derecho Público y constituye un pliego presupuestal.

#### **Artículo 3.- Objeto del Ministerio**

- 3.1 El Ministerio de Agricultura tiene por objeto diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria del Estado asumiendo la rectoría respecto a ella, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y demás leyes.
- 3.2 El Ministerio de Agricultura ejecuta la Política Nacional Agraria ejerciendo tal responsabilidad en concordancia con la normativa constitucional y legal del Estado.

### **TÍTULO II COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA**

#### **Artículo 4.- Ámbito de Competencia del Ministerio**

- 4.1 El Ministerio de Agricultura es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno.
- 4.2 El Sector Agrario comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; los recursos hídricos; la infraestructura agraria; las actividades de producción, de transformación y de comercialización de cultivos y de crianzas; y los servicios y actividades vinculados a la actividad agraria como la sanidad, la investigación, la capacitación, la extensión y la transferencia de tecnología agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y a lo establecido en la Constitución Política del Perú, demás leyes vigentes y su Reglamento de Organización y Funciones.

## **TÍTULO III**

### **FUNCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA**

#### **Artículo 5.- Funciones Generales**

El Ministerio de Agricultura cumple funciones generales vinculadas a su rol rector de la Política Nacional Agraria, en los siguientes términos:

##### **5.1. Funciones Rectoras**

- 5.1.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional Agraria, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 5.1.2 Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros de la gestión agraria alcanzados a nivel nacional, regional y local y adoptar las medidas correspondientes.
- 5.1.3 Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar su cumplimiento.
- 5.1.4 Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.
- 5.1.5 Las demás que señale la ley.

##### **5.2 Funciones Técnico Normativas**

- 5.2.1 Aprobar las disposiciones normativas de su competencia.
- 5.2.2 Cumplir y hacer cumplir la normatividad en materia agraria, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.
- 5.2.3 Coordinar la defensa judicial de las entidades del Sector Agrario.
- 5.2.4 Las demás que señale la ley.

#### **Artículo 6.- Funciones Específicas**

El Ministerio de Agricultura cumple funciones específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias, en los siguientes términos:

- 6.1 Para el cumplimiento de las Competencias Exclusivas  
El Ministerio de Agricultura en el marco de sus competencias exclusivas, ejerce las siguientes funciones:
  - 6.1.1 Ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria.
  - 6.1.2 Elaborar los planes nacionales sectoriales de desarrollo.
  - 6.1.3 Dictar las normas para la gestión integral, social, eficiente y moderna de los recursos hídricos.
  - 6.1.4 Regular y gestionar la infraestructura pública de uso agrario de carácter y alcance nacional.
  - 6.1.5 Conducir el Sistema Integrado de Estadística Agraria.
  - 6.1.6 Conducir el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
  - 6.1.7 Dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.
  - 6.1.8 Dictar las normas para establecer un marco de seguridad para las actividades agrarias, salvaguardando la sanidad, la inocuidad y la calidad.
  - 6.1.9 Diseñar, implementar y conducir el Sistema de Planificación Agraria, articulando los ámbitos nacional, regional y local, en concordancia con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
  - 6.1.10 Otorgar, reconocer, modificar o cancelar derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, de acuerdo a las normas de la materia y en el ámbito de su competencia.
  - 6.1.11 Las demás que le asignen las leyes.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Autoridad Nacional Del Agua**

Créase la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

La Autoridad Nacional del Agua es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, ejerciendo potestad sancionadora en la materia de su competencia, aplicando las sanciones de amonestación, multa, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones que serán determinadas por Decreto Supremo y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto, ejerciendo en caso corresponda la facultad de ejecución coactiva.

El Ministerio de Agricultura en un plazo de sesenta (60) días hábiles deberá elaborar el Reglamento de Organización y Funciones correspondiente.

#### **Segunda.- Programa De Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural**

Créase el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, aprobados conforme a la normatividad vigente.

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL se constituye como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura del Ministerio de Agricultura.

Dicho Programa es responsable de articular las acciones relacionadas con la promoción del desarrollo agrario rural en el marco de los lineamientos de política establecidos por el Sector Agricultura; asimismo, se financia exclusivamente con los recursos aprobados para las unidades ejecutoras del Ministerio de Agricultura que se incorporen a AGRO RURAL mediante fusión por absorción, cuya realización se dispondrá conforme a la normatividad vigente, dentro de un plazo no mayor treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecerán las disposiciones relacionadas a las fusiones a que se refiere el numeral precedente, de acuerdo a la normatividad vigente.

#### **Tercera.- Instituto Nacional De Innovación Agraria**

Modifícase la denominación del Instituto Nacional de Investigación Agraria por la de Instituto Nacional de Innovación Agraria.

El Instituto Nacional de Innovación Agraria tiene a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria.

En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se adecuará su Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Cuarta.- Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.- DEROGACIÓN DEL DECRETO LEY N° 25902**

**Derógase el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, con excepción de lo dispuesto en el Título V.**

**POR TANTO:**

**Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.**

**Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.**

## DECRETO SUPREMO N° 031-2008-AG

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Publicado el 11 de diciembre de 2008

#### **Artículo 3°.- Ámbito de Competencia**

El Ministerio de Agricultura ejerce su competencia en el ámbito de todo el territorio nacional.

El Sector Agrario comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, las actividades de producción, de transformación y de comercialización de productos agrarios; los servicios y actividades vinculados a la actividad agraria como la sanidad, la investigación, la innovación, la información, la capacitación, la extensión y la transferencia de tecnología agraria conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

#### **Artículo 57°.- De la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre**

La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre es la encargada de proponer políticas, estrategias, normas, planes, programas y proyectos nacionales relacionados al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, los recursos genéticos asociados en el ámbito de su competencia, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y la normativa ambiental.

#### **Artículo 58°.- Funciones Específicas**

Son funciones de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre:

- a. Proponer las políticas, normas, planes, programas, estrategias y proyectos para la administración, control, gestión y promoción de la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, de fauna silvestre y los recursos genéticos asociados en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- b. Proponer y formular los lineamientos para el seguimiento y evaluación de los programas, estrategias, planes y proyectos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.
- c. Realizar el seguimiento y evaluar, a nivel nacional, el cumplimiento de las políticas, normas, planes, estrategias y programas propuestos dentro del ámbito de su competencia en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- d. Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de administración, control y vigilancia forestal y de fauna silvestre a nivel nacional para su conservación y aprovechamiento sostenible.
- e. Conducir el Sistema Nacional de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre.
- f. Proponer y formular los lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y permisos de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, y para la aprobación de los Planes de Manejo forestal y de fauna silvestre.
- g. Promover la participación de la inversión privada en el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- h. Desarrollar y promover la investigación sobre conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, y difundir sus resultados.
- i. Ser la autoridad de la administración y ejecución del acceso a los recursos genéticos en el marco de la decisión 391 para el caso de flora y fauna silvestres continental y emergente y microorganismos asociados.
- j. Realizar las acciones para la implementación de los convenios y compromisos nacionales y de los internacionales suscritos por el Perú en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de flora y de fauna silvestre y los recursos genéticos asociados en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo, cuando corresponda.

- k. Establecer los lineamientos para el ordenamiento del patrimonio forestal nacional y actualizar los registros e inventarios forestales y de fauna silvestre.
- l. Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestres y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector.
- m. Ejercer la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES para los recursos forestales y de fauna silvestre.
- n. Cumplir las funciones que le delegue el Ministro y las demás que le corresponda por mandato legal expreso.

**Artículo 59°.- Unidades Orgánicas de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre**

La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre

Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre

Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre.

**Artículo 60°.- Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre**

La Dirección Forestal y de Fauna Silvestre tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer políticas, estrategias, normas, lineamientos, planes, programas y proyectos para la promoción de la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como sus recursos genéticos asociados, en concordancia con las políticas nacionales.
- b. Establecer los lineamientos, proponer y supervisar la zonificación forestal y el ordenamiento del patrimonio forestal nacional, así como el inventario y valoración de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el marco de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial.
- c. Elaborar la estrategia sectorial sobre los temas de biodiversidad y acceso a recursos genéticos, en el marco de su competencia, en concordancia con la política nacional ambiental.
- d. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de políticas, estrategias, normas, lineamientos, planes, programas nacionales referidos a los temas de su competencia.
- e. Elaborar propuestas para la promoción de la inversión privada en el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- f. Promover la suscripción de convenios interinstitucionales dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 61°.- Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre**

La Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre tiene las siguientes funciones:

- a. Emitir opiniones, dictámenes e informes técnicos en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, de fauna silvestre y de microorganismos.
- b. Promover la investigación en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre, recursos genéticos y microorganismos asociados y difundir sus resultados.
- c. Otorgar permisos de investigación o de difusión cultural y conducir el registro de investigaciones sobre flora y fauna silvestre llevadas a cabo en el ámbito nacional.
- d. Otorgar certificados de origen de los recursos genéticos de especies nativas de flora y fauna silvestre y elaborar, aprobar y suscribir los contratos para actividades de acceso a recursos genéticos de especies de flora y fauna silvestre.
- e. Autorizar la colecta con fines de investigación y exportación de material biológico o uso de recursos biológicos que involucren especies de flora y fauna silvestre.
- f. Elaborar, proponer y mantener actualizada la clasificación sectorial de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y la relación de los ecosistemas frágiles y amenazados, los cuales forman parte de la listas nacionales de especies amenazadas y ecosistemas frágiles;
- g. Emitir el informe técnico para la declaración de vedas para la extracción de flora y fauna silvestre.
- h. Asesorar y capacitar a las entidades del sector público y privado en temas de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

- i. Otorgar los permisos de exportación, importación y reexportación de especímenes de flora y fauna silvestre.
- j. Implementar en coordinación con el Ministerio del Ambiente la Convención de Especies Migratorias – CMS.
- k. Administrar y ejecutar el Acceso a los Recursos Genéticos en el marco de la Decisión 391 para el caso de los recursos genéticos de flora y fauna silvestres, y microorganismos,
- l. Emitir opinión técnica para la suscripción de convenios nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.
- m. Analizar y aprobar los términos de referencia de investigación con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sobre recursos genéticos;
- n. Autorizar la extracción de especímenes de flora, fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación o difusión cultural y autorizar el intercambio de especímenes de fauna nacidas en zoo criaderos nacionales.
- o. Asesorar y concertar y supervisar las actividades y procedimientos relacionados a la conservación y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos silvestres.
- p. Elaborar y proponer los calendarios de caza en el ámbito del ordenamiento forestal y fuera de áreas naturales protegidas.
- q. Mantener actualizados los inventarios forestales y de fauna silvestre así como su valoración en el ámbito de su competencia.
- r. Promover, apoyar y asesorar en la gestión forestal y de fauna silvestre de los gobiernos regionales y los comités de gestión del bosque.
- s. Implementar, supervisar y evaluar los convenios suscritos y ratificados por el Perú en el ámbito de su competencia.

#### **Artículo 62°.- Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre**

La Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre tiene las siguientes funciones:

- a. Conducir el Sistema Nacional de Información y Control Forestal y Fauna Silvestre.
- b. Conducir y consolidar los registros nacionales forestales y de fauna silvestre.
- c. Consolidar y analizar datos históricos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre.

#### **Artículo 63°.- De la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios**

La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia.

#### **Artículo 64°.- Funciones Generales**

Son funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios:

- a. Coordinar con el Ministerio del Ambiente el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia, y proponer planes, programas, proyectos y normas para la reducción de la vulnerabilidad y su adaptación al cambio climático en el sector agrario en el marco de la Estrategia Nacional frente al Cambio Climático.
- b. Aprobar los estudios de impacto ambiental del sector agrario.
- c. Emitir opinión en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que le sean referidos por otros sectores o por el Ministerio del Ambiente.
- d. Evaluar el estado de ambientes degradados en el ámbito de su competencia y proponer las medidas orientadas a su recuperación y aprovechamiento sostenible, en el marco de lo dispuesto en el literal g) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013.
- e. Proponer los planes, programas, proyectos y normas sobre el uso y aprovechamiento sostenible del recurso suelo de uso agrario.
- f. Generar, procesar y automatizar la información cartográfica y satelital, relacionada con los recursos naturales renovables de su competencia, manteniendo actualizado su base de datos con arreglo a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Información Ambiental.

- g. Realizar el seguimiento al estado de los recursos naturales renovables de su competencia.
- h. Proponer las normas y manuales de funciones y procedimientos en el ámbito de su competencia.
- i. Implementar, supervisar y evaluar los convenios suscritos y ratificados por el Perú en el ámbito de su competencia.
- j. Cumplir las funciones que le delegue el Ministro y las demás que le corresponda por mandato legal expreso.

**Artículo 65°.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Asuntos Ambientales**

La Dirección General de Asuntos Ambientales cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

Dirección de Gestión Ambiental Agraria.

Dirección de Evaluación de Recursos Naturales.

**Artículo 66°.- Dirección de Gestión Ambiental Agraria**

Son funciones de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria:

- a. Evaluar los instrumentos de gestión ambiental de su competencia y aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia.
- b. Proponer la normativa ambiental sectorial en el marco de su competencia.
- c. Ejecutar, directamente o través de terceros, el monitoreo, vigilancia, seguimiento y auditoría ambiental de proyectos y actividades agrarias y agroindustriales, así como de otras relacionadas con los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia en el marco del Sistema de Evaluación de impacto Ambiental.
- d. Evaluar y monitorear los aspectos ambientales relacionados con los productos químicos de uso agrícola y de otras sustancias.
- e. Coordinar con las instancias correspondientes la implementación de los compromisos derivados de los tratados internacionales relacionados con los recursos naturales renovables de su competencia.
- f. Aprobar los estudios de impacto ambiental del sector agrario;
- g. Emitir opinión en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que le sean referidos por otros sectores o por el Ministerio del Ambiente.

**Artículo 67°.- Dirección de Evaluación de Recursos Naturales.**

Son funciones de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales.

- a. Producir la información ambiental e integrada de recursos naturales renovables de su competencia para su incorporación en el Sistema Integrado de Estadística.
- b. Proponer planes, programas, proyectos y normas para la reducción de la vulnerabilidad del Sector Agrario y su adaptación al cambio climático, en concordancia con la política ambiental del país y en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.
- c. Evaluar el estado de ambientes degradados, en el ámbito de su competencia, proponer las medidas orientadas a su recuperación y aprovechamiento así como realizar el seguimiento a las mismas.
- d. Diseñar, proponer y ejecutar programas de alerta temprana orientadas al manejo integral y racional de los recursos naturales renovables de su competencia.
- e. Proponer los lineamientos, normas, estrategias y planes para el uso y aprovechamiento sostenible del recurso suelo con fines agrarios.
- f. Realizar estudios, formular proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento sostenible del recurso suelo con fines agrarios, asesorar en su ejecución y difundir sus resultados.

**DECRETO SUPREMO N° 005-2002-MINCETUR.**

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL  
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.**

Publicada el 12 de abril de 2008

**CAPÍTULO II  
DE LA COMPETENCIA Y FINES**

**TÍTULO IX  
DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO**

**Artículo 56°.-** La Estructura Orgánica del Viceministerio de Turismo es la siguiente:

**ORGANOS TECNICO NORMATIVOS**

**Dirección Nacional de Turismo**

- Dirección de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas
- Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística

**CAPITULO IV  
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS. NORMATIVOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TURISMO**

**Artículo 63°.-** Corresponde a la Dirección Nacional de Turismo formular, proponer y supervisar las normas generales de alcance nacional que regulan y controlan la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas; así como ejecutar la política nacional de turismo sostenible en materia ambiental.

**Artículo 64°.-** Son funciones de la Dirección Nacional de Turismo las siguientes:

- Proponer la política nacional de turismo sostenible en materia ambiental;
- Coordinar y participar en los protocolos y convenios internacionales en materia de medio ambiente;

**Artículo 66°.-** La estructura orgánica de la Dirección Nacional de Turismo es la siguiente:

- Dirección de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas
- Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística.

## DECRETO SUPREMO N° 031-2007-EM

### REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Publicado el 26 de junio de 2007

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGÉTICOS

**Artículo 90°.-** La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades energéticas. Depende jerárquicamente del Viceministro de Energía.

**Artículo 91°.-** La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Proponer la política de conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades energéticas, en concordancia con las políticas de desarrollo sostenible sectorial y nacional;
- b. Formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente en el Sector Energía;
- c. Normar la evaluación de los estudios ambientales de las actividades del Sector Energía; analizar y emitir opinión sobre las denuncias por trasgresión de la normatividad ambiental y establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias para el control de dichos impactos;
- d. Calificar y autorizar a instituciones públicas y privadas para que elaboren estudios ambientales sobre el impacto del desarrollo de las actividades energéticas;
- e. Elaborar y promover los estudios ambientales necesarios para el desarrollo y crecimiento de las actividades del Sector Energía;
- f. Evaluar y aprobar los estudios ambientales y sociales que se presenten al Ministerio de Energía y Minas referidos al Sector Energía;
- g. Elaborar y promover Programas de Protección Ambiental y de Desarrollo Sostenible en el Sector Energía en coordinación con las Direcciones Generales de Electricidad e Hidrocarburos, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, empresas del Sector y otras instituciones públicas y privadas;
- h. Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos ambientales del Sector Energía;
- i. Promover y ejecutar los proyectos y analizar las solicitudes de Cooperación Técnica Internacional vinculada con los asuntos ambientales en el Sector Energía, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);
- j. Promover programas de entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales, en el país o en el extranjero, tanto en el Sector Público como en el Privado;
- k. Recopilar y participar en el procesamiento y análisis de la información estadística sobre las acciones de conservación y protección del medio ambiente en el ámbito sectorial;
- l. Expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;
- m. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia;
- n. Realizar las demás funciones que se le asigne.

#### CONCORDANCIAS:

- Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía
- y Minas DECRETO SUPREMO N° 026-2010-EM

**Artículo 92°.-** La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos está constituida por los siguientes órganos:

- Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos
- Dirección de Gestión Ambiental Energética.

**Artículo 93°.-** La Dirección Normativa es el órgano encargado de elaborar, proponer y evaluar los proyectos de normas de conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible del Sector Energía.

**Artículo 94°.-** La Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente;
- b. Proponer las normas para la evaluación de impactos ambientales derivados de las actividades del Sector Energía;
- c. Analizar y emitir opinión sobre las denuncias por trasgresión de la normatividad ambiental proponiendo los dispositivos legales que permitan el establecimiento de las medidas preventivas y correctivas necesarias para el control de dichos impactos;
- d. Asesorar e informar a la Dirección General en temas relacionados al cumplimiento de los objetivos;
- e. Participar en comisiones multisectoriales para elaborar informes legales especializados sobre temas puestos a su consideración;
- f. Elaborar proyectos de dispositivos legales y otros documentos relacionados con el ámbito de su competencia;
- g. Participar en el proceso de difusión y capacitación de la normatividad acerca de los temas ambientales en el país o en el extranjero tanto en el Sector Público como en el Privado;
- h. Emitir opinión sobre los proyectos y solicitudes de cooperación técnica internacional vinculada con los asuntos ambientales energéticos;
- i. Evaluar legalmente a las entidades autorizadas a realizar estudios de impacto ambiental;
- j. Proponer resoluciones y directivas en el ámbito de su competencia;
- k. Realizar las demás funciones que se le asigne.

**Artículo 96°.-** La Dirección de Gestión Ambiental Energética tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular la política y los planes de conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades de hidrocarburos y de electricidad;
- b. Participar en la formulación de normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente así como en las referidas al fortalecimiento de las relaciones de las empresas del sector con la sociedad civil en el Sector Energía;
- c. Analizar, evaluar y emitir opinión sobre las denuncias por trasgresión de la normatividad ambiental y social así como proponer las medidas correctivas y preventivas necesarias para el control de dichos impactos;
- d. Emitir opinión sobre la calificación y registro de instituciones públicas y privadas que elaboren estudios ambientales en el sector energía;
- e. Analizar y emitir opinión sobre los estudios ambientales y sociales que se presenten al Ministerio de Energía Minas;
- f. Participar en la elaboración y promoción de programas de protección ambiental para el desarrollo sostenible en el Sector Energía en coordinación con las Direcciones Generales de Electricidad e Hidrocarburos, Gobiernos Regionales y Locales, empresas del Sector y otras instituciones públicas y privadas;
- g. Participar en las audiencias públicas y talleres de difusión;

- h. Analizar y emitir opinión sobre los proyectos y las solicitudes de cooperación internacional vinculada con los asuntos ambientales energéticos;
- i. Proponer e impulsar programas de difusión, entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales en el país o el extranjero, tanto en el Sector Público como en el Privado;
- j. Procesar y analizar la información estadística sobre las acciones de conservación y protección del medio ambiente en el ámbito sectorial;
- k. Evaluar técnicamente y emitir opinión sobre la calificación de las entidades autorizadas a realizar estudios de impacto ambiental en el sector energético ;
- l. Participar en el seguimiento de los compromisos ambientales que asumen las empresas energéticas con las poblaciones involucradas en su accionar, considerados en sus estudios ambientales.
- m. Asesorar al Director General y emitir opinión en los asuntos ambientales energéticos.
- n. Absolver consultas en temas relacionados a su área funcional;
- o. Proponer resoluciones y directivas en el ámbito de su competencia;
- p. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia;
- q. Realizar las demás funciones que se le asigne.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS**

**Artículo 106°.-** La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política ambiental del Sector Minería, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección de los medios ambientes referidos al desarrollo de las actividades mineras. Depende jerárquicamente del Vice Ministro de Minas

**Artículo 107°.-** La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Proponer la política de conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo sostenible de las actividades mineras, en concordancia con las políticas de desarrollo sostenible sectorial y nacional;
- b. Formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente;
- c. Normar la evaluación de impactos ambientales derivados de las actividades del Sector;
- d. Atender, evaluar y emitir opinión sobre las denuncias referidas a las funciones a cargo de la Dirección General;
- e. Calificar y autorizar a instituciones públicas y privadas para que elaboren estudios ambientales sobre las actividades mineras;
- f. Promover estudios e investigaciones de carácter ambiental;
- g. Evaluar y aprobar los estudios ambientales y sociales;
- h. Promover áreas de conservación ambiental minera y la remediación de áreas con pasivos ambientales mineros;
- i. Aprobar guías técnicas ambientales y sociales;
- j. Participar y dirigir talleres y audiencias públicas relacionadas con los estudios ambientales del Sector Minería presentados al Ministerio de Energía y Minas;
- k. Elaborar y promover programas de protección ambiental y de desarrollo sostenible en coordinación con la Dirección General de Minería, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, empresas del Sector y otras instituciones públicas y privadas;
- l. Asesorar a la Alta Dirección en asuntos ambientales referidos con las actividades del Sector Minería;
- m. Promover los proyectos y analizar las solicitudes de Cooperación Internacional vinculada con los asuntos ambientales mineros, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);
- n. Promover programas de entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales, en el país o en el extranjero, tanto en el Sector Público como en el Privado;

- o. Participar en el procesamiento y análisis de la información sobre las acciones de conservación y protección del medio ambiente en el ámbito de la actividad minera;
- p. Participar en el seguimiento de los compromisos ambientales que asumen las empresas mineras con las poblaciones involucradas en su accionar, considerados en sus estudios ambientales;
- q. Expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;
- r. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia;
- s. Realizar las demás funciones que se le asignen.

**Artículo 108°.-**La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros está constituida por los siguientes órganos:

- Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Mineros
- Dirección de Gestión Ambiental Minera

**Artículo 109°.-** La Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Mineros es el órgano encargado de proponer y evaluar los proyectos de normas que se requiera para garantizar el desarrollo sostenible del sector minero.

**Artículo 110°.-** La Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Mineros tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente;
- b. Proponer las normas para la evaluación de impactos ambientales y sociales derivados de las actividades del Sector Minería;
- c. Analizar y emitir opinión sobre las denuncias referidas a las funciones a cargo de la Dirección;
- d. Asesorar e informar a la Dirección General en temas relacionados al cumplimiento de los objetivos planeados por la Dirección General;
- e. Participar en los talleres y audiencias públicas en representación del Director General;
- f. Participar en comisiones multisectoriales;
- g. Elaborar proyectos de dispositivos legales y otros documentos en el ámbito de su competencia;
- h. Participar en el proceso de difusión y capacitación de la normatividad referida a los temas ambientales mineros;
- i. Emitir opinión sobre los proyectos y solicitudes de cooperación internacional vinculada con los asuntos ambientales en el ámbito minero;
- j. Conducir los registros a cargo de la Dirección General;
- k. Emitir opinión legal sobre los proyectos de dispositivos legales que se ponga a su consideración;
- l. Visado de las resoluciones directorales emitidas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros;
- m. Realizar las demás funciones que le sean asignadas.

**Artículo 111°.-** La Dirección de Gestión Ambiental Minera es el órgano encargado de proponer y evaluar la política y los planes para garantizar el desarrollo sostenible de las actividades mineras así como evaluar y recomendar la aprobación o desaprobación de los estudios ambientales y sociales presentados al Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 112°.-**La Dirección de Gestión Ambiental Minera tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular la política y los planes de conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades mineras;
- b. Participar en la formulación de normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente;

- c. Evaluar técnicamente a las entidades públicas y privadas que solicitan su inscripción en los registros a cargo de la Dirección;
- d. Analizar, evaluar y emitir opinión sobre los estudios ambientales y sociales así como sus modificatorias;
- e. Participar en la elaboración y promoción de programas de protección ambiental y desarrollo sostenible en el Sector Minería en coordinación con la Dirección General de Minería, así como con los Gobiernos Locales y Regionales, empresas del Sector y otras instituciones públicas y privadas;
- f. Asesorar al Director General y emitir opinión en los asuntos ambientales mineros que sean puestos a su consideración;
- g. Participar en los talleres y audiencias públicas en representación del Director General;
- h. Emitir opinión técnica sobre proyectos de dispositivos legales que se ponga a su consideración;
- i. Elaborar guías técnicas referentes a los asuntos ambientales y sociales mineros;
- j. Analizar y emitir opinión sobre los proyectos y las solicitudes de cooperación técnica internacional vinculada con los asuntos ambientales mineros;
- k. Proponer e impulsar programas de difusión, entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales mineros en el país o el extranjero, tanto en el Sector Público como Privado;
- l. Procesar y analizar la información sobre las acciones de conservación y protección del medio ambiente en el ámbito sectorial;
- m. Proponer resoluciones y directivas en el ámbito de su competencia;
- n. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia;
- o. Realizar las demás funciones que le sean asignadas.

**CONCORDANCIAS:**

- Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas DECRETO SUPREMO N° 026-2010-EM

**DECRETO SUPREMO N° 004-2010-EM**  
**TRANSFIEREN A OSINERGMIN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

Publicada el 03 de febrero de 2010.

**DECRETO SUPREMO N° 004-2010-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 76 del Texto Único Ordenado de las Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, siendo que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe dicho organismo;

Que, en virtud a ello, el Ministerio de Energía y Minas emitió la normatividad reglamentaria para regular las diversas actividades del subsector hidrocarburos, estableciendo como una exigencia, a cargo de los diversos agentes de la industria, que para poder operar en el mercado previamente se inscriban en el Registro de Hidrocarburos, el cual tiene el carácter de constitutivo y es administrado y regulado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en efecto, los artículos 80 y 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establecen las facultades de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas respecto a la administración, actualización, evaluación y análisis del Registro de Hidrocarburos de los agentes de la cadena de comercialización;

Que, de la misma manera, el Decreto Supremo N° 003-2007-EM, el cual señala las disposiciones para la simplificación de procedimientos administrativos a efectos de obtener las autorizaciones de instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular, establece la creación de un procedimiento de Expediente Único para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de GNV y para la ampliación y/o modificación de los mismos, cuya culminación se perfecciona con la Inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la DGH o modificación del referido Registro;

Que, como requisito para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos los agentes deben haber obtenido las autorizaciones que los facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación y/o del Informe Técnico Favorable del OSINERGMIN;

Que, en ese sentido, cabe precisar que para los diversos agentes del subsector Hidrocarburos se ha establecido en la normatividad vigente, cuáles son los requisitos y procedimientos que deben cumplir para obtener el Informe Técnico Favorable y las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, teniendo en consideración que la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, en su artículo 6 consagra que el diseño y la estructura de la Administración Pública debe regirse, entre otros, por el principio de especialidad a fin de integrar las funciones y competencias afines de las diversas entidades del Estado; es necesario que sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, OSINERGMIN deberá ser el organismo encargado de administrar y regular el Registro de Hidrocarburos;

Que, en virtud de los principios de simplicidad, celeridad y eficacia consagrados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, es necesario que el referido organismo adecue sus documentos de gestión administrativa y procedimental que le permita administrar y regular el Registro de Hidrocarburos con la finalidad de simplificar y dotar a los trámites seguidos por los diversos agentes que desean operar o se encuentren operando en el sub sector hidrocarburos de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable y que esté acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Transferencia del Registro de Hidrocarburos**

Transfiérase al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin de que sea el organismo encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos.

#### **Artículo 2.- Transferencia del acervo documentario**

En un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas transferirá al OSINERGMIN todo el acervo documentario y la base de datos relacionada al Registro de Hidrocarburos.

Culminado el proceso de transferencia OSINERGMIN podrá simplificar todos los procedimientos relacionados con el Registro de Hidrocarburos.

#### **Artículo 3.- Constitución de Grupo de Trabajo**

Constitúyase un Grupo de Trabajo encargado de la transferencia de la documentación e información relacionada con el Registro de Hidrocarburos a que se refieren los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, el que estará conformado por cuatro (4) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

- Dos (2) representantes del Ministerio de Energía y Minas designados por el titular de la entidad.
- Dos (2) representantes del OSINERGMIN designados por el titular de la entidad.

El Grupo de Trabajo constituido tendrá a cargo la transferencia del acervo documentario y la base de datos del Registro de Hidrocarburos, para cuyo fin se encontrará facultado a realizar las actividades, coordinaciones, diligencias y operaciones conducentes a ejecutar la referida transferencia, en el plazo señalado en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la culminación de la transferencia, el Grupo de Trabajo presentará a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, un informe detallado de las acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia.

#### **Artículo 4.- Referencias a la Dirección General de Hidrocarburos**

Una vez culminado el proceso de transferencia, toda referencia a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas relacionadas a la gestión y administración del Registro de Hidrocarburos se entenderán efectuadas al OSINERGMIN.

#### **Artículo 5.- Publicación del Registro de Hidrocarburos**

Culminada la transferencia del Registro de Hidrocarburos, OSINERGMIN, deberá publicar el Registro en su página web institucional ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

#### **Artículo 6.- Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- Medidas temporales para la administración del Registro de Hidrocarburos durante el proceso de transferencia.**

Las solicitudes de inscripción en el Registro de Hidrocarburos en trámite o que se presenten durante el proceso de transferencia deberán continuar siendo evaluadas por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas o DREM correspondiente, hasta su culminación.

La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía o DREM correspondiente, deberá informar al OSINERGMIN sobre las inscripciones otorgadas o solicitudes denegadas y transferir los expedientes administrativos una vez que haya quedado firme el pronunciamiento final de la DGH o haya culminado el procedimiento.

Para el caso de los procedimientos de Expediente Único a que se refiere el Decreto Supremo N° 003-2007-EM, cuya evaluación se encuentre en la etapa de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, continuarán siendo evaluados por la Dirección General de Hidrocarburos hasta su conclusión.

#### **SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- Régimen de las autorizaciones excepcionales vigentes**

Los actos administrativos, disposiciones y autorizaciones emitidas por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para situaciones excepcionales relacionadas con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, mantendrán su vigencia hasta el vencimiento del plazo de dichos actos, sin perjuicio de la obligación de los agentes de cumplir con las disposiciones que determine OSINERGMIN en sus documentos de gestión.

#### **TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- Medidas complementarias**

Facúltese a OSINERGMIN a aprobar las medidas complementarias que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente norma.

#### **ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- ADECUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN**

El Ministerio de Energía y Minas y OSINERGMIN, deberán adecuar sus Reglamentos de Organización y Funciones, sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos y demás instrumentos de gestión que correspondan a lo dispuesto en la presente norma.

**ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.- Derogatoria**

Concluido el proceso de transferencia al que hace referencia los artículos 1 y 2 de la presente norma, quedan derogados el Decreto Supremo N° 003-2007-EM y todas las disposiciones que se opongan a la presente disposición.

**Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diez.**

**ALAN GARCÍA PÉREZ**

**Presidente Constitucional de la República**

**JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN**

**Presidente del Consejo de Ministros**

**PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA**

**Ministro de Energía y Minas**

**LEY N° 28044**  
**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

Publicada el 18 de julio de 2003

**TÍTULO I**  
**FUNDAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 8°.- Principios de la educación**

- g) La conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN D.S N° 002-96-ED**

**CAPÍTULO 6**  
**DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**

**Artículo 42°.- De la Dirección Nacional de Educación Comunitaria y Ambiental.**

La Dirección Nacional de Educación Comunitaria y Ambiental es responsable de promover, reconocer y valorar los aprendizajes que se logran en las organizaciones de la sociedad civil, así como normar y coordinar la educación ambiental para el desarrollo sostenible, la conservación, el aprovechamiento de los ecosistemas y la gestión de riesgos y prevención de desastres. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a. Diseñar y proponer la política nacional y las estrategias de la Educación y Gestión Ambiental para el desarrollo sostenible.
- b. Diseñar políticas de reconocimiento de la Educación Comunitaria.
- c. Diseñar y aplicar políticas de promoción, capacitación y comunicación en Educación Comunitaria, Educación Ambiental y en Gestión de Riesgos y Prevención de Desastres.
- d. Promover el diseño de proyectos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales para el desarrollo de la educación ambiental, el ecoturismo y la educación emprendedora en el sistema educativo.
- e. Orientar, supervisar, visar y evaluar la aplicación del enfoque ambiental y comunitario en coordinación con las Direcciones Nacionales correspondientes.
- f. Formular y proponer lineamientos para comprometer la participación de las organizaciones de la sociedad en la formación, promoción de la persona y estilos de vida saludables.
- g. Normar y regular la convalidación de los aprendizajes logrados en las organizaciones de la sociedad.
- h. Promover la vigilancia social y la autoevaluación de los servicios de Educación Comunitaria.
- i. Elaborar y actualizar periódicamente el registro de las organizaciones que desarrollan Educación Comunitaria en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación.
- j. Diseñar normas y sistemas adecuados en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada para el desarrollo y articulación de la Educación Ambiental, Gestión de Riesgos, Prevención de Desastres y Desarrollo Sostenible.
- k. Impulsar estudios y líneas de investigación para el desarrollo de la Educación Comunitaria, la Educación Ambiental, Gestión de Riesgos, Prevención de Desastres y Desarrollo Sostenible que apoyen la elaboración y producción de materiales educativos pertinentes para su difusión en las regiones y a nivel nacional.
- l. Fomentar la Ciudadanía Ambiental con la participación de la comunidad educativa, gobiernos locales y la sociedad civil para el desarrollo de proyectos comunitarios y de vigilancia social destinados a la conservación del medio ambiente, la gestión de riesgos y la prevención de desastres.

Con fecha 07/10/2004 se publica el DECRETO SUPREMO N° 015-2004-ED Reglamento de Educación Básica Alternativa; reglamento del artículo 37 de la presente Ley

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°183-2010-DIRGEN/EMG**

### **QUE CAMBIA DE DENOMINACIÓN A LA DIRTURE POR DIRECCIÓN DE TURISMO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DE LA PNP**

Publicada el 22 de febrero de 2010

#### **MISIÓN**

La Dirección de Turismo y Protección del Ambiente de la PNP tiene como misión planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades policiales a nivel nacional relacionadas con el turismo y la ecología, así como las de investigar y denunciar los delitos y faltas que se cometan en agravio de los turistas y del ambiente, garantiza la seguridad y protección de los turistas y sus bienes, así como el patrimonio histórico-cultural, natural, turístico y ecológico nacional.

#### **VISIÓN**

Ser una organización positiva que utilice el potencial humano, especializado para brindar servicio de seguridad y protección, en forma oportuna al turista nacional y extranjero, además de la protección de los recursos naturales y el cuidado del ambiente, para garantizar el desarrollo del país.

## **DECRETO SUPREMO N° 008-2002-MIMDES**

### **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

Publicada el 11 de julio de 2002

#### **CAPITULO V ORGANOS EN LINEA**

##### **Artículo 50.- La Dirección General de Inversión Social**

Es el órgano encargado de promover, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas demográficas y de desarrollo humano y social así como asegurar que los enfoques transversales generacional, de interculturalidad y de sostenibilidad ambiental se implementen en los Programas y Proyectos del Sector y en los demás Programas sociales del Estado así como de coordinar con las organizaciones de la sociedad civil para garantizar la implementación de estos enfoques en sus programas sociales.

## **LEY N° 27779 LEY ORGÁNICA QUE MODIFICA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS**

Publicada el 11 de julio de 2002

##### **Artículo 33.- Denominación y funciones del Ministerio de la Producción**

El Ministerio de la Producción formula, aprueba y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas y productivas comenzando en los sectores industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente. A tal efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

**DECRETO SUPREMO N° 002-2002-PRODUCE**  
**REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES**  
**DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION**

Publicada el 25 de julio de 2002

**TITULO PRIMERO**  
**DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y**  
**FUNCIONES GENERALES DEL MINISTERIO**

**Artículo 6.- De la finalidad**

El Ministerio de la Producción tiene como finalidad formular, aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, en armonía con la política general y los planes de gobierno, las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas, productivas y de transformación en los subsectores pesquería e industria, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción y de la productividad, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos y la protección del ambiente. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

(...)

**Artículo 8°.- De las funciones generales**

c) Mejorar y consolidar el sistema sectorial de gestión ambiental, proponiendo las políticas y normas de protección ambiental y de conservación de los recursos naturales, a través de la supervisión, monitoreo y control del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el ámbito de los subsectores pesquería e industria, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

**CAPITULO II**  
**DE LA ALTA DIRECCION**  
**DE LOS DESPACHOS VICEMINISTERIALES**

**DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESQUERIA**

**Artículo 15°.- Del Viceministro de Pesquería**

El Viceministro de Pesquería es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en el subsector pesquería; formula, orienta, ejecuta, supervisa y evalúa por encargo y en coordinación con el Ministro, la aplicación de las políticas y el cumplimiento de las normas del subsector pesquería, las mismas que comprenden las actividades de extracción, transformación y cultivo pesquero de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente.

(...)

**Artículo 18°.- De la Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica**

Sus funciones son:

(...)

- h) Proponer políticas y normas de protección ambiental en el desarrollo de las actividades del subsector industria y el uso racional y sostenible de los recursos naturales, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- i) Coordinar las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica de los CITE del ámbito sectorial, con los Organismos Públicos Descentralizados del Sector y otros agentes de los sistemas

regionales y sectoriales de innovación, para impulsar y difundir la investigación aplicada orientada a dar mayor valor agregado a los recursos nacionales, mejorar la gestión ambiental y propiciar el desarrollo sostenible y competitivo de las empresas.

## **CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DE LINEA DE LA DIRECCION GENERAL DE ACUICULTURA**

### **Artículo 45°.- De la Dirección General de Acuicultura**

La Dirección General de Acuicultura es el órgano técnico, normativo y promotor encargado de proponer, ejecutar y supervisar en el ámbito nacional y macroregional los objetivos, políticas y estrategias del subsector pesquería relativas a las actividades de acuicultura, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la protección del ambiente. Depende del Despacho Viceministerial de Pesquería

(...)

### **DE LA DIRECCION GENERAL DE PESCA ARTESANAL**

### **Artículo 49°.- De la Dirección General de Pesca Artesanal**

La Dirección General de Pesca Artesanal es el órgano técnico, normativo y promotor encargado de proponer, ejecutar y supervisar en el ámbito nacional y macroregional los objetivos, políticas y estrategias del subsector pesquería relativas a las actividades pesqueras artesanales, velando por la explotación sostenible de los recursos hidrobiológicos y la protección del ambiente. Depende del Despacho Viceministerial de Pesquería.

(...)

### **DE LA DIRECCION GENERAL DE EXTRACCION Y PROCESAMIENTO PESQUERO**

### **Artículo 53°.- De la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero**

La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero es el órgano técnico, normativo y promotor encargado de proponer, ejecutar y supervisar los objetivos, políticas y estrategia del subsector pesquería relativa a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la protección del ambiente. Depende del Despacho Viceministerial de Pesquería.

### **DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA**

### **Artículo 57°.- De la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia**

La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia es el órgano técnico, normativo y promotor encargado de proponer, ejecutar y supervisar en el ámbito nacional y macroregional los objetivos, políticas y estrategias del subsector pesquería relativas al seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, de acuicultura y de protección del ambiente, en concordancia con la normatividad vigente; así como evaluar y aplicar las sanciones correspondientes, velando por la explotación sostenible de los recursos hidrobiológicos. Depende del Despacho Viceministerial de Pesquería.

Sus funciones son:

(...)

- c) Elaborar planes, programas y proyectos de alcance nacional y macroregional relativos a las actividades de seguimiento control y vigilancia de las actividades pesqueras, de acuicultura y aspectos ambientales, en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto y los Gobiernos Regionales.

## **DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE PESQUERIA**

### **Artículo 61°.- De la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería**

La Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería es el órgano técnico, normativo y promotor encargado de proponer, ejecutar y supervisar los objetivos, políticas y estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades del subsector pesquería, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, incluyendo la biodiversidad bajo el principio de sostenibilidad. Depende del Despacho Viceministerial de Pesquería.

Sus funciones son:

- a) Formular, proponer, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los objetivos, políticas y estrategias de protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades del subsector pesquería, en el marco de la Política Nacional del Ambiente, de la Ley General del Ambiente, del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y otras normas ambientales.
- b) Elaborar planes, programas y proyectos para que el desarrollo de las actividades del subsector pesquería guarden armonía con el ambiente, la biodiversidad y la socioeconomía, en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto y los Organismos Públicos Descentralizados del Sector.
- c) Evaluar, calificar y recomendar las acciones de mitigación de los impactos ambientales que se ejercen sobre los ecosistemas acuáticos con el propósito de proteger la biodiversidad.
- d) Proponer y supervisar la normatividad de alcance nacional para la protección del ambiente y de los recursos naturales por el desarrollo de las actividades.
- e) Promover y fortalecer la participación ciudadana en la gestión ambiental del subsector pesquería.
- f) Diseñar los instrumentos de gestión y promoción ambiental que propicien el mejoramiento de la ecoeficiencia en el subsector pesquería, mediante el uso de tecnologías limpias y guías de buenas prácticas.
- g) Coordinar y brindar apoyo a los Gobiernos Regionales para la planificación y ejecución de programas y actividades descentralizadas en materia ambiental del subsector pesquería.
- h) Conducir el proceso de evaluación de los estudios ambientales de las actividades del subsector pesquería, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la Ley General del Ambiente, otorgando, conforme corresponda, la certificación ambiental, previa aprobación de los instrumentos de gestión de la evaluación.
- i) Evaluar, calificar y registrar a las entidades que se dedican a la elaboración de estudios ambientales para el subsector pesquería, así como a los laboratorios que se dedican a los monitoreos ambientales de las actividades del subsector;
- j) Promover en las actividades del subsector pesquería la reducción de la generación de residuos sólidos y fomentar su utilización y reciclaje ambientalmente aceptable;
- k) Promover, coordinar y supervisar los programas y actividades de capacitación y perfeccionamiento profesional de alcance nacional y macroregional en materia ambiental del subsector pesquería;
- l) Participar en el procesamiento y análisis de la estadística ambiental sobre las acciones de conservación y protección del ambiente en el subsector pesquería.

## **DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA**

### **Artículo 62°.- De la Dirección General de Industria**

La Dirección General de Industria es el órgano técnico, normativo y promotor encargado de proponer, ejecutar y supervisar en el ámbito nacional y macroregional los objetivos, políticas y estrategias orientadas al desarrollo y crecimiento de la industria o empresas del subsector industria, que realicen actividades de industrialización, procesamiento y manufactura, velando por la protección del ambiente y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

La estrategia sectorial es conducente a mejorar su productividad y competitividad, promoviendo la cultura de la normalización y apoyando la ejecución de programas y/o proyectos de investigación e innovación tecnológica. Depende del Despacho Viceministerial de Industria.

(...)

**Artículo 67°.- De la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria**

Sus funciones son:

a) Elaborar y proponer a la Dirección General de Industria los objetivos, políticas y estrategias para que el desarrollo de las actividades del subsector industria, guarden armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, en el marco de la Política Nacional del Ambiente, de la Ley General del Ambiente, del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y otras normas ambientales.

(...)

h) Conducir el proceso de evaluación de los estudios ambientales de las actividades del subsector industria, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la Ley General del Ambiente, otorgando, conforme corresponda, la certificación ambiental, previa aprobación de los instrumentos de gestión de la evaluación

**DECRETO SUPREMO N° 014-2002-SA**  
**REGLAMENTO DE LA LEY N° 27657, LEY DEL MINISTERIO DE SALUD**

Publicada el 22 de noviembre de 2002

**CAPÍTULO II**  
**ESTRUCTURA GENERAL DE PROCESOS**

(...)  
Proceso Salud Ambiental  
(...)

**TITULO II**  
**PROCESOS Y SUBPROCESOS SECTORIALES**  
**CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES DE PROCESOS**

**ARTÍCULO 5°.- Procesos sectoriales e institucionales**

Para lograr los objetivos funcionales establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 27657- Ley del Ministerio de Salud, se establecen principalmente los siguientes Procesos Organizacionales de alcance sectorial e institucional, los mismos que se desarrollarán en el respectivo Manual General de Procesos:

(...)  
a. Salud Ambiental.  
(...)

**ARTÍCULO 9°.- Proceso salud ambiental**

**El Proceso de Salud Ambiental** tiene como objetivo funcional general crear un entorno saludable para toda la población. El Director General de Salud Ambiental debe diseñarlo, rediseñarlo y mejorarlo continuamente. Está conformado por los siguientes Subprocesos:

- a. Subproceso Investigación Científica de Salud Ambiental**, cuyo objetivo funcional es innovar conocimientos, metodologías, tecnologías y normas de salud ambiental. Está a cargo del Instituto Nacional de Salud.
- b. Subproceso Regulación y Programación de Salud Ambiental**, cuyo objetivo funcional es establecer las normas y la programación de las actividades de salud ambiental e identificar y evaluar los factores que afectan la salud pública y el ambiente. Está a cargo de la Dirección General de Salud Ambiental.
- c. Subproceso Control de Salud Ambiental**, cuyo objetivo funcional es prevenir y controlar los riesgos y daños en la salud ambiental. Está a cargo de las Direcciones de Salud.
- d. Subproceso Mejora de Calidad del Ambiente**, cuyo objetivo funcional es mejorar la calidad del ambiente para lograr entornos saludables. Está a cargo de la Dirección General de Salud Ambiental y Direcciones de Salud, en su jurisdicción.

**Concordancias**  
**Ley del MINAM Decreto Legislativo N° 1013**

- QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL
- Confórmase una Comisión multisectorial encargada de analizar la complementación que deben tener las funciones sanitarias y ambientales y proponer, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su instalación, la delimitación de la funciones de la autoridad sanitaria a nivel nacional, actualmente ejercida por la Dirección General de Salud Ambiental, y las funciones del Ministerio del Ambiente, para que en ese contexto se determine las funciones que pueden ser transferidas de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud al Ministerio del Ambiente.
- La Comisión estará conformada por tres miembros: un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; un representante del Ministerio de Salud; y un representante del Ministerio del Ambiente.

**TITULO III**  
**ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD**  
**CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ARTÍCULO 22º.- Estructura orgánica**

- a. Ministerio de Salud**
- **ALTA DIRECCIÓN**
- **ÓRGANOS DE LÍNEA**

(...)

Dirección General de Salud Ambiental

(...)

**ARTÍCULO 34º.- Instituto Nacional de Salud**

Es el organismo público descentralizado del Sector Salud con autonomía técnica y de gestión, encargada de proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica-tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

Para el cumplimiento de su misión, debe lograr los siguientes objetivos funcionales generales:

- a) Desarrollar y difundir la investigación científica y tecnológica en salud, nutrición, salud ocupacional y protección ambiental, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines y salud intercultural en los ámbitos regional y nacional.
- b) Fortalecer la capacidad de diagnóstico a nivel nacional para la prevención y control de riesgos y daños asociados a las enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- c) Ejecutar la vigilancia alimentaria nutricional para la prevención y control de los riesgos y daños nutricionales en la población.
- d) Producir biológicos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la salud humana y veterinaria.
- e) Fortalecer el Sistema de Control de Calidad de los alimentos, productos farmacéuticos y afines, como organismo de referencia nacional.
- f) Investigar e innovar conocimientos, tecnología, metodología y normas para la prevención y control de riesgos y daños ocupacionales y protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas.
- g) Lograr Complementarias y su articulación con la Medicina Académica la revalorización y el fortalecimiento de las Medicinas Tradicionales y
- h) Proponer políticas, planes y normas de investigación y transferencia tecnológica en salud, en coordinación con los Institutos Especializados, órganos competentes del Ministerio de Salud y comunidad científica nacional e internacional.
- i) Proponer normas y procedimientos de prevención, diagnóstico y control en salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas.
- j) Fortalecer la capacidad de investigación, desde los servicios de salud, como base para la generación de evidencias en salud pública, que permitan la implementación de políticas de salud costo-efectivas.
- k) Capacitar a los recursos humanos del Sector Salud en las áreas de su competencia, en coordinación con el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos.

## DECRETO SUPREMO N° 023-2005-MINSA

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

Publicada el 30 de diciembre de 2005.

#### **Artículo 1°.- Objetivo**

Definir y establecer la organización del Ministerio de Salud para ejercer las competencias de rectoría sectorial en el marco de la Ley N° 27657-Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento.

#### **Artículo 2°.- Naturaleza del Ministerio de Salud**

El Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona.

#### **Artículo 3°.- Alcance del Reglamento**

El presente reglamento comprende a los órganos del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados, los órganos del sector que dependen técnica y funcionalmente del Ministerio de Salud, así como los organismos y entidades con los que mantiene relaciones de rectoría y coordinación.

#### **Artículo 48°.- Dirección General de Salud Ambiental**

La Dirección General de Salud Ambiental es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer y hacer cumplir la política nacional de salud ambiental, a fin de controlar los agentes contaminantes y mejorar las condiciones ambientales para la protección de la salud de la población.
- b) Articular y concertar los planes, programas y proyectos nacionales de salud ambiental.
- c) Establecer las normas de salud ambiental y monitorear y evaluar su cumplimiento.
- d) Conducir la vigilancia de riesgos ambientales y la planificación de medidas de prevención y control.
- e) Promover en la sociedad una conciencia en salud ambiental, propiciando su participación en la búsqueda de entornos ambientales saludables que permitan la protección de la salud, el autocontrol de los riesgos ambientales y el desarrollo de una mejor calidad de vida de las personas.
- f) Promover el permanente desarrollo de las capacidades, habilidades y conocimientos de los recursos humanos en salud ambiental, en coordinación con el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos.
- g) Desarrollar la investigación aplicada con base en los riesgos ambientales identificados.
- h) Diseñar, rediseñar y mejorar continuamente el Proceso de Salud Ambiental.
- i) Participar en el Comité Nacional del Codex Alimentarius y otros que se constituyan en el ámbito de su competencia.

#### **Artículo 49°.- Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis**

La Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer y concertar los fundamentos técnicos para la formulación de las políticas nacionales relacionadas con la higiene alimentaria y la prevención de enfermedades de los animales al hombre - zoonosis.
- b) Establecer las normas y coordinar la vigilancia sanitaria de los alimentos, zoonosis y la supervisión de las actividades de prevención y control de los agentes patógenos en la protección de la salud de los consumidores y la salud pública.

- c) Concertar y articular los aspectos técnicos y normativos en materia de inocuidad de los alimentos, bebidas y de prevención de la zoonosis.
- d) Coordinar, asesorar y supervisar los planes y programas de higiene alimentaria y prevención de la zoonosis a nivel nacional.
- e) Establecer las normas y procedimientos de supervisión de las acciones que desarrollan los organismos públicos y privados en materia de higiene alimentaria y control de zoonosis.
- f) Promover en las empresas y organizaciones entornos saludables, en la producción, fabricación y comercialización de alimentos y bebidas de consumo humano con el fin de proteger la salud de la población.
- g) Establecer las normas para la implementación de las propuestas técnicas establecidas en los convenios y acuerdos nacionales e internacionales referidos a la higiene alimentaria y prevención de la zoonosis.

#### **Artículo 50°.- Dirección de Ecología y Protección del Ambiente**

La Dirección de Ecología y Protección del Ambiente está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer y concertar los fundamentos técnicos para la formulación de las políticas nacionales relacionadas con la ecología y la protección del ambiente para la salud.
- b) Vigilar la calidad de los recursos agua, aire y suelo para identificar riesgos a la salud humana.
- c) Controlar las actividades de los agentes que puedan alterar la calidad ambiental para proteger la salud humana, en el marco de las competencias del Sector Salud.
- d) Establecer las normas de los aspectos sanitarios y ambientales para brindar entornos saludables y proteger la salud humana.
- e) Establecer en el marco de las competencias del Sector Salud las normas aplicables a la conservación, protección y recuperación del ambiente para la protección de la salud humana.
- f) Controlar la gestión ambiental de los residuos y sustancias peligrosas para la protección de la salud de la población.
- g) Supervisar el cumplimiento de las normas y reglamentos sanitarios en aspectos de ecología y protección del ambiente en coordinación con las Direcciones de Salud, los órganos del Sector Salud y otros Sectores relacionados.
- h) Diseñar e implementar el sistema de registro y control de vertimientos en relación a su impacto en el cuerpo receptor; así como el registro y control de plaguicidas y desinfectantes de uso doméstico, industrial y en salud pública.
- i) Evaluar los riesgos ambientales y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental para la protección de la salud.
- j) Evaluar los aspectos inherentes a los riesgos para la salud humana de los plaguicidas químicos de uso agrícola.

#### **Artículo 51°.- Dirección de Saneamiento Básico**

La Dirección de Saneamiento Básico está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer y concertar los fundamentos técnicos para la formulación de políticas nacionales de salud ambiental.
- b) Establecer las normas técnicas sanitarias, del abastecimiento de agua para consumo humano; el manejo, reuso y vertimiento de aguas residuales domésticas y disposición de excretas; el manejo de residuos sólidos; y la vigilancia y control de artrópodos vectores de enfermedades transmisibles y plagas de importancia en salud pública, en el marco de la normatividad vigente.
- c) Establecer las normas técnicas de calidad de agua para consumo humano.
- d) Vigilar la calidad sanitaria de los sistemas de agua y saneamiento para la protección de la salud de la población.
- e) Establecer la coordinación, supervisión y evaluación del impacto de las estrategias de vigilancia y control de artrópodos vectores y de enfermedades transmisibles y plagas de importancia en salud pública.

- f) Normar la implementación de las propuestas técnicas establecidas en los convenios referidos al control vectorial de artrópodos vectores, enfermedades transmisibles y plagas de importancia en salud pública.
- g) Normar y registrar la autorización de funcionamiento de las empresas prestadoras y empresas comercializadoras de residuos sólidos y de auditores en gestión de residuos sólidos.

**Artículo 52°.- Dirección de Salud Ocupacional**

La Dirección de Salud Ocupacional está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer los fundamentos técnicos para la formulación de los lineamientos de política sectorial en salud ocupacional.
- b) Proponer los objetivos y las estrategias de salud ocupacional para la prevención de accidentes y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo.
- c) Normar y difundir criterios técnicos sobre salud, higiene y seguridad en el trabajo en las diversas actividades económicas y vigilar su aplicación por los órganos competentes.
- d) Establecer los requerimientos y la coordinación de actividades de la investigación aplicada en el ámbito de la salud ocupacional, dirigida a los agentes de riesgo y su impacto en la salud de los trabajadores, con el Instituto Nacional de Salud.
- e) Coordinar y supervisar la ejecución de estrategias de vigilancia y control de riesgos en el trabajo de las diversas actividades económicas.
- f) Establecer y sistematizar la vigilancia de riesgos ocupacionales.
- g) Brindar y coordinar asesoría técnica a nivel sectorial y regional, en relación a la salud ocupacional.

**LEY N° 27181**  
**LEY GENERAL DE TRANSPORTE**

Publicada el 08 de octubre de 1999

**TITULO I**  
**DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 3.- Del objetivo de la acción estatal**

La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

**Artículo 4.- De la libre competencia y rol del Estado**

(...)

4.3 El Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente.

**Artículo 6.- De la internalización y corrección de costos**

(...)

6.2 Cuando la corrección de costos no sea posible, aplica restricciones administrativas para controlar la congestión vehicular y garantizar la protección del ambiente, la salud y la seguridad de las personas.

**Artículo 7.- De la racionalización del uso de la infraestructura**

(...)

7.3 Los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente son materia de un trato preferencial de parte del Estado.

**TÍTULO III**  
**REGLAMENTOS NACIONALES**

**Artículo 23.- Del contenido de los Reglamentos**

(...)

h) Reglamento Nacional de Ferrocarriles

Define las normas generales de la operación ferroviaria y de los distintos servicios conexos, así como los criterios para la protección ambiental, la interconexión y compatibilidad de los servicios y tecnologías relevantes.

**TÍTULO IV**  
**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 24.- De la responsabilidad administrativa por las infracciones**

(...)

24.2 El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del ambiente y seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales.

**Artículo 73.- Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales**

La Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas de conservación del medio ambiente del subsector, con el fin de garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales durante el desarrollo de las obras de infraestructura de transporte; así como de conducir

los procesos de expropiación y reubicación que las mismas requieran. Está a cargo de un Director General, quien depende del Viceministro de Transportes.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Formular y proponer políticas, estrategias y proyectos de normas socio-ambientales para el subsector.
- b) Proponer programas y planes de manejo socio-ambiental para el subsector.
- c) Evaluar, aprobar y supervisar socio-ambientalmente los proyectos de infraestructura de transporte en todas sus etapas.
- d) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector Transportes
- e) Promover el mantenimiento de una base de datos de asuntos socio-ambientales.
- f) Coordinar con los órganos pertenecientes al subsector transportes, así como con otras entidades del estado, asuntos relacionados con la gestión socio-ambiental del subsector.
- g) Expedir Resoluciones Directorales que por atribución y responsabilidad correspondan a la Dirección General.
- h) Formular y proponer convenios y acuerdos nacionales e internacionales, dentro del ámbito de su competencia.
- i) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Transportes, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 74.-** La Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales cuenta con la estructura orgánica:

#### **ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

- Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

#### **ÓRGANOS DE LÍNEA**

- Dirección de Evaluación Socio-Ambiental
- Dirección de Expropiaciones y Reasentamientos

**Artículo 75.-** La Dirección de Evaluación Socio-Ambiental se encarga de velar por que los Estudios de Impacto Social y Ambiental del Subsector Transportes sean los que se requieren para garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales y mínimo impacto social durante el desarrollo de las obras de infraestructura de transporte. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Evaluar y aprobar los estudios de impacto social y ambiental, así como otros instrumentos de gestión socio-ambiental, para el desarrollo de las actividades del Subsector Transportes.
- b) Fiscalizar, supervisar y controlar el cumplimiento de programas y planes de manejo de los estudios de impacto social y ambiental, así como de otros instrumentos de gestión socio-ambiental aprobados por el Subsector Transportes.
- c) Proponer términos de referencia, guías técnicas y otros documentos técnicos normativos relacionados con aspectos socio-ambientales, necesarios para la ejecución de estudios y obras en proyectos del Subsector Transportes.
- d) Conducir el registro sectorial de entidades e instituciones autorizadas a elaborar estudios de impacto social y ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental para las actividades del Subsector Transportes.
- e) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de acuerdo al ámbito de su competencia.

**Artículo 76.-** La Dirección de Expropiaciones y Reasentamientos es responsable de conducir los procesos de expropiación de predios y reasentamientos que sean necesarios para el desarrollo de las obras del subsector. Está a cargo de un Director.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Coordinar con las dependencias e instituciones correspondientes, las acciones conducentes a la ejecución de las expropiaciones y reasentamientos.
- b) Formular los términos de referencia para la ejecución de los procesos de expropiación y reasentamientos.
- c) Programar las expropiaciones y reasentamientos de acuerdo con los compromisos adquiridos con las unidades ejecutoras, así como los establecidos en los estudios socio-ambientales.
- d) Supervisar en todas sus etapas, los procesos de expropiación y de reasentamientos realizados para el subsector.
- e) Atender, orientar y dar respuesta a las consultas y/o reclamos de los afectados en los procesos de expropiación y reasentamientos de los proyectos del subsector.
- f) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de acuerdo al ámbito de su competencia

## LEY N° 27792

### LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Publicada el 25 de julio de 2002

#### TÍTULO I DEL CONTENIDO, ALCANCES Y DEFINICIONES

##### Artículo 8.- Funciones Generales

(...)

- j) Coordinar con los diversos sectores, gobiernos regionales y locales, instituciones y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, la generación de programas y proyectos de desarrollo del hábitat y conservación del medio ambiente urbano.

#### CAPÍTULO I DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

##### Artículo 21.- Oficina General de Asesoría Jurídica

##### UNIDAD JURÍDICA DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

La Unidad Jurídica de Construcción y Saneamiento es la encargada de prestar asesoramiento jurídico en la formulación de las políticas y normas en el ámbito del sub sector construcción y saneamiento, contribuyendo a fortalecer y mejorar los sistemas y políticas previstas por dicho subsector a través de sus diferentes Direcciones Nacionales, proyectos, programas, organismos públicos descentralizados y empresas. Está a cargo de un Jefe de Unidad y cumple con las siguientes funciones:

- a) Elaborar y desarrollar los procesos dirigidos a la sistematización de la legislación e información jurídica del sub sector construcción y saneamiento, así como de la Oficina de Medio Ambiente y coordinar los mecanismos para su difusión.
- c) Asesorar a los órganos del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y a sus organismos públicos descentralizados, programas, proyectos y empresas en aspectos jurídicos legales relacionados con la legislación en materia de saneamiento, medio ambiente, construcción y otros afines.
- d) Formular y dirigir el plan para la recopilación, análisis, concordancia y diagnóstico de las disposiciones legales que regulan el subsector construcción, saneamiento y de la Oficina de medio ambiente y proponer las normas pertinentes para su actualización;
- e) Pronunciarse sobre los proyectos de leyes y autógrafas de Leyes relacionadas con el subsector construcción, saneamiento y de la Oficina de medio ambiente;
- f) Coordinar y realizar el seguimiento de las labores de las comisiones que promuevan la creación, reforma y revisión de la legislación sub sectorial;
- g) Emitir informes legales sobre la vigencia de las normas propias del sub sector construcción, saneamiento y medio ambiente;
- h) Analizar los convenios de cooperación internacional y nacional, reembolsable y no reembolsable que permitan el fortalecimiento de las diversas actividades del sub sector construcción, saneamiento y de la Oficina de medio ambiente;
- i) Promover y coordinar las acciones administrativas e interinstitucionales que conlleven a la ejecución eficiente y oportuna de las actividades programadas por el sub sector construcción y saneamiento y la Oficina de Medio Ambiente;
- j) Coordinar con las Asesorías Jurídicas y Legales de los organismos públicos descentralizados del sub sector construcción y saneamiento para uniformar criterios de interpretación y aplicación de la

normatividad en materia administrativa, presupuestal, contrataciones y adquisiciones, arbitraje, laboral, de inversiones, cooperación técnica y temas afines.

#### **Artículo 28.- Dirección Nacional de Urbanismo**

La Dirección Nacional de Urbanismo, es el órgano de línea encargado de orientar, facilitar y promover el ordenamiento y desarrollo de los centros de población, para lo cual propone, supervisa y evalúa la aplicación de lineamientos de políticas, planes, programas, proyectos y normas específicas. Está a cargo de un Director Nacional, quien ejerce las siguientes funciones:

(...)

- f) Promover la dotación de equipamiento e infraestructura urbana, la recuperación de los espacios urbano subnormales, subutilizados o en proceso de deterioro, la protección y mejoramiento del medio ambiente urbano en los centros de población.

(...)

- l) Establecer coordinaciones intersectoriales, para fomentar las iniciativas locales relacionadas con el mejoramiento del hábitat del ambiente urbano – rural.

#### **Artículo 30.- Órganos del Viceministerio de Construcción y Saneamiento**

El Viceministerio de Construcción y Saneamiento, cuenta con los siguientes órganos de línea:

- Dirección Nacional de Construcción
- Dirección Nacional de Saneamiento

Además, para efectos administrativos tiene bajo su ámbito un órgano de coordinación y asesoría especializada:

- Oficina del Medio Ambiente

#### **Artículo 32.- Dirección Nacional de Saneamiento**

La Dirección Nacional de Saneamiento es el órgano de línea encargado de proponer los lineamientos de política, planes, programas y normas concernientes a los servicios de saneamiento básico. Para dicho propósito, elabora diagnósticos periódicos de la realidad nacional que permitan programar y realizar mejoras en la gestión y la ejecución de obras de infraestructura en saneamiento, optimizando las condiciones de hábitat de la población y facilitando el desarrollo económico y social. Está a cargo de un Director Nacional, quien ejerce las siguientes funciones:

(...)

Proponer el marco institucional para el desarrollo y sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, tomando en cuenta la preservación del medio ambiente.

#### **Artículo 33.- Oficina del Medio Ambiente**

La Oficina del Medio Ambiente es el órgano de asesoría especializada y de coordinación de VIVIVENDA, encargado de formular y proponer la aplicación de políticas y normas, supervisión y control del impacto ambiental de las actividades del Sector. Para efectos administrativos, se ubica en el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y funcionalmente desarrolla sus actividades en coordinación con todos los órganos de línea del Ministerio y con las Entidades del Sector. Está a cargo de un Director, teniendo las siguientes funciones:

- a) Proponer, coordinar y evaluar la política ambiental del Sector;
- b) Formular, proponer, evaluar y actualizar la normatividad ambiental del Sector;
- c) Promover, sistematizar y difundir estudios e investigaciones ambientales;
- d) Coordinar la evaluación, aprobación, fiscalización y auditoría de los estudios de impacto ambiental y otras herramientas de gestión ambiental para las actividades del Sector;
- e) Supervisar y coordinar la fiscalización y las medidas a adoptarse frente al incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la normatividad ambiental del Sector;

- f) Llevar el registro de entidades autorizadas para la elaboración de los estudios de impacto ambiental respecto de las actividades del Sector;
- g) Promover, formular y proponer los mecanismos de participación ciudadana en la gestión ambiental de las actividades sectoriales;
- h) Formular y actualizar el diagnóstico de la situación ambiental de los hábitat urbanos y rurales en el ámbito nacional, sobre la base de indicadores de sostenibilidad;
- i) Coordinar con el Consejo Nacional del Medio Ambiente, las medidas a adoptarse para el desarrollo del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en el Sector;
- j) Propiciar y mantener una permanente coordinación y relación interinstitucional, dirigida al fortalecimiento de la gestión ambiental del Sector;
- k) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Construcción y Saneamiento, en materia de su competencia.

La Oficina del Medio Ambiente cuenta con dos unidades:

- Unidad de Políticas, Estrategias y Normas
- Unidad de Gestión, Investigación e Impacto Ambiental.

#### **UNIDAD DE POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y NORMAS**

Es el órgano responsable de diseñar y formular los lineamientos de política, estrategias y normas ambientales, así como fiscalizar su aplicación, a fin de contribuir con una eficiente gestión ambiental sectorial y promover el desarrollo sostenible de las actividades sectoriales logrando el mejoramiento de la calidad ambiental de los hábitat urbanos y rurales en ámbito nacional. Esta a cargo de un Jefe de Unidad y cumple con las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar las acciones del plan operativo asignadas a la Oficina del Medio Ambiente en lo que corresponda a la Unidad.
- b) Formular, coordinar, proponer, evaluar y actualizar los lineamientos de política, estrategias y normativa ambiental para las actividades del Sector.
- c) Elaborar una base de datos y estadísticas ambientales para la formulación de la normativa ambiental sectorial en coordinación con la Oficina General de Estadística e Informática.
- d) Realizar coordinaciones interinstitucionales e intersectoriales para la elaboración de propuestas de normativas ambientales del Sector en coordinación con las entidades involucradas del Ministerio.
- e) Formular y proponer planes y programas estratégicos para la implementación de la política ambiental del Sector.
- f) Coordinar con los órganos y entidades del Sector la implementación de los lineamientos de política, estrategias y normativa ambiental sectorial.
- g) Otras funciones que le asigne el Director de la Oficina de Medio Ambiente en materia de su competencia.

#### **UNIDAD DE GESTIÓN, INVESTIGACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL**

Es el órgano responsable de promover la Gestión Ambiental del sector a fin de proteger el medio ambiente de los hábitat urbanos y rurales en el ámbito nacional, a través de la investigación, estudios, ejecución y difusión de tecnologías urbanas limpias, experiencias y proyectos pilotos exitosos, con la finalidad de contribuir en la preservación del medio ambiente y asegurar un hábitat saludable y ofrecer mejor calidad de vida. Asimismo, aplica los instrumentos técnico normativos que permitan un desarrollo ambientalmente equilibrado de las actividades de competencia sectorial, a fin de controlar los efectos negativos de los impactos ambientales que puedan generarse. Esta a cargo de un Jefe de Unidad y cumple con las siguientes funciones:

- a) Promover la investigación a través de programas, estudios y proyectos sectoriales con el fin de proteger, recuperar y conservar el medio ambiente de los hábitat urbanos y rurales en el ámbito nacional.

- b) Promover la formulación de proyectos de inversión orientados a su financiamiento a través de la Cooperación Técnica Internacional.
- c) Difundir tecnologías limpias en el marco de las políticas ambientales con el fin de proteger, recuperar y conservar el medio ambiente de los hábitat urbanos y rurales en el ámbito nacional.
- d) Fomentar y promover mecanismos de participación ciudadana en la gestión ambiental sectorial y en el diseño de las políticas ambientales en el ámbito de los gobiernos regionales y locales en coordinación con los organismos competentes.
- e) Apoyar la aplicación de los instrumentos técnico normativos de carácter ambiental del Sector mediante acciones de capacitación o información.
- f) Promover y apoyar en planes de conservación del medio ambiente a los gobiernos regionales y locales que lo requieran así como otorgarles asesoría al respecto.
- g) Elaborar el diagnóstico integral ambiental respecto de los hábitat urbano y rural en el ámbito nacional, con relación a los servicios de saneamiento, programas de ordenamiento urbano, la vivienda e infraestructura urbana.
- h) Fortalecer y fomentar mecanismos de coordinación interinstitucional en el nivel nacional e internacional para la promoción e implementación de la Gestión Ambiental urbana sectorial.
- i) Planear, programar, coordinar y consolidar los planes estratégicos y operativos de la Oficina de Medio Ambiente (OMA).
- j) Coordinar el seguimiento y la fiscalización del cumplimiento de la normativa ambiental y de los instrumentos de control de impacto ambiental para proyectos del Sector en coordinación con las autoridades competentes
- k) Coordinar el proceso de evaluación de impacto ambiental de las actividades del Sector.
- l) Llevar el registro de empresas consultoras ambientales autorizadas para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA).
- m) Coordinar la emisión de opiniones técnicas relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental así como con otras herramientas de política ambiental.
- n) Coordinar la evaluación, aprobación, fiscalización y auditoría de los estudios de Impacto Ambiental con la Oficina de Medio Ambiente (OMA), quien a su vez lo hará con las diferentes Direcciones Nacionales.
- o) Otras funciones que le asigne la Oficina del Medio Ambiente, en materia de su competencia

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **Cuarta.- Transferencia de la Dirección General del Medio Ambiente**

Las funciones, servicios y actividades de la Dirección General del Medio Ambiente del anterior Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, serán asumidas por VIVIENDA, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. En aplicación de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aquellas funciones, servicios y actividades de la citada Dirección General que no se adecúen a las competencias asignadas a VIVIENDA en el presente Reglamento, serán transferidas a los gobiernos regionales, gobiernos locales, organismos o entidades públicas competentes, conjuntamente con los recursos y personal necesarios para su ejecución y/o prestación, con estricto respeto de los derechos laborales.

## DECRETO SUPREMO N° 039-2008-AG

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)

Publicado el 21 de diciembre de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1081 se crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos, estableciéndose como ente rector a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en tal virtud, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el mismo que define la estructura orgánica, así como, las funciones generales y específicas de cada uno de los órganos y unidades orgánicas de la precitada autoridad; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, de conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que consta de cinco (5) títulos, cuarenta (40) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2°.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua en el Portal del Estado Peruano <http://www.peru.gob.pe/>, y en el portal del Ministerio de Agricultura <http://www.minag.gob.pe/>.

#### **Artículo 3°.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales electrónicos a los que se hace referencia en el artículo segundo de la presente norma.

#### **Artículo 4°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- Incorporación de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego en la estructura de la ANA**

Incorpórese a las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego en la estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, las que en adelante utilizarán la denominación de Administraciones Locales de Agua.

### **Segunda.- Disposiciones complementarias**

Facúltese a la Autoridad Nacional del Agua para dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA

### **Única.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo N° 078-2006-AG y las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

**Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil ocho.**

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
**Presidente Constitucional de la República**

**CARLOS LEYTON MUÑOZ**

## DECRETO SUPREMO N° 039-2008-AG

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)

- La ANA contará con una serie de órganos desconcentrados llamados “Autoridades Administrativas del Agua”. Estas autoridades ejecutarán la gestión de los recursos hídricos dentro de sus ámbitos territoriales, los mismos que serán delimitados mediante la agrupación de unidades hidrográficas indivisas y contiguas. La creación de las mencionadas autoridades, así como la delimitación de su ámbito territorial, deberá ser aprobada por Decreto Supremo.
- En tanto se implementen los mencionados órganos, la Jefatura de la ANA queda facultada para encargar las funciones asignadas a estos a una Dirección de Línea o a la Autoridad Local del Agua del ámbito territorial correspondiente.
- Dentro de la estructura orgánica de las Autoridades Administrativas del Agua se encuentran las “Administraciones Locales de Agua”, unidades orgánicas destinadas a administrar las aguas en sus respectivos ámbitos territoriales, delimitación que deberá ser aprobada por Resolución Suprema. Las Autoridades Locales de Agua dependen jerárquicamente del Director de la Autoridad Administrativa del Agua correspondiente.
- En cumplimiento de lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 038-2008-AG, las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego (ATDR) han cambiado su denominación a “Administraciones Locales de Agua”.
- Se ha creado un Tribunal de Solución de Controversias Hídricas encargado de resolver, en última instancia administrativa, los recursos interpuestos contra los actos administrativos que expidan los órganos desconcentrados y los órganos de línea de la ANA;

#### **Funciones asignadas a la ANA:**

- El otorgamiento de derechos de uso de aguas (licencias, permisos y autorizaciones) se encuentra a cargo de las Autoridades Administrativas del Agua y de las Administraciones Locales de Agua, quedando estas últimas solo facultadas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones.
- La ANA deberá supervisar el monitoreo de la evolución de glaciares y lagunas alto-andinas y promover distintas medidas de adaptabilidad al cambio climático.
- En coordinación con el Ministerio del Ambiente, la ANA deberá impulsar la creación y promoción de mecanismos de pago y/o compensación por los servicios ambientales relacionados a la conservación y recuperación de las fuentes de agua de las cuencas.

En cuanto al valor de las retribuciones económicas por el uso del agua correspondiente al año 2009, el ROF establece que el mismo será aprobado a propuesta de la Intendencia de Recursos Hídricos (IRH) del Ministerio de Agricultura.

## TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1°.- Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento norma la naturaleza, finalidad, funciones, estructura orgánica, régimen laboral y económico de la Autoridad Nacional del Agua, siendo sus disposiciones de aplicación nacional.

#### **Artículo 2°.- Naturaleza de la Autoridad Nacional del Agua**

La Autoridad Nacional del Agua, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura mediante Decreto Legislativo N° 997, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, constituyéndose con pliego presupuestario, con personería jurídica de derecho público interno.

La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector del Sistema de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y se constituye en la máxima autoridad técnico-normativa en materia de recursos hídricos y los bienes asociados a éstos.

### **Artículo 3°.- Finalidad de la Autoridad Nacional del Agua**

La Autoridad Nacional del Agua tiene por finalidad realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos naturales y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

### **Artículo 4°.- Sede Central y órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua**

La Autoridad Nacional del Agua tiene su sede central y domicilio legal en la ciudad de Lima; su duración es indefinida y cuenta con órganos desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua, cuyos ámbitos jurisdiccionales se establecerán por demarcaciones hidrográficas que se aprobaran por Decreto Supremo.

### **Artículo 5°.- Funciones de la Autoridad Nacional del Agua**

Son Funciones de la Autoridad Nacional del Agua:

- a) Formular la Política y Estrategia Nacional del Sistema de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de los Recursos Hídricos, en el marco de la Política Nacional Ambiental y dirigir las acciones derivadas de su aplicación.
- b) Dictar normas y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integrada, multisectorial y sostenible de los recursos hídricos, su conservación, incremento así como su aprovechamiento eficiente.
- c) Coordinar y organizar las acciones que resulten necesarias para Estructurar el Sistema Nacional de Recursos Hídricos, considerando en cada caso específico la organización y realidad local.
- d) Supervisar y evaluar la actividad, impacto y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Recursos Hídricos.
- e) Emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren la utilización de recursos hídricos.
- f) Promover y apoyar la estructuración de proyectos y la ejecución de actividades que incorporen los principios de gestión integrada y multisectorial de recursos hídricos, su conservación, calidad e incremento, mediante la investigación, adaptación, o ambas, de nuevas tecnologías aplicables al aprovechamiento de los recursos hídricos.
- g) Coordinar con las agencias de cooperación técnica y económica nacional e internacional su accionar dentro del Sistema Nacional de Recursos Hídricos.
- h) Promover el intercambio de conocimientos y recursos en materia de gestión, aprovechamiento sostenible, conservación e incremento de recursos hídricos con organismos nacionales e internacionales relacionados a dicha materia.
- i) Promover la suscripción de convenios, contratos, acuerdos, planes de trabajo y cualquier otro tipo de documento que ayude a consolidar el Sistema Nacional de Recursos Hídricos.
- j) Efectuar el seguimiento para el adecuado retorno científico y tecnológico en materia de recursos hídricos de los programas, convenios internacionales, o ambos suscritos por el Gobierno Peruano.
- k) Ejercer jurisdicción administrativa en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la conservación de las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta y de la infraestructura hidráulica pública, ejerciendo para tal afecto la facultad sancionadora y coercitiva en el ámbito de su competencia .
- l) Otorgar derechos de uso de agua y mantener actualizado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

- m) Proponer el otorgamiento de reservas de agua, autorización de transvases, la declaratoria de agotamiento de las fuentes naturales del agua , zonas de veda, zonas de protección y estados de emergencia en materia de aguas para su aprobación mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- n) Promover el pago por el uso de agua y establecer la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Agricultura, supervisando su recaudación.
- o) Desarrollar acción educativa permanente para formar conciencia pública sobre la necesidad de conservar y preservar las aguas y promover el establecimiento de una cultura del agua que reconozca el valor social, ambiental, y económico de dicho recurso.
- p) Sistematizar, administrar y difundir información nacional sobre recursos hídricos, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental, implementando los registros administrativos necesarios para la gestión integrada de los recursos hídricos.
- q) Establecer la metodología para determinar el valor de las Tarifas por Utilización de Infraestructura Hidráulica, aprobarlas y supervisar su aplicación.
- r) Otras que le corresponda de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 6º.- Estructura Orgánica de la Autoridad Nacional del Agua**

La estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua es la siguiente:

##### ORGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- 1 Consejo Directivo
- 2 Jefatura
- 3 Secretaria General

##### ORGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 4 Órgano de Control Institucional

##### ORGANO JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVO

- 5 Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas

##### ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 6 Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- 7 Oficina de Asesoría Jurídica

##### ÓRGANOS DE APOYO

- 8 Oficina de Administración
- 9 Oficina de Información de Recursos Hídricos

##### ÓRGANOS DE LÍNEA

- 10 Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional
- 11 Dirección de Administración de Recursos Hídricos
- 12 Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos
- 13 Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales

##### ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Autoridades Administrativas del Agua

- 14 Administraciones Locales del Agua

## **CAPÍTULO I DE LA ALTA DIRECCIÓN**

### **Artículo 7°.- Alta Dirección**

La Alta Dirección es el máximo nivel de decisión de la Autoridad Nacional del Agua, está constituida por el Consejo Directivo, la Jefatura y la Secretaría General.

### **Artículo 8°.- Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua**

El Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua es el órgano del gobierno encargado de planificar, supervisar y controlar las políticas de Estado de largo plazo en materia de gestión de recursos hídricos, en el marco de la Política Nacional del Ambiente. Sus acuerdos son vinculantes para todos los sectores que lo integran. Está conformada por los miembros siguientes:

- a. El Ministerio de Agricultura, quien lo preside.
- b. El Ministro del Ambiente.
- c. El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d. El Ministro de Salud.
- e. El Ministro de Energía y Minas.

Los señalados en los acápites b), c), d) y e), podrán delegar, mediante Resolución Ministerial, en un Viceministro, la representación de su respectivo sector.

El Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua cuenta con un Secretario, cargo que desempeña en Jefe de la Autoridad Nacional del Agua.

El Consejo Directivo sesiona por lo menos cuatro veces al año, una vez por trimestre, a solicitud de su Presidente.

### **Artículo 9°.- Funciones del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua**

Son funciones del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua:

- a) Aprobar la propuesta de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y en Plan Nacional de Recursos Hídricos, en el marco de la Política Nacional del Ambiente y proponerlas para su aprobación por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, supervisando su ejecución.
- b) Aprobar los planes de gestión de los recursos hídricos en las cuencas, propuestos por las Autoridades Administrativas del Agua, validados por los Consejos de Cuencas, supervisando su ejecución.
- c) Aprobar su reglamento interno, a propuesta de la Jefatura.
- d) Aprobar las políticas institucionales
- e) Aprobar la metodología para la determinación del valor de las retribuciones económicas por uso del agua.
- f) Proponer normas legales relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, para su aprobación mediante Decreto Supremo o norma con rango de Ley.
- g) Conocer de las disposiciones que apruebe la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, en aplicación de lo establecido en el literal j del artículo 10°.
- h) Seleccionar, de cada tema propuesta por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, a los integrantes del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas; y,
- i) Otras que le correspondan de acuerdo a Ley y su reglamento interno.

### **Artículo 10°.- Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua**

La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por el Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario. Tiene las funciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- b) Representar legalmente a la institución ante entidades públicas o privadas de carácter nacional e internacional.
- c) Aprobar los planes, programas y proyectos institucionales, dando cuenta al Consejo Directivo.
- d) Aprobar los proyectos de documentos de gestión institucional para su aprobación conforme a las normas legales respectivas.
- e) Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional que se requieran para el cumplimiento de los fines institucionales.
- f) Proponer al Consejo Directivo la terna de candidatos de cada integrante del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas para su selección y posterior designación mediante Resolución Ministerial del Sector Agricultura.
- g) Designar y remover a los empleados de confianza, así como es aquellas personas que deban representar a la Autoridad Nacional del Agua ante organismos y eventos nacionales e internacionales sobre materias de competencia de la institución.
- h) Emitir resoluciones jefaturales en asuntos de su competencia, aprobando las normas y reglamentos que se requieran para regular el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos hídricos.
- i) Resolver en última instancia los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que emitan los órganos de apoyo de la Autoridad Nacional del Agua.
- j) Aprobar, dando cuenta al Consejo Directivo, las normas y demás disposiciones que se requieran para regular el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos hídricos de acuerdo con los principios y normas establecidos en la legislación vigente sobre las materias de su competencia.
- k) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como evaluar bajo el sistema de muestreo las convocatorias y los resultados de los procesos de adquisición.

#### **Artículo 11º.- De la Secretaría General**

La Secretaría General es el órgano encargado de la marcha administrativa de la institución: gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento, apoyo y línea, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la institución. Depende de la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua. Tiene las siguientes funciones:

- a) Proveer a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua de la información que permita la toma de decisiones adecuada, con la opinión favorable de la dirección responsable o directamente involucrada.
- b) Dictar políticas, directivas, normas internas y procedimientos que aseguren la buena marcha de la institución y el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y lo dispuesto por la Jefatura.
- c) Proponer a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, la aprobación y las modificaciones de la estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua.
- d) Ejercer las demás funciones que le encomiende la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

## **CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS DE CONTROL DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

#### **Artículo 12º.- Órgano de Control Institucional**

El Órgano de Control Institucional es el encargado de programar, ejecutar y evaluar las actividades de control interno posterior de la gestión administrativa, técnica y financiera de la Autoridad Nacional del Agua con conformidad con la normatividad del Sistema Nacional del Control y la política institucional. Depende funcionalmente de la Contraloría General de la República. Tiene las siguientes funciones:

#### **Artículo 13º.- Funciones de la Secretaría General**

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, proponer, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control de la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Control.
- b) Asesorar sin carácter vinculante a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Ejercer oportunamente el control selectivo posterior interno de las dependencias que forman parte de la organización institucional de la Autoridad Nacional del Agua, informando sobre los resultados de las acciones de control y recomendando las acciones correctivas a la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua y a la Contraloría General de la República.
- d) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de la entidad, que disponga la Contraloría General de la República así como los que sean requeridas por el titular de la entidad. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General de la República por la Jefatura de Control Institucional.
- e) Efectuar la auditoria de los estados financieros y presupuestales de la entidad en la forma que señala la Contraloría General de la República y de acuerdo a las normas vigentes.
- f) Verificar la correcta aplicación de las normas, procedimientos y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.
- g) Realizar acciones de control y efectuar investigaciones sobre quejas, denuncias y reclamos interpuestos contra los funcionarios y servidores de la Autoridad Nacional del Agua.
- h) Efectuar el seguimiento correspondiente a la implementación de las acciones correctivas derivadas de las acciones de control practicadas por la entidad, comprobando la adopción efectiva de las medidas apropiadas para la superación de las deficiencias dentro de los plazos y formas previstas; dicha función comprende verificar y realizar, de ser el caso, el seguimiento de las acciones judiciales a que haya dado lugar.
- i) Cumplir con los encargos de la Contraloría General de la República; y,
- j) Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

### **CAPITULO III DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVO**

#### **Artículo 14°.- Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas**

El Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano con autonomía funcional, encargada de conocer y resolver, en última instancia administrativa, los asuntos en materia de aguas de competencia de la Autoridad Nacional del Agua, está integrada por tres (3) profesionales de reconocida experiencia en materia de gestión de recursos hídricos y legislación de aguas, quienes son nombrados por Resolución Ministerial del Sector Agricultura, por un período no mayor a cinco (5) años.

El Presidente del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas será elegido en el modo y forma que establezca su reglamento interno y tendrá un período de mandato de dos (2) años.

El funcionamiento del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas se rige por su reglamento interno que es aprobado mediante Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua.

El Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas cuenta con una Secretaria cuya función es brindar apoyo técnico, legal y administrativo al Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, entre otras funciones que sean asignadas.

#### **Artículo 14°.- Funciones del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas**

Son funciones del Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas las siguientes:

- a) Resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra los actos administrativos que materia de agua, expiden los órganos descentralizados y los órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua,
- b) Aprobar los precedentes administrativos de observancia obligatoria.
- c) Coordinar con los órganos de las entidades públicas vinculados a su competencia.
- d) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su naturaleza o que le sean asignadas.

## **CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

### **Artículo 15°.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano que conduce, coordina, supervisa y evalúa procesos de planeamiento, presupuesto, programación de inversiones, racionalización y cooperación internacional de la institución. Depende jerárquicamente de la Secretaría General. Tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y conducir la formulación, el seguimiento y evaluación de los procesos de planeamiento, inversión pública, cooperación internacional, presupuesto y racionalización, de conformidad con las normas técnico-legales de los respectivos sistemas administrativos nacionales.
- b) Coordinar la formulación y evaluar la ejecución del plan estratégico institucional en coordinación con los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo.
- c) Diseñar e implementar en coordinación con la Oficina de Información de Recursos Hídricos, el Sistema de Monitoreo y Evaluación Institucional de los planes, programas y proyectos.
- d) Orientar, coordinar y supervisar los procesos de programación, priorización y de evaluación de los estudios y proyectos de inversión, de conformidad con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- e) Formular en coordinación con los diferentes órganos de la institución la elaboración de los proyectos, de instrumentos normativos de gestión, tales como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el Sistema Nacional del Agua, estableciendo los niveles de servicio esperados por cada una de los órganos de la Autoridad Nacional del Agua.
- f) Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de la modernización y racionalización administrativa de la institución.
- g) Coordinar con la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la distribución de las retribuciones económicas por el uso del agua con fines agrarios y no agrarios.
- h) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la Autoridad Nacional del Agua en asuntos relacionados al ámbito de su competencia; y ,
- i) Las demás que le asigne la Secretaría General y las que le corresponde de acuerdo a la legislación vigente.

### **Artículo 16°.- Unidad de Planeamiento**

La Unidad de Planeamiento formula y evalúa propuestas de política institucional, así como asesora y coordina las propuestas de políticas, estrategias, y planes elaborados por los órganos de línea. Conduce los procesos de planificación, programación, monitoreo y evaluación de actividades y proyectos de la Autoridad Nacional del Agua y el Plan Operativo Institucional.

### **Artículo 17°.- Unidad de Presupuesto**

La Unidad de Presupuesto conduce el proceso presupuestario institucional de acuerdo a los lineamientos de política y prioridades establecidos en el marco general de la Ley General del Sistema de Presupuesto, Leyes Anuales de Presupuesto de la República y demás normas de la materia.

### **Artículo 18°.- Unidad de Cooperación Internacional**

La Unidad de Cooperación Internacional gestiona la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para la ejecución de actividades y proyectos institucionales; revisa, gestiona y evalúa los convenios y proyectos de cooperación internacional y las demás que le asigne la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

### **Artículo 19°.- Oficina de Asesoría Jurídica**

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano que asesora y dictamina en asuntos jurídicos y absuelve las

consultas de carácter legal que le sean formuladas por los órganos de la institución. Depende jerárquicamente de la Secretaría General. Tiene las funciones siguientes:

- a) Brinda asesoramiento jurídico-legal a la Alta Dirección y a los demás órganos de la institución.
- b) Emitir opinión, pronunciamiento e informes sobre la interpretación y aplicación de las normas legales administrativas que se le sometan a consideración.
- c) Formular y/o visar los proyectos y dispositivos legales que expida la Alta Dirección y los demás órganos de la institución.
- d) Analizar la legislación vigente y coordinar con la Procuraduría Pública del Sector, las acciones legales y judiciales en las cuales la institución es parte o tenga legítimo interés.
- e) Formular y coordinar con los órganos pertinentes, los proyectos de contratos y convenios de cooperación que la Autoridad Nacional del Agua suscriba con personas naturales o jurídicas, nacionales o internaciones para el cumplimiento de sus fines.
- f) Elaborar el Reglamento de Sanciones que regule el ejercicios de la potestad sancionadora de la Autoridad Nacional del Agua, tipificando las conductas sancionables y la sanción a aplicarse de ser el caso.
- g) Proponer las disposiciones necesarias destinadas a cautelar el pago de las multas administrativas, adeudos de retribuciones económicas por el uso del agua y otros conceptos que correspondan a la Autoridad Nacional del Agua.
- h) Las demás que le asigne la Secretaría General y las que corresponda de acuerdo a la legislación vigente

## **CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE APOYO**

### **Artículo 20°.- De la Oficina de Administración**

La Oficina de Administración es el órgano que administra los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional; asimismo, organiza, implementa y desarrolla los sistemas de informática. Depende jerárquicamente de Secretaria General. Tiene las siguientes funciones:

- a) Programar, dirigir, coordinar y supervisar en cumplimiento de las actividades relacionadas con recursos humanos, contabilidad, tesorería, logística, y trámite documentario, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
- b) Formular y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y de Bajas de la institución en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; así como, cautelar los bienes patrimoniales, manteniendo un inventario físico actualizado y valorizado de bienes y activos.
- c) Formular y mantener actualizado, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Presupuesto Analítico de Personal (PAP)
- d) Efectuar la ejecución presupuestal en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y celebrar los contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines institucionales.
- e) Recibir y controlar financieramente las donaciones que se realicen a la Institución de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.
- f) Conducir la formulación, seguimiento y evaluación de los planos de sistemas de información de contingencia de equipos y sistemas de financiamiento y uso de software, así como, de los planes y procedimientos relativos al uso del correo electrónico e Internet.
- g) Proponer los procedimientos, normas y adquisiciones para la implementación y desarrollo del sistema informático de acuerdo a las necesidades, en aplicación y concordancia de las disposiciones vigentes.
- h) Brindar permanente atención y asesoramiento a los diferentes órganos de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto a los requerimientos informáticos para la autorización de sus procesos administrativos y productivos.
- i) Elaborar y consolidar la estadística institucional.

- j) Programar, dirigir y ejecutar, a través del Ejecutor Coactivo de la institución, los actos de ejecución forzosa de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y el Decreto Supremo N° 018-2008-MINJUS; y ,
- k) Las demás que le asigne la Secretaría General y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

#### **Artículo 21°.- Unidad de Logística y Control Patrimonial**

La Unidad de Logística desarrolla la programación, adquisición y abastecimiento de bienes y servicios en función a los sistemas sobre abastecimientos existentes y en concordancia con las disposiciones vigentes sobre la materia.

#### **Artículo 22°.- Unidad de Contabilidad**

La Unidad de Contabilidad registra la ejecución de recursos financieros y su manejo operativo en concordancia con los sistemas de contabilidad y la elaboración de los estados financieros, de acuerdo a las disposiciones legales.

#### **Artículo 23°.- Unidad de Tesorería**

La Unidad de Tesorería maneja operativamente la ejecución de los recursos financieros de la institución en concordancia con el sistema de tesorería y disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 24°.- Unidad de Recursos Humanos**

La Unidad de Recursos Humanos desarrolla la administración del personal mediante la selección, evaluación, promoción, capacitación y bienestar.

#### **Artículo 25°.- Centro de Atención y Seguimiento de Trámite**

El Centro de Atención y Seguimiento de Trámite asegura la absolución de consultas y prestación de servicios que brinda la institución a usuarios públicos y privados; además vela por la conducción y supervisión de los sistemas de archivo y trámite documentario. Opera y conduce el Archivo Institucional.

#### **Artículo 26°.- Unidad de Desarrollo de Tecnologías de Información, Redes y Soporte Tecnológico**

La **Unidad de Desarrollo de Tecnologías de Información, Redes y Soporte Tecnológico** dirige la formulación y seguimiento del Plan de Tecnologías de Información alineado al Plan Operativo y Estratégico de la institución; desarrolla, implementa y administra los sistemas de información que requiere la institución garantizando su operatividad, actualización y mantenimiento.

#### **Artículo 27°.- Oficina de Información de Recursos Hídricos**

La Oficina de Información de Recursos Hídricos es el órgano que acopia, estandariza, sistematiza y difunde la información necesaria para la gestión de los recursos hídricos, implementado y desarrollando sistemas de información para dicho fin. Depende jerárquicamente de la Secretaria General y tiene las siguientes funciones:

- a) Acopias, estandarizar, sistematizar y difundir la información generada por los órganos de línea, órganos desconcentrados y otras entidades integrantes del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, en armonía con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA),
- b) Suministrar la información requerida por el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA),
- c) Implementar el Centro Nacional de Información de Recursos Hídricos sobre la base de la información generada por la institución y otras entidades integrantes del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, poniéndola a disposición de los usuarios públicos y privados.
- d) Asesorar y supervisar la organización y funcionamiento de los registros e inventarios a cargo de los órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua.
- e) Desarrollar métodos, mecanismos y procedimientos adecuados para el uso de la tecnología de teledetección, Sistema de Información Geográfica e imágenes por satélite,

- f) Implementar y conducir el Banco de Archivos de Mapas, mosaicos, fotografías, trabajos cartográficos y otros similares,
- g) Sistematizar y difundir la información remitida por la autoridad competente respecto al Registro Nacional de Vertimientos; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones inherentes a su naturaleza o que le sean asignadas.

## **CAPITULO VI DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**

### **Artículo 28°.- Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional**

La Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional es el órgano que propone las políticas, normas, programas y proyectos vinculados a la capacitación, relaciones institucionales e interinstitucionales y la acción educativa permanente sobre conservación y preservación de las aguas. Desarrolla acciones de apoyo en la prevención de conflictos en materia de agua, Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer políticas y estrategias vinculadas a la capacitación y difusión de la gestión integrada de los recursos hídricos, así como, para el desarrollo de una cultura del agua.
- b) Apoyar la articulación de acciones inherentes al funcionamiento del Sistema Nacional de Recursos Hídricos.
- c) Promover el desarrollo de capacidades en materia de recursos hídricos para su aprovechamiento sostenible.
- d) Sistematizar el conocimiento en materia de recursos hídricos que genere la Autoridad Nacional del Agua para ponerlo al servicio de la sociedad.
- e) Implementar políticas, estrategias y acciones que faciliten la gestión de conflictos por el uso del agua, coordinando y articulando acciones con las oficinas especializadas en asuntos socioambientales y gestión de conflictos en los tres niveles de gobierno; y,
- f) Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

### **Artículo 29°.- Dirección de Administración de Recursos Hídricos**

La Dirección de Administración de Recursos Hídricos es el órgano que propone para su aprobación las políticas y las normas de alcance nacional en materia de otorgamiento de derechos de uso de agua, administración y control de las fuentes naturales de agua y de los bienes asociados a ésta, Implementa, administra y mantiene actualizados los registros administrativos e inventarios requeridos para tal fin. Evalúa y supervisa el cumplimiento de las normas relacionadas con el valor de las retribuciones económicas y tarifas por el uso del agua para todos los usos; así como, la recaudación de dicha retribución económica. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas y estrategias de recursos hídricos en materia de administración y distribución multisectorial de los recursos hídricos y para la realización de estudios económicos financieros que permitan el financiamiento de la gestión sostenible de los recursos hídricos.
- b) Emitir normas para regular los procedimientos de administración y distribución del agua , así como para el otorgamiento de derechos de uso de agua.
- c) Asesorar, apoyar y supervisar a los órganos desconcentrados en el cumplimiento de las normas relacionadas con el otorgamiento de derecho de uso de agua, administración y distribución multisectorial de los recursos hídricos.
- d) Resolver el primera instancia administrativa las cuestiones y reclamos por el uso del agua de carácter multisectorial o interregional que implique el ámbito de dos o más órganos desconcentrados ejerciendo la facultad sancionadora.
- e) Implementar, administrar y mantener actualizado el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua de Operadores de Infraestructura Hidráulica y de Organizaciones de Usuarios de Agua remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.

- f) Emitir informes técnicos para establecer la prioridad de los usos existentes, cuando corresponda.
- g) Elaborar los estudios técnico-económicos para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua con fines agrarios y no agrarios y la metodología para la determinación del valor de la tarifas por utilización de infraestructura hidráulica.
- h) Proponer en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, previo estudio técnico, la distribución de retribuciones económicas por el uso del agua.
- i) Supervisar la recaudación y distribución de las retribuciones económicas por el uso del agua.
- j) Supervisar la recuperación de inversiones en obras de infraestructura hidráulica de servicio público.
- k) Promover, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, mecanismos para la implementación de pago en compensación por servicios ambientales vinculados con acciones destinadas a la conservación, preservación y recuperación de las fuentes naturales del agua de la cuenca.
- l) Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

#### **Artículo 29°.- Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos**

La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos es el órgano que propone para su aprobación las políticas y normas de alcance nacional para la conservación de las fuentes naturales de agua; el uso eficiente, sostenible y conjunto de recursos hídricos superficiales y subterráneas. Implementa la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos, el Plan Nacional de los Recursos Hídricos. Delimita y demarca los ámbitos territoriales de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua. Promueve acciones de desarrollo en el ámbito de las cuencas hidrográficas para la gestión de los recursos hídricos por cuencas. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas, estrategias y normas para la conservación de las fuentes naturales de agua y de los bienes asociados a ésta; así como para la formulación de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en Cuencas y para la elaboración de los planes de descarga de presas de regulación en el nuevo marco de Política Nacional del Ambiente y la Ley General del Ambiente.
- b) Formular los proyectos de Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y del Plan Nacional de Recursos Hídricos.
- c) Supervisar y evaluar las actividades, impactos, y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Recursos Hídricos.
- d) Supervisar el monitoreo de la evolución de los glaciales y lagunas alto andinas, manteniendo actualizada el inventario en coordinación con el Ministerio del Ambiente, remitiendo la información que se genere a la Oficina de información de Recursos Hídricos y al Sistema Nacional de Información Ambiental.
- e) Emitir opinión técnica para la aprobación de estudios de impacto ambiental y PAMA en el ámbito de su competencia.
- f) Promover la implementación de medidas de adaptación a los efectos del cambio climático sobre las disponibilidades de los recursos hídricos de acuerdo a las políticas que sobre la materia establezca el Ministerio del Ambiente.
- g) Elaborar el informe técnico, coordinando con los Ministerios de Salud o del Ambiente, cual corresponda, para la declaratoria de los estados de emergencia por escasez, exceso hídrico o contaminación de las fuentes naturales del agua.
- h) Elaborar los informes técnicos para el otorgamiento de reservas de agua, autorización de trasvases, declaratoria de agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas de protección, reorganización de las zonas, cuencas hidrográficas o valles; asimismo, propone las medidas pertinentes para la mitigación y control de las causas que dan lugar a la declaratoria de agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas de protección y estados de emergencia.
- i) Organizar y conducir la red específica de estaciones hidrológicas y procesar la información para la gestión integrada de los recursos hídricos, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
- j) Asesorar y brindar apoyo a los órganos desconcentrados, en los procedimientos relacionados con la conservación de las fuentes naturales de agua superficiales y subterráneas y en el análisis técnico de los instrumentos relativos a la gestión del agua subterránea.

- k) Otorgar licencia a personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de perforación de pozos o a la realización de estudios con fines de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como implementar, administrar y mantener actualizado el Registro de Empresas Perforadoras y de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
- l) Realizar monitoreo, prospección, evaluación y modelos de simulación de acuíferos, incorporando información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
- m) Mantener actualizado el Inventario de Fuentes de Agua Subterránea y establecer las redes de control específicas, incorporando la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
- n) Autorizar y aprobar la ejecución de represas integrantes de la infraestructura hidráulica mayor pública de carácter multisectorial, aprobar los correspondientes planes de descarga, así como elaborar y mantener actualizado el inventario de presas, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
- o) Proponer la delimitación y demarcación de los ámbitos territoriales de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua y de las Administraciones Locales del Agua, para su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.
- p) Coordinar y realizar las acciones correspondientes al cumplimiento de tratados, acuerdos y otros instrumentos en materia de aguas en cuencas transfronterizas.
- q) Las demás que le asignen la Alta Dirección y las que le correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

#### **Artículo 31º.- Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales**

La Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales es el órgano que propone la aprobación de políticas y normas de alcance nacional para la formulación y desarrollo de estudios de proyectos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos y supervisar su cumplimiento. Elabora y desarrolla proyectos de afianzamiento hídrico, gestiona y controla todas las presas y obras de infraestructura hidráulica mayor pública; coordina, propone y supervisa dentro de el conjunto de acciones de prevención de eventos extremos; promueve y apoya la formulación de proyectos que incorporen los principios de gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos; promueve la investigación y adaptación o ambas de nuevas tecnologías aplicables al aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer políticas y estrategias de alcance nacional para la formulación y desarrollo de estudios de proyectos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.
- b) Emitir normas de alcance nacional para regular la formulación y desarrollo de estudios y proyectos destinados al aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos y supervisar el cumplimiento.
- c) Elaborar directivas para la emisión de opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren la utilización de dichos recursos.
- d) Emitir directivas con los criterios de diseño, operación, mantenimiento y seguridad de presas e infraestructura hidráulica mayor pública.
- e) Coordinar acciones destinadas a prevenir o minimizar los efectos de eventos extremos en articulación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, gobiernos regionales y locales.
- f) Promover obras de encauzamiento, defensas ribereñas y protección de estructuras de captación en los ríos así como supervisar su ejecución.
- g) Formular estudios y proyectos de afianzamiento hídrico a nivel de cuenca remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
- h) Formular estudios y proyectos de agua subterráneas propiciando su uso conjunto con aguas superficiales, recarga artificial, presas subterráneas, transferencia de tecnologías y demás acciones orientadas a aumentarlas disponibilidad de agua subterránea; y,
- i) Las demás que le correspondan conforme a la normatividad vigente y que le encargue la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

## **CAPÍTULO VII DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS**

### **Artículo 32°.- Autoridades Administrativas del Agua**

La Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en todo el país a través de Órganos Desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua cuya creación y delimitación de su ámbito territorial es aprobada por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Las Autoridades Administrativas del Agua dirigen y ejecutan en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el nivel central de la Autoridad Administrativa del Agua.

El ámbito territorial de las Autoridades Administrativas del Agua es establece por la agrupación unidades hidrográficas indivisas y contiguas, según la metodología aprobada por el Ministerio de Agricultura.

### **Artículo 33°.- Funciones de las Autoridades Administrativas del Agua**

Las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones siguientes:

- a) Ejecutar políticas y estrategias dictadas por el nivel central de la Autoridad Nacional del Agua para la gestión sostenible de recursos hídricos en su ámbito territorial.
- b) Otorgar, modificar, terminar, declarar la caducidad y revocar derechos de uso de agua, así como aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua.
- c) Autorizar y aprobar la elaboración de estudios y ejecución de obras correspondientes en las fuentes naturales de agua y en infraestructura hidráulica pública.
- d) Supervisar el cumplimiento de los planes de descarga de las presas de regulación, así como de los manuales de operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor pública.
- e) Desarrollar acciones de supervisión y vigilancia en las fuentes naturales de agua y bienes asociados a ésta para asegurar su conservación y uso sostenible, ejerciendo la facultad sancionadora y coactiva, siendo necesaria para esta última, previa delegación de facultades.
- f) Supervisar la recaudación por parte de los operadores de infraestructura hidráulica de la retribución económica por el uso del agua, así como aprobar el valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica.
- g) Implementar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica pública, operar y mantener la red específica de estaciones hidrológicas e hidrométicas.
- h) Realizar estudios, así como el inventario, caracterización y evaluación de los recursos hídricos y el monitoreo de evaluación de los glaciales, lagunas alto andinas y de las fuentes naturales de agua subterráneas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos y al Sistema Nacional de Información Ambiental.
- i) Apoyar al Consejo de Cuenca en la elaboración de los Planes de Recursos Hídricos en Cuencas conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y previa validación del Consejo de Cuenca, remitirlos a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua para su aprobación por el Consejo Directivo, así como supervisar su cumplimiento.
- j) Participar en la formulación y realizar la implementación de programas de sensibilización, capacitación y campañas de difusión para el establecimiento de una cultura del agua en su ámbito que propicie su uso sustentable y eficiente.
- k) Otras que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente y le asigne la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

### **Artículo 34°.- Estructura Orgánica de las Autoridades Administrativas del Agua**

La estructura orgánica de las Autoridades Administrativas del Agua está conformada por:

- a) Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua.
- b) Órgano de Presupuesto.
  - b.1) Unidad de Planificación. Presupuesto y Asesoría Jurídica.
- c) Órgano de Apoyo
  - c.1) Unidad de Administración.
- d) Órganos de Línea:
  - d.1) Sub Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional.
  - d.2) Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos.
  - d.3) Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.
  - d.4) Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales.
- e) Administraciones Locales de Agua.

**Artículo 35º.- Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua**

La Dirección es el órgano ejecutivo de la Autoridad Administrativa del Agua encargado de conducir los procesos técnicos, jurídicos, presupuestales y administrativos relativos a la gestión multisectorial del agua en su respectivo ámbito. Depende de la Alta Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua y tiene las funciones siguientes:

- a) Planear, organizar y dirigir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Autoridad Administrativa del Agua cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales.
- b) Otorgar, modificar, terminar, declarar la caducidad y revocar las licencias de uso de agua y supervisar el otorgamiento de permisos y autorizaciones de uso de agua.
- c) Aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres forzosas de uso de agua.
- d) Autorizar y aprobar la elaboración de estudios de aprovechamiento hídrico y la ejecución de obras correspondientes en las fuentes naturales de agua y bienes naturales asociadas a ésta, destinadas a la obtención de licencias de uso de agua.
- e) Autorizar y aprobar la elaboración de estudios y ejecución de obras en las fuentes naturales de agua y bienes naturales asociados a ésta así como la infraestructura hidráulica.
- f) Ejercer la facultad sancionadora, imponiendo previo informe de la Administración Local de Aguas, las sanciones por infracción a la normatividad materia de aguas.
- g) Emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren la utilización de recursos hídricos.
- h) Suscribir, por delegación previa de la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, acuerdos y convenios con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de gestión, administración y aprovechamiento de recursos hídricos.
- i) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la ejecución de programas, proyectos y acciones destinadas a la gestión, administración y aprovechamiento de recursos hídricos.
- j) Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que expidan la Administración Local del Agua.
- k) Supervisar el cumplimiento de la aplicación de directivas de diseño, operación, mantenimiento y seguridad de presas e infraestructura hidráulica mayor pública.
- l) Supervisar la ejecución de los planes de descarga de las presas de regulación.
- m) Implementar, administrar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica pública y privada remitiendo la información que se genere a la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y a la Oficina de Información de Recursos Hídricos.
- n) Realizar el monitoreo de la evolución de glaciales, donde corresponda y lagunas alto andinas reportando a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos en coordinación con el Ministerio del Ambiente, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos y al Sistema Nacional de Información Ambiental.
- o) Apoyar al Consejo de Cuenca, cuando ésta exista, en la elaboración de los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las cuencas, conforme a los lineamientos establecidos por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua y previa validación del Consejo de Cuenca, remitirlos para su aprobación a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua y supervisar su cumplimiento.

- p) Participar en la formulación y realizar la implementación de programas de sensibilización, capacitación, campañas de difusión para el establecimiento de una cultura de uso del agua en su ámbito que propicie su uso sustentable y eficiente; y,
- q) Las demás que le sean asignadas por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

### **Artículo 36°.- Funciones de los Órganos de Línea de las Autoridades Administrativas del Agua**

Los Órganos de Línea de las Autoridades Administrativas del Agua ejecutan, en su nivel de competencia, las políticas, lineamientos y directivas que emitan los correspondientes órganos de línea del nivel central de la Autoridad Nacional del Agua.

### **Artículo 37°.- Administraciones Locales del Agua**

Las Administraciones Locales del Agua son las unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua, que administran las aguas de uso agrario y no agrario y sus respectivos ámbitos territoriales que se aprueban mediante Resolución Ministerial, en base a la agrupación de unidades hidrográficas indivisas, conforme a la metodología aprobada por el Ministerio de Agricultura. Dependen jerárquicamente del Director de la Autoridad Administrativa del Agua y tienen las siguientes funciones:

- a) Otorgar permisos y autorizaciones de uso de agua dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.
- b) Aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres convencionales de uso de agua.
- c) Desarrollar acciones de supervisión y vigilancia de las fuentes naturales de agua y bienes asociados a ésta para asegurar su conservación y uso sostenible, instruyendo los procedimientos sancionadores dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua para la imposición de las sanciones correspondientes.
- d) Instruir los procedimientos y emitir los informes técnicos que le sean requeridos por la Dirección de Autoridad Administrativa del Agua correspondiente para cumplir las funciones señaladas en el artículo 35° de este Reglamento.
- e) Resolver en primera instancia administrativa las cuestiones y reclamos por el uso del agua, salvo aquellas que correspondan a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua conforme al artículo 35° de este Reglamento.
- f) Emitir opinión previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materias de acarreo en cauces naturales de agua.
- g) Supervisar la recaudación efectuada por las operadoras de infraestructura hidráulica de la retribución económica por el uso del agua, remitiendo la información que se genere a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua para su consolidación.
- h) Implementar, administrar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica pública y privada, remitiendo la información que se genere a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua para su consolidación y derivación a la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y en coordinación con el Ministerio del Ambiente, remitiendo la información que se genere a la Oficina de Información de Recursos Hídricos y al Sistema Nacional de Información Ambiental.
- i) Operar y mantener, la red específica de estaciones hidrológicas remitiendo la información que se genere a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua para su consolidación y derivación a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, a la Oficina de Información de Recursos Hídricos y al Sistema Nacional de Información Ambiental.
- j) Implementar programas de sensibilización, capacitación y campañas de difusión para el establecimiento de una cultura del agua en su ámbito que propicie un uso sustentable y eficiente.
- k) Autorizar y aprobar la ejecución de estudios y obras sobre los sistemas de riego y drenaje de su ámbito salvo la infraestructura hidráulica mayor pública de carácter interregional o multisectorial que corresponda a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua.
- l) Supervisar, promover y evaluar el uso y aprovechamiento del agua, la participación de los usuarios del agua y sus organizaciones la gestión de operadores de infraestructura hidráulica.
- m) Aprobar y supervisar la aplicación de tarifas por utilización de infraestructura hidráulica; y,
- n) Otras que le sean asignadas por Ley o por las normas reglamentarias correspondientes.

## **TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 39°.- Recursos Económicos de la Autoridad Nacional del Agua**

Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional del Agua los siguientes:

- a) Los asignados en el Presupuesto de la República, incluyendo las transferencias de Entidades del Sector Público.
- b) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título proveniente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la cooperación internacional.
- c) Los instrumentos y rendimientos financieros que generen sus recursos económicos.
- d) Los derechos por tramitación de procedimientos administrativos que le correspondan resolver conforme a sus funciones y competencias.
- e) Los pagos que efectúan los usuarios del agua por concepto de retribuciones económicas por el uso del agua con fines agrarios y no agrarios.
- f) La retribución única a que se refiere en el artículo 17° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844
- g) Los que se recauden por concepto de multa; y,
- h) Los demás recursos económicos que se le asignen.

## **TÍTULO V DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

### **Artículo 40°.- Relaciones Interinstitucionales de la Autoridad Nacional del Agua**

La Autoridad Nacional del Agua está facultada en el ejercicio de sus funciones para mantener relaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, observando el criterio de colaboración y sin interferir en las competencias señaladas por Ley o renunciar a las propias.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **ÚNICA: Designación de Directores y Administradores Locales del Agua**

Los Directores y Administradores Locales del Agua calificados como empleados de confianza por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

### **PRIMERA.- Instancias Administrativas en materia de aguas**

En tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua queda facultada para encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones señaladas en el artículo 35° de este Reglamento a una Dirección de Línea o a la Administración Local de Aguas del ámbito territorial de la respectiva Autoridad Administrativa del Agua.

Mientras no se efectúe la encargatura señalada en el párrafo precedente, las funciones de primera instancia administrativa señaladas en el artículo 35° del este Reglamento serán asumidas por las Administraciones Locales del Agua.

En tanto se implemente el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones señaladas en el artículo 14° literal a) serán asumidas por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

### **SEGUNDA: Aprobación de la Retribución Económica para el uso del agua año 2009.**

El valor de la Retribución Económica por el uso del agua superficial y subterránea para el año 2009 se aprobará a propuesta de la Intendencia de Recursos Hídricos.

## DECRETO LEGISLATIVO - Nº 1085

### LEY QUE CREA EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR

Publicada el 28 de junio de 2008

### DECRETO LEGISLATIVO - Nº 1085 LEY QUE CREA EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley Nº 29157 y de conformidad con el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, entre las que se cuentan el fortalecimiento institucional de la gestión forestal, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda.

La Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables – OSINFOR, el cual conforme al Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, requiere ser fortalecido como institución responsable de hacer cumplir la legislación forestal.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

### LEY QUE CREA EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1º.- Creación y Finalidad**

Créase el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo a las definiciones precisadas en el artículo 2º de dicha norma. El OSINFOR está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal.

##### **Artículo 2º.- Competencia**

El OSINFOR es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, para su sostenibilidad, de acuerdo con la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales y las políticas que sobre servicios ambientales establezca el Ministerio del Ambiente, en el ámbito de su competencia.

Las competencias de OSINFOR no involucran a las Áreas Naturales Protegidas las cuales se rigen por su propia Ley

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

### FUNCIONES DE OSINFOR

#### **Artículo 3º.- De las Funciones**

El OSINFOR, tendrá las siguientes funciones:

- 3.1 Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos.  
Considérese títulos habilitantes para efectos de esta Ley, los contratos de concesión, permisos, autorizaciones y otros, que tengan como objetivo el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como los servicios ambientales provenientes del bosque.  
El OSINFOR podrá ejercer sus funciones de supervisión y fiscalización a través de personas naturales o jurídicas de derecho privado, especializadas en la materia, pudiendo recurrir a herramientas tecnológicas. Para ello implementará un Registro Administrativo de personas naturales y jurídicas de derecho privado que se encuentren debidamente acreditadas para llevar adelante estas funciones.  
El Reglamento establecerá los requisitos para esta acreditación.
- 3.2 Verificar que el establecimiento de la cuota de exportación anual de especies protegidas, cumpla con lo establecido en el ordenamiento jurídico interno y por los convenios internacionales, debiendo informar al órgano de control competente en caso se determinen irregularidades.
- 3.3 Supervisar las inspecciones físicas que realice la autoridad competente para aprobar el plan operativo anual, y de ser el caso participar en ellas, en las zonas designadas para la extracción de cualquier especie protegida por convenios internacionales, debiendo informar al órgano de control competente en caso se determinen irregularidades.
- 3.4 Cumplir con los programas de evaluación quinquenal como mínimo, para lo cual dispondrá auditorías a los Planes Generales de Manejo. Estas auditorías podrán ser realizadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado especializadas en la materia y debidamente acreditadas ante OSINFOR.
- 3.5 Dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes.
- 3.6 Declarar la caducidad de los derechos de aprovechamiento contenidos en los títulos habilitantes otorgados por la autoridad competente, en los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos, planes de manejo forestal respectivos o legislación forestal vigente.
- 3.7 Ejercer potestad sancionadora en su ámbito de competencia, por las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre.
- 3.8 Realizar labores de formación y capacitación a los diversos actores involucrados en el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, en asuntos de su competencia y en concordancia con la Política Forestal dictada por la Autoridad Nacional Forestal.

#### **Artículo 4º.- Participación de los actores involucrados en el sector forestal y de fauna silvestre**

Los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los Comités de Gestión de Bosques, la Policía Nacional y demás órganos del Estado, se encuentran obligados, bajo responsabilidad, a brindar apoyo al OSINFOR, en su calidad de autoridad nacional en los asuntos de su competencia.

#### **Artículo 5º.- Notificación de infracciones**

El OSINFOR bajo responsabilidad de su titular, deberá notificar al Ministerio del Ambiente, cualquier infracción que en el ejercicio de sus funciones detecte en relación a la conservación de los recursos naturales o de la biodiversidad o de daño actual o potencial al Patrimonio Forestal o al ambiente, conforme a lo dispuesto en su Reglamento.

## **CAPÍTULO III ESTRUCTURA BÁSICA DE OSINFOR**

### **Artículo 6°.- Del Presidente Ejecutivo**

- 6.1 El OSINFOR, estará dirigido por un Presidente Ejecutivo, designado por concurso público, por un periodo de cuatro años. Para ser Presidente Ejecutivo de OSINFOR se requiere como mínimo:
- a) Ser profesional con no menos de diez años de ejercicio en el sector forestal,
  - b) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.
  - c) Tener no menos de cinco años de experiencia en cargo directivo en el sector público o privado o cinco años de experiencia en materias relacionadas a la gestión de recursos forestales y de fauna silvestre o tener postgrado académico, a nivel de maestría como mínimo, en materias relacionadas con el sector forestal y de fauna silvestre y/o gestión pública.
- 6.2 Incompatibilidades para ser designado Presidente Ejecutivo  
No puede ser Presidente Ejecutivo de OSINFOR:
- a) Los titulares de más del 1% (uno por ciento) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia del OSINFOR.
  - b) Los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de las empresas o entidades a que se refiere el literal a) del presente numeral, que se encuentren en ejercicio o que hayan ocupado tal cargo o representación con una anterioridad de 2 años.
  - c) Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso;
  - d) Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
  - e) Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas naturales declaradas insolventes; y,
  - f) Las demás personas que tengan incompatibilidades legales para asumir cargos directivos en entidades del Estado.

### **Artículo 7°.- Estructura administrativa básica**

El OSINFOR tiene la siguiente estructura administrativa básica:

- 7.1. Secretario General, máxima autoridad administrativa,
- 7.2. Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.
- 7.3. Direcciones de línea:
  - 7.3.1 Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre.
  - 7.3.2 Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre.
- 7.4. Oficinas desconcentradas a nivel nacional

### **Artículo 8.- Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre**

El Tribunal estará conformado por 3 (tres) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre son elegidos mediante concurso público y le son aplicables los requisitos especificados en el Reglamento de la presente Ley. Los miembros del Tribunal no podrán ejercer el cargo de Presidente Ejecutivo de la entidad.

## **CAPÍTULO IV**

### **Infracciones, Sanciones y Causales de Caducidad Artículo 9°.- De las Infracciones y Sanciones.**

Las infracciones y sanciones administrativas a que están sujetos los titulares de los derechos de aprovechamiento, se establecen en la legislación forestal y de fauna silvestre aplicable sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

#### **Artículo 10°.- De las Causales de Caducidad**

Las causales de caducidad de los derechos de aprovechamiento otorgados mediante títulos habilitantes se establecen en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Consentida la resolución que declara la caducidad, OSINFOR la pondrá en conocimiento de la autoridad que en representación del Estado se constituya como concedente o habilitante de los títulos respectivos, a fin de que, dentro del plazo de 10 días calendarios de notificada, bajo responsabilidad, proceda al cumplimiento y ejecución de dicha resolución.

#### **Artículo 11°.- De las instancias del procedimiento administrativo**

En la imposición de sanciones y declaración de caducidad, las Direcciones de línea del OSINFOR actuarán como primera instancia.

Corresponde al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre de OSINFOR resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por aquellas.

Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa.

## **CAPÍTULO V**

#### **Capacidad de Ejecución Coactiva y Recursos Artículo 12°.- De la Facultad Coactiva**

Facúltase a OSINFOR a exigir coactivamente el cumplimiento de sus resoluciones, el pago de multas y acreencias o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley N° 26979 - Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva.

#### **Artículo 13°.- De los Recursos**

Constituyen recursos del OSINFOR:

- a. Los que se asignen en la Ley Anual del Presupuesto
- b. Los provenientes de donaciones y/o convenios celebrados con instituciones nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales.
- c. El 50% de la retribución económica por los derechos de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre. El 50% restante del monto recaudado, se distribuirá entre los Gobiernos Regionales respectivos quienes destinarán parte del mismo a los Comités de Gestión de Bosques, constituidos dentro del ámbito de su competencia. La distribución señalada en el presente literal, se efectuará sobre el monto resultante, luego de la aplicación de los porcentajes de distribución establecidos en la Ley del Canon aprobada por Ley N° 27506.
- d. El 100% de las multas impuestas en el ejercicio de sus funciones.
- e. Otros que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales.

#### **Artículo 14°.- Transferencia automática de la retribución económica**

La transferencia de los ingresos por retribución económica por el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, señalada en el artículo 13°, literal c, de la presente Ley, se hará de manera directa para OSINFOR y los Gobiernos Regionales, en los porcentajes que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

## **TÍTULO VI RÉGIMEN LABORAL**

### **Artículo 15°.- Del Régimen Laboral**

El personal del OSINFOR, estará comprendido dentro del régimen de la carrera administrativa pública.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- Disposiciones Complementarias**

El Reglamento de Organización y Funciones, y los demás documentos de gestión serán aprobados conforme a las normas vigentes de la materia en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de su publicación.

#### **SEGUNDA.- Trámites o Procedimientos**

Todos aquellos trámites o procedimientos iniciados ante la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables – OSINFOR del INRENA, a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, se adecuarán a lo dispuesto en la presente norma en tanto les resulte aplicable.

#### **TERCERA.- Personal de OSINFOR**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas se aprueba el número de personal que requerirá el OSINFOR para el cumplimiento de sus funciones. Dicha aprobación se realiza luego de aprobado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del OSINFOR, señalados en la Primera Disposición Complementaria

#### **CUARTA.- Comisión de Transferencia**

Constitúyase una Comisión de transferencia conformada por un representante del Ministerio de Agricultura, quien la presidirá, y un representante de OSINFOR a fin de dirigir el proceso de transferencia a este último Organismo, de los recursos devengados que le corresponden por derecho de aprovechamiento, de los bienes muebles, equipos y otros; así como del acervo documentario; la misma que deberá realizarse en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, de acuerdo a la normatividad vigente.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguense o modifíquense las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

**Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.**

## DECRETO SUPREMO N° 024-2010-PCM

### APRUEBAN REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1085, LEY QUE CREA EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Publicada el 28 de junio de 2008.

DECRETO SUPREMO  
N° 024-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, teniendo en consideración la especialidad de las funciones que le han sido asignadas al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y que el citado Decreto Legislativo ha previsto el desarrollo reglamentario de varios de sus artículos, resulta necesario aprobar el reglamento del Decreto Legislativo N° 1085;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley N° 29158; y,

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085**

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, que consta de cinco (05) títulos, nueve (09) capítulos, treinta y cinco (35) artículos, dos (02) disposiciones complementarias transitorias, y tres (03) disposiciones complementarias finales; que en calidad de Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento aprobado mediante el artículo anterior, será publicado en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) y en el portal Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)), el día de la publicación del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN**  
Presidente del Consejo de Ministros

**ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ**  
Ministro de Agricultura

**D.S N° 065-2009-PCM.- DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL  
ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS  
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR**

Publicada el 08 de octubre de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se creó el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno; encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1085, se establece que el Reglamento de Organización y Funciones y los demás documentos de gestión serán aprobados conforme a las normas vigentes de la materia en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de su publicación;

Que, mediante el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, se establece que los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público, tienen competencia de alcance nacional y los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, resulta indispensable aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, en la medida que es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos institucionales. Contiene las funciones generales del OSINFOR y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha cumplido con emitir el Informe Previo favorable;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Legislativo N° 1085;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR**

Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, el mismo que consta de cinco (5) títulos, cincuenta y tres (53) artículos y una disposición complementaria final, cuyo texto como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación**

Publicar el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del OSINFOR ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Implementación del ROF**

Facúltese al Titular del Pliego del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, a fin de que disponga las medidas necesarias para implementar el Reglamento de Organización y Funciones.

**Segunda.- Aprobación del CAP**

Facúltese al Titular del Pliego del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, para proponer su Cuadro de Asignación de Personal (CAP) en un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo.

**Tercera.- Vigencia**

El Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales mencionados en el artículo 2.

**Cuarta.- Financiamiento**

La realización de las acciones necesarias para la aplicación del presente dispositivo legal, se ejecutará con cargo al presupuesto institucional aprobado al Pliego Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**

**Presidente Constitucional de la República**

**JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN**

**Presidente del Consejo de Ministros**

## **EJERCICIO DE LAS FUNCIONES AMBIENTALES Y DESCENTRALIZACION**

Las competencias nacionales, regionales y locales se ejercen con dependencia o vínculo a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, a los propósitos de cumplir la Política Nacional del Ambiente, el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Nacional. Para el efecto, el Ministerio del Ambiente - MINAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación y aplicación de estos instrumentos.

### **GOBIERNOS REGIONALES**

Los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus normas correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios que informan la gestión ambiental.

Los Gobiernos Regionales deben implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el MINAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional.

Respecto a las Competencias Ambientales Exclusivas de los gobiernos regionales están referidas a la planificación del desarrollo, formulación y aprobación de planes de desarrollo regional, diseño y ejecución de programas de cuencas, corredores económicos y ciudades intermedias así como promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Entre las Competencias Ambientales Compartidas, están referidas a la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes al medio ambiente y a la gestión sostenible de recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales, entre otros que la ley asigne.

Los Gobiernos Regionales cuentan en su estructura, con una Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, así como establecen Sistemas Regionales de Gestión Ambiental.

### **COMISIONES AMBIENTALES REGIONALES – CAR**

Las Comisiones Ambientales Regionales, CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil.

El Gobierno Regional aprueba la creación, el ámbito, la composición y las funciones de la Comisión Ambiental Regional – CAR (Inc. 17.1 del artículo 17 del D.L. N° 1013 – Ley de Creación del Ministerio del Ambiente), así mismo, apoyara al cumplimiento de los objetivos de las CAR, en el marco de la Política Ambiental Nacional (Inc. 17.1 del artículo 17 del D.L. N° 1013 – Ley de Creación del Ministerio del Ambiente).

### **GOBIERNOS LOCALES**

Los Gobiernos Locales provinciales y distritales, ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus normas correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios que informan la gestión ambiental.

Los Gobiernos Locales provinciales y distritales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.

Entre las Competencias Ambientales Exclusivas de las municipalidades, establecidas en la Ley de bases de la Descentralización - Ley N° 27783, están: planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes; normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento

territorial y asentamientos humanos; formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad; dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.

Así mismo, las Competencias Ambientales Compartidas de las municipalidades, establecidas en la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, son entre otros, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, de defensa y protección del ambiente y la gestión de residuos sólidos.

Las municipalidades provinciales tienen la competencia específica de planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial en el nivel provincial; promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, y emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente, desarrollo y economía local, participación vecinal y servicios sociales locales. Las municipalidades, también crean sus propios Sistemas Locales de Gestión Ambiental.

#### **COMISIONES AMBIENTALES MUNICIPALES – CAM**

Las Comisiones Ambientales Municipales – CAM, son las instancias de gestión ambiental creadas por las municipalidades provinciales y distritales, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el MINAM.

Mediante ordenanza municipal los gobiernos locales provinciales y distritales, aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de la Comisión Ambiental Municipal – CAM (Inc. 17.1 del artículo 17 del D.L. N° 1013 – Ley de Creación del Ministerio del Ambiente), así mismo, apoyara al cumplimiento de los objetivos de las CAM, en el marco de la Política Ambiental Nacional (Inc. 17.2 del artículo 17 del D.L. N° 1013 – Ley de Creación del Ministerio del Ambiente).

**LEY N° 27783**  
**LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN**  
**(Sólo artículos aplicables)**

Publicada el 18 de julio del 2002.

**TÍTULO I**  
**OBJETO Y CONTENIDO DE LA LEY**

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente Ley orgánica desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

**Artículo 2°.- Contenido**

La presente Ley establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles.

**TÍTULO II**  
**FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**FINALIDAD**

**Artículo 3°.- Finalidad**

La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

**CAPÍTULO II**  
**PRINCIPIOS**

**Artículo 4°.- Principios generales**

La descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales:

- a) **Es permanente:** Constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto.
- b) **Es dinámica:** Es un proceso constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales; promueve la integración regional y la constitución de macro regiones. Exige una constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y objetivos, así como de los medios e instrumentos para su consolidación.
- c) **Es irreversible:** El proceso debe garantizar, en el largo plazo, un país; espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado.

- d) **Es democrática:** Es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero. Promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno.
- e) **Es integral:** Abarca e interrelaciona a todo el conjunto del Estado en el espacio nacional, así como las actividades privadas en sus diversas modalidades, mediante el establecimiento de reglas jurídicas claras que garanticen el desarrollo integral del país.
- f) **Es subsidiaria:** Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.
- g) **Es gradual:** El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad.

#### **Artículo 5º.- Principios específicos de la descentralización fiscal**

Los principios específicos de la descentralización fiscal son los siguientes:

- a) **Competencias claramente definidas.** Se debe tener una distribución clara y precisa de funciones entre los niveles de gobierno nacional, regional y local, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa y funcional en la provisión de servicios de cada uno de ellos, así como propiciar e incentivar la rendición de cuentas de los gobernantes.
- b) **Transparencia y predictibilidad.** Se debe contar con mecanismos transparentes y predecibles que provean la base de recursos fiscales a los gobiernos subnacionales.
- c) **Neutralidad en la transferencia de los recursos.** Se debe establecer un programa ordenado de transferencia de servicios y competencias del gobierno nacional a los gobiernos subnacionales con efectos fiscales neutros, es decir, evitar la transferencia de recursos sin contraparte de transferencia de responsabilidades de gasto.
- d) **Endeudamiento público externo.** Es competencia exclusiva del gobierno nacional y debe concordar con el límite del endeudamiento del sector público y las reglas de transparencia y prudencia fiscal que señala la ley. Los gobiernos regionales y locales sólo pueden asumir endeudamiento público externo, emitir bonos y titular cuentas, con el aval o garantía del Estado.
- e) **Responsabilidad fiscal.** Se debe establecer reglas fiscales que incluyan reglas de endeudamiento y de límites de aumento anual de gasto para los gobiernos subnacionales, compatibles con las reglas de transparencia y prudencia fiscal para el gobierno nacional, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad fiscal de la descentralización. El gobierno nacional no podrá reconocer deudas contraídas por los gobiernos subnacionales.

### **CAPÍTULO III OBJETIVOS**

#### **Artículo 6º.- Objetivos**

La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos:

(...)

#### **OBJETIVOS A NIVEL AMBIENTAL:**

- a) Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo.
- b) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.
- c) Coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

## TÍTULO III ASPECTOS GENERALES DE LA DESCENTRALIZACIÓN

### CAPÍTULO I TERRITORIO, GOBIERNO, JURISDICCIÓN Y AUTONOMÍAS

#### **Artículo 7°.- Territorio, gobierno y jurisdicción**

- 7.1. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación.
- 7.2. El gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial.
- 7.3. El gobierno en sus distintos niveles se ejerce con preferencia del interés público.

#### **Artículo 8°.- Las autonomías de gobierno**

La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

#### **Artículo 9°.- Dimensiones de las autonomías**

- 9.1. **Autonomía política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.
- 9.2. **Autonomía administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.
- 9.3. **Autonomía económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

### CAPÍTULO II NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS

#### **Artículo 10°.- Carácter y efecto de las normas**

- 10.1. La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones.
- 10.2. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionales exclusivas de los gobiernos regionales y locales.
- 10.3. Las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y los sistemas administrativos del Estado, referidos a presupuesto, tesorería, contaduría, crédito público, inversión pública, contrataciones y adquisiciones, personal y control, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno.

#### **Artículo 11°.- Ordenamiento jurídico y publicidad de las normas**

- 11.1. La normatividad expedida por los distintos niveles de gobierno, se sujeta al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución y las leyes de la República.
- 11.2. Las normas de carácter general deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo deben ser difundidas a través del Portal o Página Web del Estado Peruano, y en su caso, en el diario

de avisos judiciales o el de mayor circulación de la región o localidad, sin cuyo requisito no surten efecto alguno.

- 11.3. Las municipalidades de las zonas de pobreza y extrema pobreza están exceptuadas del pago de publicación en el diario oficial, pero están obligadas a difundir sus normas en las tablillas de sus locales municipales.

#### **Artículo 12°.- Procedimientos administrativos**

Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal.

### **CAPÍTULO III TIPOS DE COMPETENCIAS, CRITERIOS DE ASIGNACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

#### **Artículo 13°.- Tipos de competencias**

- 13.1. Competencias exclusivas:** Son aquellas cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva y excluyente a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y la ley.
- 13.2. Competencias compartidas:** Son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel.
- 13.3. Competencias delegables:** Son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el periodo de la delegación.

#### **Artículo 14°.- Criterios para la asignación y transferencia de competencias**

- 14.1. Las competencias de cada nivel de gobierno, nacional, regional y local, se rigen por la Constitución y la presente Ley Orgánica.
- 14.2. La asignación y transferencia de competencias a los gobiernos regionales y locales se efectúa gradualmente bajo los siguientes criterios:
- a) Criterio de subsidiaridad. El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, evitándose la duplicidad y superposición de funciones.
  - b) Criterio de selectividad y proporcionalidad. La transferencia de competencias tomará en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que será determinada por un procedimiento con criterios técnicos y objetivos. Será gradual y progresiva, empezando con las relativas a inversión pública a nivel regional y la ejecución del gasto social a nivel local.
  - c) Criterio de provisión. Toda transferencia o delegación de competencias deberá ser necesariamente acompañada de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos, que aseguren su continuidad y eficiencia.
  - d) Criterio de concurrencia. En el ejercicio de las competencias compartidas cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo a cabalidad las acciones que le corresponden y respetando el campo de atribuciones propio de los demás.

También aplicarán como criterios las externalidades, nacional, regional y local, que trasciende el ámbito específico donde se ubica el ejercicio de determinada competencia o función; y la necesidad de propiciar y aprovechar economía de escala.

#### **Artículo 15°.- Distribución de competencias**

Las competencias exclusivas y compartidas de cada nivel de gobierno son las establecidas en la presente Ley de conformidad con la Constitución Política del Estado. Las funciones y atribuciones se distribuyen y precisan a través de las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo, de Gobiernos Regionales y de Municipalidades, respectivamente, distinguiendo las funciones de normatividad, regulación, planeamiento, administración, ejecución, supervisión y control, y promoción de las inversiones.

#### **Artículo 16°.- Solución de conflictos de competencia**

Los conflictos de competencia que se generen entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales o los gobiernos locales, y entre estos últimos en forma indistinta, se resuelven ante el Tribunal Constitucional, de acuerdo a su Ley Orgánica.

### **CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **Artículo 17°.- Participación Ciudadana**

- 17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.
- 17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.

### **CAPÍTULO V PLANES DE DESARROLLO Y PRESUPUESTOS**

#### **Artículo 18°.- Planes de desarrollo**

- 18.1. El Poder Ejecutivo elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica.
- 18.2. Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional.
- 18.3. La planificación y promoción del desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel.

#### **Artículo 19°.- Presupuesto nacional descentralizado**

- 19.1. El presupuesto anual de la República es descentralizado y participativo. Se formula y aprueba conforme a la Constitución y las normas presupuestarias vigentes, distinguiendo los tres niveles de gobierno. Los gobiernos regionales y locales aprueban su presupuesto de acuerdo a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y demás normatividad correspondiente.
- 19.2. El Ministerio de Economía y Finanzas dictará en forma anual las directivas que regulan la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos, respetando las competencias de cada nivel de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que se desarrollará y descentralizará progresivamente en el ámbito regional y local.

#### **Artículo 20°.- Presupuestos regionales y locales**

- 20.1. Los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados.

- 20.2. Los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 20.3. Los presupuestos operativos se financian con los ingresos propios, y complementariamente con los recursos transferidos dentro de los límites establecidos en la ley.

## **CAPÍTULO VI FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

### **Artículo 21°.- Fiscalización y control**

- 21.1. Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por el Consejo Regional y el Concejo Municipal respectivamente, conforme a sus atribuciones propias.
- 21.2. Son fiscalizados también por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a Ley.
- 21.3. Están sujetos al control y supervisión permanente de la Contraloría General de la República en el marco del Sistema Nacional de Control. El auditor interno o funcionario equivalente de los gobiernos regionales y locales, para los fines de control concurrente y posterior, dependen funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la República.
- 21.4. La Contraloría General de la República se organiza con una estructura descentralizada para cumplir su función de control, y establece criterios mínimos y comunes para la gestión y control de los gobiernos regionales y locales, acorde a la realidad y tipologías de cada una de dichas instancias.

**LEY N° 27867**  
**LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**

Publicada el 18 de noviembre del 2002.

**LEY N° 27972**  
**LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES**

Publicada 27 de mayo del 2003

**Artículo I.- Gobiernos Locales**

Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo II.- Autonomía**

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Artículo IV.- Finalidad**

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

**Artículo V.- Estado Democrático, Descentralizado y Desconcentrado**

La estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales.

**Artículo VI.- Promoción del Desarrollo Económico Local**

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

**Artículo VII.- Relaciones entre los Gobiernos Nacional, Regional y Local**

El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público.

Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

### **Artículo VIII.- Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales**

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

### **Artículo IX.- Planeación Local**

El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

### **Artículo X.- Promoción del Desarrollo Integral**

Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población

### **Artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal**

Corresponde al concejo municipal:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.  
(...)
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.  
(...)
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32° y 35° de la presente ley.  
(...)

34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

#### **Artículo 20°.- Atribuciones del Alcalde**

Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;  
(...)
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil;
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal;  
(...)
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional;  
(...)
30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción;
31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes;  
(...)
33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;
34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal;
35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

#### **Artículo 36°.- Desarrollo Económico Local**

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.

#### **Artículo 38°.- Ordenamiento Jurídico Municipal**

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción.

Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 73°.- Materias de Competencia Municipal**

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

- (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.  
Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.
- (b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.
- (c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
- (d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

Cuando se trate del caso de municipalidades conurbadas, los servicios públicos locales que, por sus características, sirven al conjunto de la aglomeración urbana, deberán contar con mecanismos de coordinación en el ámbito de la planificación y prestación de dichos servicios entre las municipalidades vinculadas, de modo que se asegure la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos y una adecuada provisión a los vecinos.

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

## **1. Organización del espacio físico - Uso del suelo**

- 1.1. Zonificación.  
(...)
- 1.3. Habilitación urbana.
- 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos.
- 1.5. Acondicionamiento territorial.
- 1.6. Renovación urbana.
- 1.7. Infraestructura urbana o rural básica.
- 1.8. Vialidad.
- 1.9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

## **2. Servicios públicos locales**

- 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.  
(...)
- 2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos.  
(...)
- 2.9. Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales directamente o a través de concesiones.
- 2.10. Otros servicios públicos no reservados a entidades de carácter regional o nacional.

## **3. Protección y conservación del ambiente**

- 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

- 3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.
  - 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.
  - 3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones.
  - 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.
- (...)

### **Artículo 79°.- Organización del Espacio Físico y uso del Suelo**

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

#### **1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:**

- 1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.
  - 1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.
- (...)
- 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: (...)
  - 1.4.7. Estudios de Impacto Ambiental.
- (...)

#### **2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:**

- 2.1. Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.
- (...)

#### **3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:**

- 3.1. Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.
  - 3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- (...)
- 3.6.6 Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.
- (...)

### **Artículo 80°.- Saneamiento, Salubridad y Salud**

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

#### **1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:**

- 1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.

- 1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

### **2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:**

- 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.
- 2.2. Los procesos de concesión son ejecutados por las municipalidades provinciales del cercado y son coordinados con los órganos nacionales de promoción de la inversión, que ejercen labores de asesoramiento.
- 2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.
- 2.4. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
- 2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

### **3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:**

- 3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.
- (...)
- 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente
- (...)
- 4.1. Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.
- 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
- 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
- (...)

### **Artículo 84°.- Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos**

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

#### **1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:**

- 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción.
- (...)
- 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

#### **2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:**

- 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.

- 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.
- 2.3. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local.
- 2.5. Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.
- 2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
- 2.7. Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales.
- (...)
- 2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.
- (...)

#### **Artículo 86°.- Promoción del Desarrollo Económico Local**

##### **1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:**

- 1.1. Diseñar un plan estratégico de desarrollo económico local sostenible y un plan operativo anual, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de la provincia, según diagnóstico económico de su jurisdicción.
- (...)
- 1.4. Concertar con el sector público y el privado la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.

##### **2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:**

- 2.1. Organizar, en coordinación con el respectivo gobierno regional y las municipalidades distritales de su jurisdicción, instancias de coordinación para promover el desarrollo económico local; aprovechando las ventajas comparativas de los corredores productivos, ecoturísticos y de biodiversidad.
- (...)
- 2.3. Elaborar junto con las instancias correspondientes, evaluaciones de impacto de los programas y proyectos de desarrollo económico local.
- 2.4. Promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales, así como la elaboración de mapas provinciales sobre potenciales riquezas, con el propósito de generar puestos de trabajo y desanimar la migración.
- 2.5. En los municipios rurales, concertar con las comunidades campesinas.
- 2.6. Articular las zonas rurales con las urbanas, fortaleciendo así la economía regional.

##### **3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:**

- 3.1. Diseñar un plan estratégico para el desarrollo económico sostenible del distrito y un plan operativo anual de la municipalidad, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de su jurisdicción, a través de un proceso participativo.
- (...)

**Nota de la Edición:** Todas las referencias a desarrollo económico deben entenderse referidas al desarrollo económico sostenible de la población.

#### **Artículo 97°.- Plan de Desarrollo Municipal Concertado**

Basándose en los Planes de Desarrollo Municipal Distritales Concertados y sus Presupuestos Participativos,

el Consejo de Coordinación Local Provincial procede a coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y su Presupuesto Participativo, el cual luego de aprobado es elevado al Consejo de Coordinación Regional para su integración a todos los planes de desarrollo municipal provincial concertados de la región y la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Estos planes deben responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos concejos municipales.

Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, conforme al artículo 197° de la Constitución.

#### **Artículo 124°.- Relaciones entre Municipalidades**

Las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno.

#### **Artículo 127°.- Conflictos de las Municipalidades**

Los conflictos de competencia que surjan entre las municipalidades, sean distritales o provinciales, y entre ellas y los gobiernos regionales o con organismos del gobierno nacional con rango constitucional son resueltos por el Tribunal Constitucional de acuerdo a su ley orgánica.

Los conflictos no comprendidos en el primer párrafo son resueltos en la vía judicial.

#### **Artículo 141°.- Competencias Adicionales**

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado.

#### **Artículo 157°.- Atribuciones**

Compete al Concejo Metropolitano:

(...)

8. Aprobar mediante ordenanza las normas reguladoras del desarrollo del Centro Histórico de Lima, del Proyecto de la Costa Verde, del Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana, de la Economía y Hacienda Municipal; y de otras que lo requieran;

(...)

12. Aprobar planes y programas metropolitanos en materia de acondicionamiento territorial y urbanístico, infraestructura urbana, vivienda, seguridad ciudadana, población, salud, protección del medio ambiente, educación, cultura, conservación de monumentos, turismo, recreación, deporte, abastecimiento, comercialización de productos, transporte, circulación, tránsito y participación ciudadana, planes y programas destinados a lograr el desarrollo integral y armónico de la capital de la República, así como el bienestar de los vecinos de su jurisdicción. Los planes y programas metropolitanos relacionados con inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación deberán contar con opinión favorable previa del Instituto Nacional de Cultura;

### **Artículo 159°.- Competencias**

Son competencias y funciones de la alcaldía metropolitana:

(...)

#### **2. En materia de planificación y urbanismo:**

- 2.1. Dirigir el Sistema Metropolitano de Planificación y formular el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, en coordinación con la Municipalidad Provincial del Callao y las reparticiones correspondientes;
- 2.2. Aprobar y normar los distintos procesos de habilitación urbana;
- 2.3. Dictar normas sobre ornato y vigilar su cumplimiento.

(...)

#### **4. En materia de saneamiento ambiental:**

- 4.1. Formular los planes ambientales en su jurisdicción, así como controlar la preservación del medio ambiente;
- 4.2. Conservar y acrecentar las áreas verdes de la metrópoli;
- 4.3. Fomentar la ejecución de programas de educación ecológica

### **Artículo 161°.- Competencias y Funciones**

La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales:

#### **1. En materia de planificación, desarrollo urbano y vivienda**

- 1.1. Mantener y ampliar la infraestructura metropolitana;
- 1.2. Controlar el uso del suelo y determinar las zonas de expansión urbana e identificar y adjudicar los terrenos fiscales, urbanos, eriazos y ribereños de su propiedad con fines urbanos;
- 1.3. Constituir, organizar y administrar el sistema metropolitano de parques, integrado por parques zonales existentes, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales y áreas verdes ubicadas en el Cercado de Lima, en forma directa o a través de sus organismos descentralizados o de terceros mediante concesión

(...)

- 1.8. Diseñar y ejecutar programas de destugurización y renovación urbana; y
- 1.9. Promover y controlar la prestación de servicios funerarios; y
- 1.10. Promover y controlar la prestación de servicios en casos de conmoción civil o desastre.

(...)

#### **6. En materia de saneamiento ambiental:**

- 6.1. Coordinar los procesos interinstitucionales de saneamiento ambiental que se desarrollan en su circunscripción;
- 6.2. Organizar el Sistema Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos, limpieza pública y actividades conexas, firmar contratos de concesión de servicios, así como controlar su eficaz funcionamiento;
- 6.3. Fomentar la ejecución de programas de educación ecológica;
- 6.4. Controlar las epidemias que puedan afectar a la fauna de la metrópoli; y
- 6.5. Organizar y controlar la sanidad animal así como la regulación y control en la tenencia de animales domésticos.